

78
2ei



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION



**DESARROLLO CONTABLE Y
ADMINISTRATIVO DE LAS SOCIEDADES
COOPERATIVAS EN MEXICO**

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
Que en opción al Grado de:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P r e s e n t a:
FLORINA RAMOS ROJAS

Asesor: C. P. Sebastián Hinojosa Covarrubias



México, D. F.

1988



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DESARROLLO CONTABLE Y ADMINISTRATIVO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

EN MEXICO.

INDICE

INTRODUCCION

I. GENERALIDADES

1.1 Concepto de Sociedades Cooperativas..... 3

1.2 Clasificación de Sociedades Cooperativas.....6

1.3 Principios Cooperativos..... 13

II. ANTECEDENTES

2.1 Antecedentes en Europa y Asia..... 22

2.2 Antecedentes en América..... 45

2.3 Antecedentes en México..... 50

III. ADMINISTRACION

3.1 Concepto de Administración..... 85

3.2 Marco Jurídico de la Sociedad Cooperativa..... 88

3.3 Procedimientos Administrativos de la Sociedad Cooperativa..... 94

3.4 Organización de Sociedades Cooperativas..... 115

IV. CONTABILIDAD

4.1 Concepto de Contabilidad 130

4.2 Estructura Contable..... 134

4.3 Sistematización 144

4.4 Libros Sociales y de Contabilidad 153

4.5 Aspecto Fiscal 179

4.6 Apéndice..... 193

CONCLUSIONES 252

BIBLIOGRAFIA

I. GENERALIDADES.

I N T R O D U C C I O N

En el presente trabajo se va a abordar parte de una de las ramas de la Contaduría Pública, que es la Contabilidad enfocada a las Sociedades - Cooperativas.

Para poder llevar a cabo este propósito, debemos saber cuales fuerón - los orígenes de dichas Sociedades y sus fines, para así tratar su administración, su legislación y su contabilidad; lo que nos permitirá reflexionar sobre las ventajas que este tipo de Sociedades puede ofrecer a nuestra población en la época que estamos viviendo.

En el primer capítulo se trata sobre las diferentes definiciones que - se les ha dado a las Sociedades ya mencionadas, a su clasificación de- acuerdo a nuestra legislación y a sus principios que son de carácter - universal.

El segundo capítulo se refiere a los orígenes del Cooperativismo en Europa y Asia; América y específicamente en México.

Cabe señalar que en Asia, se dió el Cooperativismo como un sistema político, bajo el nombre de Comunismo, no así en Europa y México que fue como un alivio a las necesidades de una sociedad en un régimen capita- lista.

En el caso de México, el desarrollo de este tipo de Sociedades, fue a partir de los gobiernos post - revolucionarios, ya que antes no fue posible por las condiciones tan deplorables en que se encontraban los obreros y campesinos, quienes formaban la "Clase proletaria" del país. Por lo que para poder comprender esa situación, se ubica este tema a partir del porfiriato, pasando por los diferentes períodos gubernamentales hasta llegar al gobierno de J. López portillo.

En el tercer capítulo, se describe a la administración de la Cooperativa, su marco jurídico, formas de actuación y organización de ésta.

En el cuarto capítulo se aborda a la Contabilidad en su concepto; estructura de la misma; la sistematización que debe llevarse en todo tipo de empresa, por lo que le es aplicable a la Cooperativa; los libros sociales y contables que deben llevar estas empresas, así como sus procedimientos y métodos para los registros de dichos libros; aspecto físico que le atañe, y el apéndice, en el cual se incluyen los requisitos para formar una Sociedad Cooperativa y la distribución de sus rendimientos.

1.1 CONCEPTO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Existen diversos conceptos de empresas cooperativas mismos que en esencia significan lo mismo: igualdad de derechos, sociales y económicos, y participación activa.

Por ejemplo para Jerry Voorhis "La empresa cooperativa es aquella cuyo propósito es proporcionar a sus clientes usuarios de sus servicios, los bienes y servicios que necesitan, al costo neto económicamente más bajo posible y en la forma y calidad deseada por aquellos. De aquí que la cooperativa es; pues, un grupo de personas que se enfrentan a una necesidad común y que la mejor o única forma de satisfacerla es organizando una nueva empresa que les permita atenderla directamente por sí mismos".

Para Eloisa Vargas Dibela "Las cooperativas son sociedades de carácter social; es decir son asociaciones formadas por la unión voluntaria de diez o más personas con el objeto de la ayuda económica y social común".

H. Haufman indica "La sociedad cooperativa es una asociación de número variable de personas, o de sociedades de personas que unidas por acto de su libre voluntad y sobre la base de igualdad en derechos y responsabilidades, transfieren algunas de sus funciones económicas a una empresa".

E. Jacob define "La sociedad cooperativa es una asociación de personas a base de igualdad de derechos y formada por número ilimitado de socios cuya finalidad es mejorar su industria y economía privada, por medio -- del estado".

Henri Pirenne caracteriza a la sociedad cooperativa señalando "Son asociaciones de personas, de pequeños productores o consumidores que se -- asocian con entera libertad para buscar la manera de realizar determina dos fines comunes mediante un intercambio recíproco de servicios, en -- una empresa económica colectiva que trabaja con los medios de todos y -- con riesgo común.

Por lo tanto podemos concluir que una empresa cooperativa es aquella -- que se va a formar con el propio esfuerzo de sus integrantes para pro -- porcionar bienes y servicios a un costo bajo y de buena calidad que les permita obtener utilidades para un mejoramiento en el nivel de vida de -- cada uno de sus integrantes.

En nuestra legislación actual también se define a la sociedad cooperati -- va, que a la letra dice:

"Son sociedades cooperativas aquellas que reúnan las siguientes condi -- ciones:

- I. *Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal, cuando se trate de cooperativas de productores; o se aprovisionen a través de la sociedad - o utilicen los servicios que ésta distribuye, cuando se trate de cooperativas de consumidores;*
- II. *Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros;*
- III. *Funcionar con número variable de socios, nunca inferior a diez;*
- IV. *Tener capacidad variable y duración indefinida;*
- V. *Conceder a cada socio un sólo voto;*
- VI. *No perseguir fines de lucro;*
- VII. *Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva;*
- VIII. *Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad, en las de consumo ".*

1.2 CLASIFICACION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Las sociedades cooperativas según sus características de operación, se clasifican en dos grandes grupos que son:

- Cooperativas de Consumidores,
- Cooperativas de Productores.

Estos grupos dependen uno del otro y se relacionan entre si, siendo normados por la Ley General de Sociedades Cooperativas y su reglamento.

La Ley en su artículo 52, define a las cooperativas de consumidores como "Aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común bienes y servicios para ellos, sus hogares, o sus actividades individuales de producción".

Las cooperativas de consumidores pueden ser tiendas con artículos más baratos que en otras partes, para proteger el poder adquisitivo del trabajador; también pueden ser organizaciones de pequeños productores, con el fin de comprar en común, a mejores precios los materiales necesarios para sus actividades individuales de producción y obtener los servicios necesarios.

Las cooperativas de consumidores presentan las características siguien-

tes:

- Todos los socios deben abastecerse de los bienes o servicios que ofrece la sociedad cooperativa en forma directa;
- La cooperativa debe llevar un control interno de las operaciones realizadas por cada socio y los rendimientos se distribuirán de acuerdo a la cantidad de estas operaciones;
- No podrán operar con personas no socios a excepción de los casos especiales que determina la ley;
- No es necesario el carácter de socio para las personas que prestan sus servicios a las cooperativas, por tanto podrán ser contratados como asalariados todos aquellos empleados que se juzgue conveniente para el buen desarrollo de la empresa, sin que con ello se viole lo dispuesto por la Ley General de Sociedades cooperativas.

En estos casos los trabajadores contratados como asalariados se registrarán de acuerdo por la Ley Federal del Trabajo.

Las sociedades cooperativas de consumidores se clasifican a su vez en dos clases :

- Las que atienden necesidades personales o familiares de los socios, que tienen como finalidad proporcionar los artículos que los socios y

sus familias necesitan para vivir, como alimentos, servicios de agua potable, pavimentación, luz eléctrica, etc., y facilitar a sus socios y familiares servicios como préstamos en dinero, enseñanza, turísticos, seguros, de transporte. etc.,

- Las que atienden necesidades de las actividades individuales de producción de los socios, como son :

- Las Cooperativas de Compra en Común, que generalmente adquieren para sus socios los artículos necesarios para su producción individual, como son, la materia prima, la herramienta, la maquinaria, etc.,

De igual manera ofrecen servicios de asesorías.

- Las Cooperativas de Venta en Común, prestan los servicios necesarios para que sus socios vendan en común su producción individual, logrando mejores ingresos con las ventas al mayoreo.

Las cooperativas de productores están definidas en nuestra legislación por el artículo 56 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, indicando " Son sociedades cooperativas de productores aquellas cuyos miembros se asocien con objeto de trabajar en común con la producción de mercancías o en la prestación de servicios al público ".

En este tipo de cooperativas los socios y trabajadores a la vez son --

dueños de la empresa donde trabajan; este tipo de cooperativa presenta las siguientes características :

- Los socios deben trabajar directamente en la cooperativa y lo que producen les pertenece a todos.
- Su desarrollo económico descansa fundamentalmente en el trabajo físico e intelectual de sus miembros.
- Los rendimientos se distribuyen entre los socios después de separar los fondos sociales señalados por la citada ley, y de acuerdo a la cantidad, calidad y tiempo trabajado en la cooperativa.
- Estas cooperativas se dedican a la producción de bienes o servicios para el público.
- Pueden organizar una sección de consumo, para que los bienes y servicios que la cooperativa produce también sean adquiridos por los mismos socios.
- Deben nombrar a una comisión de control técnico que de acuerdo al artículo 60 de la ley, asesore los mecanismos de producción, trabajo, distribución y ventas; los actualice y perfeccione; que coordine las actividades de los diferentes departamentos y para que realice la Planneación de actividades de la cooperativa.

- Las cooperativas de productores sólo pueden admitir como socios a extranjeros, cuando el número de ellos no sea mayor al 10 % del total de socios.

Las Cooperativas de Productores se clasifican en :

- Cooperativas de Producción;
- Cooperativas de Trabajo.

De las cuales se desprenden diferentes especialidades.

En las primeras se encuentran :

- Las Cooperativas de Producción para la Transformación, que transforma la materia prima en un producto, por ejemplo las del vestido, pan, calzado, etc.,
- Las Cooperativas de Producción Extractiva, que extraen el producto de la naturaleza. Por ejemplo las mineras, pesqueras, salineras, etc.,
- Las Cooperativas de Producción para la Prestación de Servicios, como los hoteleros, turísticos, etc.,
- Las Cooperativas de Producción Forestal, por ejemplo la de los cocoteros, lechuguilla, etc.,.

Las cooperativas que pertenecen al segundo tipo de la clasificación, se

dedican a la prestación de servicios de tipo profesional o de alguna es
pecialidad, entre ellas se encuentran cooperativas con las siguientes -
actividades :

- Cooperativas de Servicios Profesionales, que prestan servicios en una
especialidad o en equipos interdisciplinarios, como asesoría jurídica
contable, servicios médicos, etc.,
- Cooperativas de Servicios Urbanos, como guarderías infantiles, servi-
cio doméstico a domicilio, etc.,
- Cooperativas de Actividades Culturales, que organizan actores y artis-
tas en general;
- Cooperativas de Contratación Colectiva de Mano de Obra, como en el ca
so de actividades en que la mano de obra sea especializada.

Las cooperativas de productores y consumidores pueden asociarse en al--
gunos casos con el estado, por lo cual se desprenden dos modalidades de-
cooperativas :

- Cooperativas de Intervención Oficial;
- Cooperativas de Participación Estatal.

En las Cooperativas de Intervención Oficial las autoridades federales o

locales otorgan a una cooperativa un permiso, concesión, autorización, -- contrato o privilegio, para desarrollar sus actividades, utilizando los bienes o servicios que por su naturaleza, corresponde a las autoridades ofrecerlos.

En las Cooperativas de Participación Estatal, el gobierno federal, de los estados, el departamento del Distrito Federal o el de los municipios, les dan en administración bienes o unidades productoras o de servicios, mediante un contrato especial.

Estas modalidades de cooperativas están señaladas en los artículos 63 a 71 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, y en su reglamento en los artículos del 93 al 100.

1.3 PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Las normas o Principios Cooperativos, son pautas de comportamiento basadas en el respeto a la dignidad y libertad humanas, que se hallan inscritas en la conciencia del hombre, pero con el correr del tiempo habrían sido olvidadas, dando como resultado una desviación en los valores esenciales del ser.

Los Principios Cooperativos formulados por los Pioneros de Rochdale unidos a los de otros pensadores, fueron recogidos por la Alianza Cooperativa Internacional (A.C.I.), asociación que agrupa a todos los organismos nacionales de cooperativas de la mayor parte de los países del mundo y que fue fundada en Inglaterra en 1895, para ser analizados y comparados con las Leyes de los países miembros.

En el XIII Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional, efectuado en Austria en 1930, se inició el estudio de los Principios que orientaban al movimiento Cooperativo, aprobándose más tarde, durante el XV Congreso celebrado en París, Francia, en 1937, como la "Base Doctrinaria del Cooperativismo" bajo el nombre de Principios de Rochdale.

En 1966, en la Ciudad de Viena, Austria, se aceptaron los seis princi-

pios que rigen al movimiento cooperativo mundial, después de haberse reexaminado, según lo acordado en el XXII Congreso de la Alianza en el año de 1963, y que son los siguientes :

- 1.- Libre Adhesión;
- 2.- Control Democrático;
- 3.- Interés Limitado al Capital;
- 4.- Distribución de Rendimientos;
- 5.- Educación Cooperativa;
- 6.- Integración Cooperativa.

Libre Adhesión :

Cualquier persona que así lo desee puede ingresar libre y voluntariamente a la Cooperativa, siempre que reúna los requisitos previamente establecidos por ella.

Control Democrático :

Cada asociado - dueño tendrá un sólo voto, cualquiera que sea el número de acciones que posea.

Interés Limitado al Capital :

Siendo la Cooperativa una empresa económica y social, necesita de este recurso para funcionar. Uno de los elementos que forman el capital so-

cial de la cooperativa, son los certificados de aportación, representados por bienes, derechos o trabajo que se solicitan a los socios al ingresar a la sociedad; pero cuando ésta necesita mayor capital para poder operar, se solicita a los socios la compra de un número mayor de certificados de aportación excedentes, pero cuidando determinar el número máximo de certificados que un solo socio puede adquirir, a fin de evitar que el poder económico se concentre en un pequeño número de socios, porque en el momento en que éstos quisieran retirarse, descapitalizarían a la sociedad.

Por los certificados de aportación excedentes, el interés que se debe pagar es limitado, ya que no podrá ser superior al tipo legal, como lo indica el primer párrafo del artículo 36 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Distribución de Rendimientos :

Para que funcione la cooperativa como empresa económica y social, debe obtener beneficios, que surgen de la diferencia entre el costo real de un producto y el precio en el que se vende, estos beneficios deben entregarse a los socios, que son los que le dieron origen con su trabajo y sus propios recursos económicos.

La distribución de rendimientos la Ley General de Sociedades Cooperativas lo señala en su artículo 10. inciso VIII, que a la letra dice :

" Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción y de acuerdo al monto de operaciones realizadas con la sociedad, en las de consumo ".

Educación Cooperativa :

La sociedad cooperativa contribuye a la formación de sus propios socios por lo que debe formar una comisión de educación cooperativa que coordine esta tarea.

La labor educativa de una cooperativa puede incluir actividades dirigidas a los socios, como las siguientes :

- Desarrollar el espíritu cooperativo y los modos cooperativos de pensar y actuar, para que de esta forma los socios descubran el significado social de la cooperativa como medio de vida, y establezcan un compromiso con ella a fin de evitar fraudes o cualquier otro tipo de actos que vayan en contra de las ideas de cooperación.
- Organizar cursos breves sobre aquellos temas que capaciten al socio en su trabajo dentro de la cooperativa.

- Formar círculos de estudio, mesas redondas, conferencias, etc.,
- Buscar el apoyo de instituciones que ofrecen asesorías a dirigentes y socios;
- Crear comisiones dentro de la misma cooperativa, para desarrollar actividades sociales y culturales.

Integración Cooperativa :

Este principio responde a la necesidad de unión entre los organismos cooperativos de todos los tipos y niveles, para así poder enfrentar los diferentes obstáculos que se presentan, principalmente con sus más grandes competidores, que son las grandes sociedades mercantiles; por ello y en base al grado de desarrollo que ha alcanzado el cooperativismo en nuestro país, se ha hecho necesaria la creación de organismos que representen los intereses de las cooperativas, coordinen actividades de apoyo entre ellas e intervengan en la solución de sus problemas.

La integración cooperativa se presenta a través de cinco niveles o grados y que son :

- El primer nivel, esta representado por la cooperativa, como organización no lucrativa que puede obtener y/o producir en común bienes o servicios.

- El segundo nivel lo forman las Federaciones, que estan integradas por representantes de las diferentes cooperativas que pertenecen a la misma región o rama de actividad.
- El tercer nivel es el que ocupa la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, que la forman los representantes de las distintas federaciones.
- El cuarto nivel lo constituye la Organización de Cooperativas de América (O.C.A.), la cual se integra con representantes de las confederaciones de algunos países del Continente Americano.
- El quinto nivel corresponde a la Alianza Cooperativa Internacional - (A.C.I.), que reúne a los representantes del cooperativismo de todo el mundo.

Como se puede observar, los organismos representativos del cooperativismo en nuestro país, son las Federaciones y la Confederación Nacional - Cooperativa de la República Mexicana, por lo que a continuación se describen sus respectivas características.

Federación :

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con la - Confederación Nacional Cooperativa, determinará sobre la creación de -

las federaciones, organizándolas por rama de actividad dentro de cada región del territorio nacional, tomando en cuenta que deberán existir cuando menos dos cooperativas dedicadas a la misma rama de producción o consumo dentro de la misma zona.

Para que se organice una federación, es necesario que las cooperativas que habrán de integrarla aporten una cierta cantidad para su sostenimiento; así mismo, toda cooperativa está obligada a afiliarse a la federación que le corresponda, ya que de no hacerlo le será cancelado su registro y autorización para funcionar, tal como lo disponen los artículos 72 de la citada ley y su reglamento.

Una vez afiliada la cooperativa, deberá comisionar por lo menos a uno de sus socios como representante en la federación, quien vigilará los intereses de su cooperativa.

Las federaciones tendrán la misma organización interna que las cooperativas y los miembros de sus consejos y puestos directivos deberán ser ocupados por los representantes de las cooperativas afiliadas.

Las funciones de todas las federaciones son :

- Coordinar y vigilar las actividades de las cooperativas que la forman para dar cumplimiento a los planes y programas formulados por la Con-

federación Nacional Cooperativa;

- *La compra y venta en común de las materias primas y los productos de las cooperativas federadas;*
- *El aprovechamiento en común de los bienes, productos y servicios de cada cooperativa;*
- *Representar y defender los intereses de las cooperativas afiliadas;*
- *Intervenir para lograr la solución de los conflictos que surjan entre las cooperativas que la integran;*
- *Contribuir de acuerdo con la ley para el Fondo Nacional Cooperativo.*

Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L. :

Esta confederación, es el máximo organismo que agrupa al movimiento cooperativo de nuestro país y se encuentra formado por representantes de las federaciones, las cuales a su vez representan a las cooperativas que las integran.

Los cargos de los miembros de los consejos y los puestos directivos de la Confederación sólo podrán ser ocupados por los representantes de las federaciones.

En general, la constitución, administración y funcionamiento de la Con-

federación es similar al de las federaciones, sin embargo, elabora su propio reglamento interno y trabaja de acuerdo a éste.

La Confederación es el único organismo cooperativo cuyas funciones abarcan actividades tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Las características mencionadas anteriormente, referentes a las federaciones, también le son aplicables a la confederación, además de :

- La compra y venta en común de las materias primas e instrumentos de trabajo, así como la venta en común de los productos de las federaciones asociadas;*
- Conocer y resolver los conflictos entre las federaciones y entre éstas y las cooperativas;*
- Representar y defender los intereses de las federaciones asociadas.*

II. ANTECEDENTES.

2.1 ANTECEDENTES EN EUROPA Y ASIA.

Probablemente la idea del cooperativismo moderno se inició en la vida de los monasterios de la época medieval, pues en estas comunidades se conjugaban amistad, cooperación en trabajos y ventajas que todos sus miembros disfrutaban, de esto los ejemplos más claros se observan en las comunidades Benedictinas y las Abadías Cistercienses, quienes tenían una base agrícola de la que se servían y complementaban con todos los oficios y artes de la época y que se reflejaba en la economía del medievo.

Las comunidades Benedictinas recibían este nombre por "seguir la regla establecida por San Benito de Nursia en 528 - Son autosuficientes económicamente; poseen talleres y campos en los que los monjes trabajan para sostener a la comunidad".

Las abadías cistercienses fueron ordenes religiosas fundadas en el siglo XI.

Posteriormente en 1659, un holandés llamado P.C. Plockboy que vivía en Inglaterra publicó un folleto en que exponía un proyecto para la formación de asociaciones económicas de agricultores, pescadores, artesanos

nos y profesionistas, los cuales contribuirían con capital y trabajo a la asociación, mismos que retendrían el derecho de retirarse y llevarse su capital, si así lo deseaban.

Los productos agrícolas se cambiarían dentro del mismo grupo por productos industriales y cualquier utilidad sería distribuida entre los miembros.

Años más tarde en 1695, John Bellers publicó su libro "Preposals for raising a collage of industry of all useful trades and husbandry".

Este libro recopiló y amplió las ideas de P.C. Plockboy.

El colegio Industrial como se llamó a esta etapa, uniría al productor y al consumidor, al agricultor y al artesano, en una sola organización pero también vendería en el mercado y las utilidades de esas ventas -- estarían disponibles para pagar los intereses del capital, el cual se suponía debería proceder del exterior; este colegio suprimiría muchos gastos generales, porque el consumo sería común, eliminando así a los comerciantes y otra clase de servicios, como el de los abogados, políticos, etc., que no son personas productivas, también se consideraba que el dinero se debería de eliminar, pues estimaba que el uso de él -- acarrearba perturbaciones a la producción por el mal uso que hacían los

que lo tenían y como el objeto era pagar a cada socio el valor íntegro de su trabajo, lo mejor que se podía hacer era el intercambio directo. Los orígenes de muchas ideas cooperativas se encuentran en estos proyectos: la combinación de la autoayuda y de la ayuda mutua; la asociación voluntaria, democrática e igualitaria, con fines económicos; la relación directa entre productores y consumidores y la eliminación del intermediario.

La obra de John Bellers posteriormente llegó a Owen (1771-1858), quien en general, es considerado como el fundador del cooperativismo moderno, después de que hubo desarrollado sus propias ideas. Robert Owen -- fué director de una fábrica en Manchester, y posteriormente co-proprietario y director de una empresa textil en New Lanark. Owen consideraba un abuso que a las máquinas se les cuidara más que a los trabajadores, por lo que trató de modificar a la sociedad de su época, organizando -- para el caso, unidades productoras con bases totalmente distintas hasta entonces. Para inconformidad de sus compañeros fabricantes, redujó las horas diarias de labor de 17 a 10 horas, no implicó a niños menores de 10 años, proporcionó a sus empleados de habitaciones decentes, artículos de consumo familiar, educación y comida a precios módicos. Ante el

asombro de sus competidores, estas medidas le dieron éxito y los resultados económicos aumentaron, lo cual entusiasmó a Owen y los llevó a concebir sus famosas comunidades basadas en el principio de la propiedad colectiva.

Las fábricas modelo de Owen en New Lanark, junto con la aldea de empleados era hasta cierto punto un mundo cerrado y ante ese éxito Owen decidió fundar colonias semejantes en Norteamérica, México, Inglaterra e Irlanda.

En Estados Unidos de Norteamérica, fundó la colonia de New Harmony, pero fracasó rotundamente.

En México solicitó permiso al gobierno para instalarse en los estados de Coahuila y Texas, pero su petición nunca le fue contestada.

En todo esto la falta de capital, la inexperiencia agrícola o industrial, la dificultad que hallaban para vivir juntos, lo decidió a terminar con esas colonias. La que más prosperó fue una comunidad agrícola de Ralahine en Co. Clare, Irlanda; más tarde en 1832 Owen inició en Gray's Inn Road, Londres la primera bolsa de trabajo, la cual era una especie de bazar de "traer y comprar", en la cual todos los artículos se cambiaban por billetes de trabajo que representaba un valor es-

timado del trabajo necesario para producirlo. El resultado fue que la bolsa se quedó con mercancías de pésima calidad y ya no pudo cumplir su misión.

Después del fracaso de la bolsa de trabajo, Owen tenía como objetivo -- formar una institución cooperativa central con sucursales en todas partes del mundo y hacer propaganda por medio de reuniones, congresos, misiones, publicaciones baratas, el trueque de productos sin utilidad privada, y por último la formación de sociedades de intereses comunes.

Años más tarde William King (1786-1865), médico de Brighton, tuvo más -- éxito que Owen; pues las pequeñas cooperativas fundadas alrededor de -- 1830 por el doctor King y sus pupilos, estaban más cerca de la sociedad cooperativa moderna que las comunidades y bolsas de trabajo de Owen.

King editaba un periódico, "El Cooperador", que sólo publicaba 28 números, y al igual que Owen, predicaba el valor supremo del trabajo, pero también veía la importancia de manejar el capital, al que consideraba -- como el producto del trabajo acordado en reserva, era más democrático -- que Owen, estaba a favor de la autoayuda y no quería ningún patrocinio. La mayor parte de las sociedades cooperativas, fundadas bajo la influencia del Dr. King, eran tiendas que vendían a sus miembros los artículos

necesarios, pero algunos eran asociaciones de productores y el objetivo final era que los trabajadores pudieran organizar su trabajo para su propio beneficio, por medio de la acumulación de todo el capital perteneciente a la colectividad.

De aquí que la transformación de la sociedad sería mediante la organización del cooperativismo de consumo, luego se pasaría al de producción para integrarlas finalmente en un sistema que tuviera por objeto que la propiedad privada de los medios de producción pasara a ser propiedad cooperativa.

Todo debía ser por la vía pacífica siguiendo el mandato cristiano de "amar al prójimo como así mismo".

Mientras que Owen y King propagaban la teoría cooperativa en Inglaterra, en Francia, Francois Marie Charles Fourier (1772-1837), fué el inventor del Falansterio, una comunidad agrícola industrial, cuya función económica, normas sociales y disposición arquitectónica imaginó, ya que nunca intentó llevarlas a cabo pues carecía de recursos para poner sus ideas en práctica, mismas que pasarón a América en forma análoga, Consideránt fundó en Texas una institución que llamo "Familiesterio", cuyas bases no fueron precisamente todas las que pretendía el Falansterio, es

ta organización subsistió hasta después de la primera guerra mundial.

La vida del familisterio tiene razgos de vida familiar, la dirección - es *autocráta, el director dispone de poder y es electo *vitaliciamente; el consejo obrero sólo es organo de consulta.

El Falansterio es una asociación o comunidad organizada según el plan - de Fourier; el nombre se aplica también al lugar en que se alojaba cada una de las falanges en que se dividía su sociedad.

* Autocrácia: Sistema de gobierno en el cual la voluntad de un sólo hombre es la suprema ley. (diccionario Larousse).

* Vitaliciamente: Librementemente. (diccionario Larousse).

Saint-Simon (1760-1825), fué el primero que uso la frase " a cada uno de acuerdo con sus necesidades, de cada uno de acuerdo con su capacidad "; fué el padre del socialismo frances más que de un cooperativista, a él le preocupaba la sociedad humana como un todo no las asociaciones-dentro de la sociedad. Pero su discípulo Philippe Buchez (1796-1865), - escribía en el periódico de Saint-Simon "El Productor", durante los mismos años que el doctor King y en términos semejantes, excepto que Buchez pensaba en los productores que venden el producto de su trabajo. Las ideas de Buchez se transmitieron a Louis Blanc quién la puso en -- práctica. También pasaron estas ideas a Inglaterra por medio de los socialistas cristianos, y así formaron parte de las ideas cooperativistas de ese país, así como las ideas de Inglaterra pasaron a Francia.

Años más tarde, durante los comienzos de la era capitalista, el 28 de octubre de 1844 un grupo de 28 obreros tejedores de franela, de los que algunos fueron discípulos de Owen, formaron una cooperativa de consumo con un capital de 28 libras esterlinas.

Esta cooperativa tuvo un vida de 18 años, de 1844 a 1862.

Se les ha atribuido la paternidad del cooperativismo a los tejedores de

Rochdale y a Robert Owen, sólo que las declaraciones que los pioneros -
dieron, ya habían sido creadas por los cooperativistas de Brighton en -
1823, y a Owen le afligía "la realización inmediata del cooperativismo-
integral bajo la forma de comunismo, realizando así sus ciudades de ar-
monía, desdeñando las tiendas cooperativas"; situación que creó un deba
te.

En 1864, los pioneros de Rochdale asentaban, "el propósito principal de
los fundadores de la sociedad fué lograr un justo reparto de los benefi-
cios que produjesen las fábricas de algodón y lana"; mantenían su cre -
encia en que todos los que contribuyeran a la creación de la riqueza, -
deberan participar en su reparto.

Aproximadamente a más de un siglo después de haberse creado la primera-
cooperativa de consumo, el movimiento cooperativista se ha extendido en
todas sus modalidades en los cinco continentes.

Con la primera Guerra Mundial, el movimiento cooperativo se vió seria -
mente afectado, pues la mayoría de sus integrantes tuvo que enrolarse -
en el ejército para combatir en las ciudades que fueron bombardeadas, -
en las que se perdieron instalaciones y mercancías, razón por la que -

prepararon a las mujeres para ocupar los puestos de los hombres que se habian ido a combatir.

A partir de ese momento surgen dos concepciones contrarias entre si, - por un lado la libertad de competencia y por el otro la imposición militar. Sin embargo ambas tendencias estan de acuerdo en que el estado debe intervenir en la vida económica.

Es así como en Alemania después de estallar la guerra y llegar Hitler - al poder, en 1933, el frente de trabajo nazi tomó posesión de la administración del movimiento y de su organización mayorista.

En 1936 se aprobó el llamado plan de cuatro años cuyo objetivo era asegurar el autoabastecimiento del país en previsión de una futura guerra.

El movimiento cooperativo era del desagrado de los nazis por sus ligas con los demócratas socialistas, y por que su estructura federal les daba un parecido superficial con las cadenas de tiendas que disgustaban a los pequeños comerciantes, pues la mayoría estaba afiliada al partido nazi.

A principios de 1941, el ministro de la Economía Nacional, el doctor - Frunk, firmó en acuerdo con el jefe del Frente del Trabajo un decreto - que marcó el fin de las cooperativas de consumo en territorio Alemán y-

Austriaco; por otra parte esas cooperativas disponían de un número tan grande de centros de producción que no se podían cerrar sin provocar graves problemas económicos, pero la existencia de éstas constituían un alarmante peligro político.

Al finalizar la guerra, el Frente del Trabajo fué puesto bajo control de los gobiernos militares aliados.

La sociedad mayorista se devolvió en 1945 a la administración cooperativa, por lo que la Unión Central se restableció en 1948 con sociedades afiliadas en toda Alemania Occidental, ya que los intentos de relaciones con Alemania Oriental resultaron inútiles.

Durante el régimen nazi casi la mitad de las tiendas cooperativas de Alemania Occidental fueron cerradas, traspasadas a comerciantes privados o destruidas.

Hitler aspiraba a conquistar toda Europa y establecer un "nuevo orden".

Austria permanecía como un pequeño estado desequilibrado. A principios de 1938, Hitler quiso imponer al Canciller Austriaco, un Ministro del Interior Nacional-Socialista, pero éste se rehusó y organizó un plebiscito para que los Austriacos refrendaran su independencia. Ante esas circunstancias Hitler exigió la renuncia de Canciller Austriaco, nom

brando a un nuevo canciller nazi, quien solicitó ayuda de las tropas alemanas para resguardar al país. Entonces Hitler proclamó la unión de Austria al Gran Reich, ésta situación originó que el movimiento cooperativo austriaco decayera, pues los líderes fueron perseguidos al exilio o fueron retirados, pero el movimiento conservó su estructura y mucho de su personal intacto, hecho que ayudo a la reconstrucción de dicho movimiento.

Después de la expansión de Alemania por la anexión de Austria, Checoslovaquia se vió precionada para ceder parte de su territorio a Alemania, para lograrlo, Hitler pretextaba la existencia de una minoría de alemanes que vivían agrupados en los Montes Sudetes, y que pedían su autonomía, por lo cual Hitler anunció su intención de socorrer a esos alemanes y así en Munich el 30 de septiembre, el primer ministro inglés Chamberlain, Daladier, Hitler y Mussolini, firmaron un acuerdo que disponía la evacuación de varias zonas por las tropas checas y la organización de *plebiscitos. Así perdió Checoslovaquia parte de su territorio y de sus habitantes.

Como consecuencia lógica en este país al igual que en Austria el movimiento cooperativo fué destruido por los nazis; las organizaciones fue

rón disueltas, las tiendas y las mercancías se pusieron en manos de comerciantes privados.

Muchos cooperativistas prefirieron el exilio a la imposición nazi.

El movimiento checo del protectorado sobrevivió aunque hostigado, vigilado y dominado, para formar parte del "sistema de racionamiento del poder de ocupación"; pues los alemanes destruyeron los movimientos cooperativos en las regiones anexas después de Munich .

El movimiento checo se organizó después de la restauración de la Independencia Nacional, pero al poco tiempo fué incorporado al régimen comunista.

En este país más del 75% de la población se interesa en el movimiento cooperativo.

* Plebiscito: Resolución tomada por todos los habitantes de un país a pluralidad de votos. (diccionario Larousse).

También Polonia tenía provincias pobladas de alemanes, por lo que el movimiento cooperativo se desarrolla en ella después de terminada la primera Guerra Mundial, ya que fué cuando logro su integración territorial. En este país existían dos ciudades cooperativas la de Zohborz que contaba con 3939 habitantes y la de Rakowiec con 704 habitantes.

En Suecia para tratar de menguar en parte los deterioros de la guerra - la Federación de Cooperativas tuvo que adoptar el Sistema de Ayuda Mutua, ésto es, pasar fondos de las sociedades que no habían sufrido mayores perturbaciones a aquellas que si lo sufrían, salvando de esta manera al movimiento.

El movimiento cooperativo en este país presenta singulares características que son entre otras la de estar unidas todas las cooperativas de consumo en la Unión Cooperativa llamada "Köoperativa Fourbundet", misma que ha impulsado con éxito la producción en la línea que había menos competencia, pero que por eso mismo había un monopolio que destruir, -- además dispone de grandes almacenes centrales y numerosas fábricas que producen una gran cantidad de artículos de consumo, teniendo controlada la producción de algunos de ellos.

También se destaca por tener neutralidad política, un trabajo educativo,

y una buena calidad en propaganda y ventas; y una gran influencia en el extranjero, principalmente en Estados Unidos.

En Dinamarca, el movimiento se inició poco después que en Inglaterra, - pero se tienen datos más exactos a partir de 1920, se caracteriza por tener una combinación de sociedad mayorista y unión, afiliación rural.

En Noruega la organización ha sido proyectada para satisfacer las necesidades de los pueblos más lejanos de la ciudad ya sea en el puerto o - en las montañas.

Las compras por socio están entre las más altas del mundo.

En Finlandia se presenta el cooperativismo dividido por ideologías en - dos formas:

La S.O.K. - Suoma Osuuskappojen Keskuskunto, este movimiento es rural- principalmente y neutral en materia política;

La K.K. - Kulutusosuuskiintien Keskusliitto, que es de la clase trabajadora, en su mayoría urbana.

Las dos tienen sus propias sociedades mayoristas y fábricas; prestan -- gran atención a la educación de su personal y cada una mantiene su propio colegio.

Noruega, Dinamarca, Finlandia y Suecia son co-propietarios de la Nor -- disk Andelsforbund, la sociedad mayorista escandinava, con oficinas en Copenhage, que compra por lo general en el extranjero por cuenta de las sociedades mayoristas afiliadas a ella.

Con la Primera Guerra perdieron importantes sociedades, Noruega, Dinamarca y Finlandia.

En Holanda las primeras cooperativas fueron fundadas por empleados públicos y por miembros del ejército.

Posteriormente en 1920, se estableció la Unión Colectiva, que a su vez dejó fuera de la congregación a algunas sociedades católicas.

Todas las sociedades cooperativas estaban asociadas a Handels Kamer, o sociedad mayorista.

En Suiza el movimiento cooperativo es neutral en política, sirve a una población que tiene un alto nivel de vida y que no ha tenido ni guerras ni crisis económicas.

Las cooperativas Suizas se encuentran agrupadas en la Unión Suiza de -- Cooperativas, además de ésta, existe una confederación de campesinos, -- con oficinas centrales en Winterthur, y también una pequeña confedera --

*ción católica que se mantiene alejada por razones sectarias más que --
funcionalmente.*

*La Unión Suiza de Cooperativas de Consumo, tenía afán por acumular --
existencias de mercancías, por la experiencia de la Primera Guerra Mun-
dial, en la que hubo una gran demanda de mercancías, mismas que se pu-
dieron cubrir gracias a su capacidad financiera y a la ayuda del Banco
Central Cooperativo, que le permitió hacer grandes compras, sobre todo
en los meses de enero a mayo de 1940.*

*Con objeto de poder garantizar los artículos que envía a las cooperati-
vas, cuando éstas venden algo que no procede de la Unión pueden usar --
del laboratorio de ésta para cerciorarse de la calidad de los mismos.*

*En Bélgica, el movimiento se presenta, principalmente en consumo y --
agricultura presentando las características siguientes:*

*Activa colaboración con el Partido Belga de trabajadores, ambiente fa-
miliar, interés por todos los aspectos de la vida del trabajador a tra-
vés de la Maisons du Peuple, que es tanto educativa como recreativa.*

*Además existe una cooperativa federal de empleados públicos, neutral -
en cuestiones políticas y sin ligas orgánicas con el movimiento traba-
jador.*

Las cooperativas más famosas de Bélgica son las farmacias y las fábricas textiles entre otras.

En Italia el movimiento sufrió en forma severa bajo el régimen facista. Al igual que en Alemania hubo una política de captura y de incorporación al régimen.

Después de la Segunda Guerra Mundial hubo un período de reconstrucción tanto material como ideológico.

Actualmente el movimiento está dividido en dos secciones, una católica y otra política de izquierda.

En España sólo se desarrolló el movimiento en la Cataluña y la Vasconia.

En Japón, el desarrollo del cooperativismo parte del año de 1900, después de publicarse la ley al respecto.

Las cooperativas japonesas se agrupan en la Unión Central de Sociedades Cooperativas, creada en 1905 y que se encarga entre otras actividades de asesorar a las sociedades cooperativas, dar conferencias, organizar congresos, inspeccionar a sus afiliadas, además publica un boletín llamado "Cooperación".

Casi toda la actividad del movimiento cooperativo se encuentra en el crédito, ya sea urbano o rural. Existe un gran apoyo del gobierno al fomento de la creación de sociedades cooperativas de crédito de pequeños propietarios.

Las cooperativas rurales tienen su origen en dos formas colectivas de explotación agrícola que se venían usando anteriormente a las que se les llamaba "Mugin" y "Hotokusha".

El tipo de cooperativas que más se ha desarrollado es el de servicios, específicamente médicos.

En abril de 1941, en la India se reunió la Quinta Conferencia Cooperativa Panindia, en la que participaron la Asociación de Federaciones -- Cooperativas y las Asociaciones de Bancos Cooperativos, proclamándose

que la guerra tiene sus causas en "Los graves defectos que se observan en el proceso económico-social de distribución.

En China el presidente Mao y el Comité Central, dirigieron a los campesinos para que se organizaran en grupos de Ayuda Mutua, más tarde, en cooperativas agrícolas de tipo inferior y de tipo superior. Estas fueron las formas de organización en el movimiento de cooperativización agrícola en el país y representaban las tres etapas de su desarrollo.

El grupo de Ayuda Mutua tenía germen de carácter socialista, pues las tierras eran propiedades privadas de los campesinos y sólo se realizaba el intercambio de trabajo.

La cooperativa tipo inferior tenía carácter semisocialista, se aplicaba el principio de "a cada uno según su trabajo". Los miembros entregaron sus tierras a la cooperativa como acciones. Sucedió lo mismo con otros medios de producción y ganado de la labranza. Recibían retribuciones por el trabajo realizado, además de ciertas remuneraciones en proporción a sus acciones.

Las cooperativas tipo superior tenían carácter socialista. Los miembros trabajaban en las cooperativas y sus ingresos se basaban en el

principio de "a cada uno según su trabajo". Las tierras y otros medios de producción importantes eran propiedad colectiva y no se daban remuneraciones a quienes los habían aportado.

En 1956, se realizó en el ámbito nacional la cooperativización agrícola liberando en mayor grado las fuerzas productivas del campo.

En 1958, a escala nacional los campesinos participaron en las labores de construcción básica del campo, en las aguas, de reforma de aperos y en el desarrollo de la producción, situación que se le llamó el "gran salto adelante", que fue el que impulsó al nacimiento de las comunas populares.

De acuerdo a lo ya descrito se observa que en sus inicios el cooperativismo fue de consumo y las necesidades que se fueron creando dieron origen a las cooperativas de producción industrial sólo que éstas se consideran las más difíciles de organizar, ya que concierne no solo a una actividad intrínseca de sus miembros, si no a la que es central -- toda su vida y que ocupa la mayor parte de su tiempo.

En Inglaterra se ha limitado el movimiento en tres ramos que son: ropa, zapatos, botas e imprentas o ramas que estan completamente mecanizadas. La maquinaria se introdujo en forma gradual, este tipo de cooperativas es mínimo comparado con el de consumidores agrícolas.

Dos terceras partes de las cooperativas de producción de París son dirigidas y apoyadas, por la Confederación Nacional de Sociedades Obreras de Producción, la que los representa en tratos con las autoridades públicas, las asesora en diferentes asuntos, maneja una junta de consiliación para servir de árbitro entre los miembros y las sociedades, y entre estas últimas y los sindicatos y opera varios fondos de seguro social para los socios.

La cooperativa de producción que tuvo más éxito en los inicios del movimiento fue la de la fundición de estufas de Godin, a mediados del si

glo XIX, (Godin fue un comerciante frances); esta cooperativa estuvo -
inspirada en el Falansterio de Fourier, más tarde al morir Godin, los-
obreros quedarón como co-propietarios, incluyendo el Familisterio de -
Considerant.

Entre las sociedades de producción cooperativa francesa más exitosas -
se encuentran los fabricantes de los instrumentos de precisión, una fá-
brica de equipo eléctrico que fue la primera en introducir a Francia -
la producción de alambre y cable con aislamiento de plástico, etc.,.

En Italia ha habido un desarrollo considerable de las sociedades de -
producción en el ramo de la construcción y oficios como la ebanistería.

2.2 ANTECEDENTES EN AMERICA

El gran atraso socio-cultural y económico de los países latinoamericanos ha sido factor determinante para que el movimiento cooperativo no se halla desarrollado como en los países europeos. Y en los países norteamericanos con mayor poder económico, en los que la limitante es la ideología de los países poderosos.

En el continente se inicia el cooperativismo organizado a partir de 1900.

Así en Canadá, entre las principales cooperativas que existen son las cooperativas rurales de crédito.

Las grandes cooperativas canadienses se encuentran en constantes relaciones con los mercados nacionales y extranjeros, hallándose en condiciones de reglamentar sus envíos y mantener en los mercados una distribución adecuada de los productos.

En Estados Unidos de Norteamérica el cooperativismo ocupa un lugar importante en la economía, aunque debe enfrentarse a factores económicos y sociales que le limitan su expansión; a pesar de ello pueden constituirse cooperativas de cualquier clase adoptándose nuevas ideas y métodos.

dos los que trae como consecuencia que desaparezcan rapidamente, aunque disponen de publicidad, educación cooperativa dirigida a los socios y personal administrativo.

La Universidad de Maryland, creó un ciclo de estudios especiales de cuatro años de duración, sobre organización y administración de sociedades cooperativas y estudio de ampliación para post-graduados; y para que los estudiantes pudieran practicar lo aprendido el Consejo Nacional Cooperativo ha elaborado planes de colaboración con dicha Universidad.

Entre las diferentes cooperativas de los Estados Unidos, sobresalen los de ventas de algodón, productos lecheros, arroz, cereales, frutas y legumbres, ganado, nueces, aves y huevos, judías, tabaco, lana y pelo de cabra y también la venta al detalle del petróleo.

La Asociación Cooperativa de Consumidores, constituyó la primera refinería cooperativa de Phillipsburg, Kansas, la cual comenzó a funcionar en enero de 1940, su producción pudo hacer frente al 50% de la demanda de sus afiliados.

Argentina legisla sobre las sociedades cooperativas, dada su importancia en agosto de 1940.

En 1941, se formó el Comité de Relaciones Intercooperativas, creado - bajo los auspicios del Comité Internacional; organismo común de la -- Alianza Cooperativa Internacional y de la Confederación Internacional de Agricultura, con objeto de desarrollar las relaciones éticas y económicas entre las organizaciones cooperativas agrícolas y de consumo, - sirviendo de órgano de unión entre el movimiento cooperativo y las -- Instituciones Internacionales Oficiales, tales como la Sociedad de las Naciones y la Oficina Internacional del Trabajo.

En el Brasil existen unas agrupaciones llamadas "Uniones de Colonos", - fundadas en 1829, cuyas labores son:

- Ayudar a los miembros necesitados otorgándoles auxilio en efectivo - en caso de enfermedad y de muerte;
- Erige centros para la reproducción y mejora en el ganado;
- Introduce y populariza nuevos cultivos;
- Organiza cursos para combatir plagas;
- Adquiere insecticidas, vacunas y remedios de veterinaria, patrocina - o da conferencias sobre temas agrícolas;
- Publica un boletín distribuido gratuitamente entre sus miembros;
- Resuelve todos los asuntos jurídicos de sus afiliados.

El 19 de mayo de 1941 se publicó un decreto que tenía por objeto controlar las existencias y las actividades de las cooperativas; y quienes se encargarian de efectuar revisiones al respecto serían los Ministerios de Agricultura, Hacienda, Trabajo, Industria y Comercio.

Este decreto establece que las cooperativas rendiran mensualmente los balances (bajo pena de multa por incumplimiento); cada seis meses lista de socios y copia de balance anual y estado de pérdidas y ganancias.

Las cooperativas de crédito daran cuenta cada mes de los préstamos concedidos.

Los inspectores de cooperativas estan facultados para clausurar una cooperativa, siempre que se encuentren y se prueben irregularidades.

En Chile se comienza el cooperativismo alrededor de 1920, legislándose rápidamente. La primera ley al respecto se da en 1925, posteriormente se publica otra en 1929, misma que sufrió modificaciones y finalmente otra en 1939, sobre cooperativas de pequeños agricultores.

Después de la publicación de esa ley, el movimiento cooperativo agrícola se ha incrementado considerablemente.

La ley establece un régimen de concesiones de préstamos en el que las cooperativas son el órgano intermediario entre el pequeño agricultor y

el departamento de cooperativas de la caja de crédito agrario.

2.3. ANTECEDENTES EN MEXICO

Hacia fines del siglo XIX, México comenzó a ser visto con interés por algunos países extranjeros como campo importante de inversión de sus capitales; siendo favorecidos por el gobierno quien les dio toda clase de facilidades para atraer los capitales extranjeros.

En ese tiempo al restaurarse la República en 1867, el país estaba en completa bancarrota económica, y las únicas riquezas que existían eran las de la aristocracia y las del clero, mismas que no participaban en el fomento de la economía nacional. Por eso el Presidente Díaz considerando que el capital era indispensable para impulsar el desarrollo económico nacional, pensó traerlo del extranjero por su inexistencia en el país.

Para la importación de capitales era necesario restablecer el crédito del país, mediante el reconocimiento de deudas nacionales contraídas anteriormente; así como otorgar garantías y facilidades al capital que viniera a invertirse en nuestro país; presentándose esa situación, el Gobierno del General Díaz reconoció la deuda exterior, consolidándola en 191 millones de pesos, y abrió las puertas al capital exterior, lle

nándolo de concesiones y privilegios.

A partir de 1880, empezó la penetración sistemática del capital extranjero en México; se otorgaron concesiones sin límite a compañías extranjeras para la explotación de materias primas, construcción de ferrocarriles y fomento de industrias manufactureras de artículos de consumo.

A los norteamericanos se les otorgaron concesiones para la construcción de los ferrocarriles nacionales; a los españoles la autorización para el restablecimiento de hilados y tejidos; a los franceses el permiso para explotar riquezas naturales y fundar instituciones de crédito, y a los ingleses la mayoría de las concesiones mineras y la administración del Istmo de Tehuantepec.

Así fue como las compañías internacionales pronto adquirieron el predominio en todos los aspectos de la economía, quedando sólo el 25% de la riqueza del país en manos mexicanas.

A medida que la población crecía y aumentaba el desarrollo económico del país, la sociedad se iba transformando; la clase aristocrática, descendiente de la colonia había emigrado a Europa o había perdido su fortuna; a raíz de la desamortización de bienes de comunidades muchos extranjeros y mexicanos se hicieron ricos de la "noche a la mañana", -

transformándose en latifundistas; así se formó una "clase capitalista" merced a concesiones otorgadas o a negocios financieros a que se dedicarón; también se formó "la clase media", que la constituían los pequeños comerciantes, empleados de los grandes comercios y de las oficinas públicas y privadas; y por último la "clase popular o proletariado", - que la integraban los campesinos y los obreros.

Los campesinos despojados de sus tierras se convirtieron en peones de las grandes haciendas, siendo explotados por las tiendas de raya y por las deudas que pasaban de padres a hijos, sometidos por crueles procedimientos a la autoridad del amo y del cacique, además de estar en la miseria, en la insalubridad y en la ignorancia, trabajando "de sol a sol" y ganando un jornal similar al que se pagaba en la colonia.

Para mantener la paz en los campos, se formaron los llamados "cuerpos-rurales". Organizándose el régimen del terror en los campos, para someter por la violencia la rebeldía de los campesinos injustamente despojados y ultrajados.

Por otro lado a medida que se consolidaba la industria moderna de México, los artesanos se sintieron incapaces de competir con la producción industrial, convirtiéndose en obreros y empleados a sueldo, a los

cuales se sumaron millares de pequeños propietarios despojados de sus tierras, que se convirtieron en obreros de las minas, de las nascentes industrias o de los ferrocarriles. Estos trabajadores apenas podian sobrevivir, ya que trabajaban doce o mas horas diarias, recibiendo salarios de 75 centavos y de este sueldo parte les era descontado por multas impuestas por las mas leves faltas, o por cualquier otro motivo. --
Ademas estaban expuestos a todo tipo de vejaciones y sin proteccion juridica; no asi los trabajadores extranjeros que gozaban de mejores salarios y viviendas especiales.

Por esta razon las masas campesinas y obreras comenzaron a rebelarse en contra del Gobierno Porfirista aun antes de 1910.

En 1878, hubo varios levantamientos de indios que reclamaban sus tierras en Tamaunchoale, San Luis Potosi; en Maravatio, Michoacan; y en diversos lugares del estado de Guanajuato, y en San Martin Texmelucan, -- Puebla; en 1879 en algunos lugares de la sierra de Alica, Nayarit; y a finales de 1881 se levantaron en armas los peones de la huasteca potosina al grito de "gobierno municipal y ley agraria"; en 1882 otros grupos de jornaleros se sublevaron en el estado de San Luis Potosi, enarbolando un plan en el que protestaron contra todas las leyes y gobiernos que

habían reducido al pueblo mexicano a la miseria y explotados por los --
hacendados; en 1891, el pueblo de Tomóchic estado de Chihuahua, se rebe
ló contra la adjudicación de sus tierras a la compañía norteamericana --
"Chihuahua Mining, Co.", y a algunos de los amigos de don Porfirio; en
1895, en Papantla, Veracruz, los campesinos fueron despojados de sus --
tierras en beneficio de dos o tres familias influyentes; en 1906, en --
Acayucan, Veracruz, se despojó a los campesinos de sus tierras para fa--
vorecer a amigos y parientes de don Porfirio y que por su riqueza en --
petróleo le había interesado a una compañía extranjera.

Todos estos movimientos fueron reprimidos violentamente, pero fue ma --
yor la crueldad y terror de la dictadura en las llamadas "guerras de --
pacificación" contra los indios Yaquis de Sonora y Sinaloa, de los ma--
yas de Yucatán y de los campesinos de Veracruz y Chihuahua.

Entre los obreros empezó a despertarse la "conciencia de clases" por --
medio de las revistas, libros y folletos que llegaron al país y comen--
zaron a propagarse por medio de un activo grupo de líderes obreros, ---
iniciando su organización defensiva, primero mediante la formación de --
"Sociedades Mutualistas" y después por "Cooperativas", que fueron los --
antecedentes del "Sindicalismo" y de las luchas obreras.

Así se formó más tarde en 1872, los "Círculos de Obreros Libres", con el objeto de velar por los intereses del trabajador y luchar por su mejoría.

El 5 de febrero de 1901, el Ing. Camilo Arriaga y sus partidarios, organizaron en San Luis Potosí, el primer Congreso Liberal Mexicano, con el fin de constituir el "Partido Liberal Mexicano" que trataba de levantar la bandera política del "liberalismo", sostenida por los hombres de la reforma e incluyendo otras demandas sociales y económicas.

En este congreso se acordó la resolución del problema agrario en favor de los campesinos, y para los trabajadores de la ciudad el derecho de huelga y la jornada de 8 horas.

La junta se propuso dos objetivos: minar el prestigio y el poder de Díaz mediante una intensa campaña periodística y preparar la destrucción del régimen mediante la labor del Partido Liberal; organizándose una cadena para la distribución del periódico "regeneración", en forma clandestina, y circulando entre los trabajadores consignas provocadoras de la Revolución.

En 1905, el Partido Liberal Mexicano, dirigido por los hermanos Flores-Magón, publicó el programa del partido, que estaba dividido en dos par-

tes: "Manifiesto" o exposición de los motivos que inspiraban la lucha --
contra el porfiriato, y el programa propiamente dicho.

En el plano de las reformas constitucionales, pedía la reducción del --
mandato presidencial a 4 años y la prohibición de la reelección para el
presidente de la República y para los gobernadores de los estados; la --
supresión del servicio militar obligatorio, pero con la posibilidad de
un ejército voluntario; la libertad de palabra y de prensa; la enseñan-
za obligatoria hasta los 14 años, y la enseñanza laica en toda clase de
escuelas. En el punto que se referían al capital y al trabajo, se pedía
una jornada de trabajo de 8 horas y un salario mínimo de un peso, abso-
luta prohibición de emplear en el trabajo a muchachos menores de 14 --
años; condiciones higiénicas en fábricas y talleres; garantías para la
vida del trabajador, descanso dominical, indemnización por accidentes -
de trabajo. Y respecto a los campesinos, nulidad de las deudas contraí-
das con sus patrones; supresión de las tiendas de raya; prohibición de
las multas impuestas a los trabajadores y de los descuentos en los jor-
nales.

También pedían igualdad de condiciones de trabajo entre obreros mexica-
nos y extranjeros.

Estos postulados del partido, vinieron a despertar de su letargo a la clase obrera, a tal grado que en casi todas las zonas fabriles de la República se organizaron centros obreros para hacer efectivas sus demandas, como las de la región fabril de Orizaba, que llegó a extender su influencia a los estados de Puebla, Tlaxcala, Hidalgo y México.

Para difundir las ideas del partido liberal, varios periodistas independientes hicieron aparecer diversas publicaciones periódicas, entre otras "El hijo del Ahuizote", dirigido por Juan Sarabia; "Excelsior", por Santiago de la Hoz y "Regeneración", por Ricardo Flores Magón; "El Diario del Hogar", de don Filomeno Mata, "Juan Panadero" y "Redención". Estos periodistas pagaron su audacia con prisión, el destierro o la muerte, ya que se les persiguió tenazmente.

Dos grandes movimientos obreros pusieron de manifiesto la fuerza que iban adquiriendo las organizaciones de trabajadores, uno en Cananea, Sonora y otro en Río Blanco, Veracruz.

En 1906, los mineros de la Fundición de Cobre, realizaron un movimiento de protesta, por que eran obligados a trabajar en condiciones desfavorables para su salud y sus intereses económicos, respecto a los trabajadores extranjeros; situación que hizo a los mineros reclamar a la "Cana

nea Consolidated Cooper Company", la jornada de 8 horas y salarios iguales a los que percibían los empleados Yanquis, trato humanitario y derecho de ascensos, al igual que los extranjeros.

La gerencia de la compañía rechazó las demandas, y cuando los obreros organizaron una manifestación de protesta, fueron recibidos a balazos por los empleados americanos, en tanto que los soldados enviados por el gobernador de Sonora y los "Rangers", que eran soldados de Arizona acudían a someter a los trabajadores mexicanos, cuyos dirigentes Manuel M. Diéguez, Esteban B. Calderón, entre otros fueron aprehendidos y enviados a San Juan de Ulua.

En 1907, los obreros de la fábrica de hilados de Río Blanco, Orizaba, lanzaron a la huelga en apoyo de los obreros de Puebla y Tlaxcala, a quienes sus patrones pretendieron imponer un reglamento de trabajo que prohibía toda clase de organización obrera. Este reglamento originó -- que un grupo de obreros de la fábrica de hilados y tejidos de Atlixco y Puebla se declararían en huelga, siendo apoyados por los trabajadores de Río Blanco, Nogales y Santa Rosa, Veracruz, de la región de Orizaba, -- quienes efectuaron un paro, para demandar un aumento de salarios y reducción de la jornada de trabajo.

A instancias de los industriales el presidente fungió como "árbitro" - para resolver el conflicto, y el laudo que dictó fue favorable para los empresarios, ordenando a los obreros a reanudar sus labores.

Ante este fallo injusto, el 7 de enero de 1907, al dirigirse los obreros a la fábrica fueron recibidos a balazos por los soldados enviados por Díaz, matando hombres, mujeres y niños indefensos. Ante esa agresión los trabajadores respondieron prendiendo fuego a la tienda de raya, continuando con más decisión su lucha contra la dictadura y la explotación.

En febrero de 1908, el presidente Díaz concedió una entrevista al periodista James Creelman, sobre la situación del país y la próxima sucesión presidencial; declarándose democrata y preocupado por el porvenir de su pueblo, y que le parecía que había llegado el momento de abandonar su cargo, porque la situación del país se había transformado socialmente - y entre otras cosas mencionó que en el país no existían partidos políticos de oposición, pero de llegarse a constituir los apoyaría y orientaría:

Esto dio la pauta para que los enemigos del régimen, se decidieran a constituir partidos políticos de oposición, para intervenir en la vida-

política del país y dar término a la dictadura.

El primer partido en surgir fue el "Partido Democrático", que se organizó en 1909, del cual la mayoría de sus elementos fueron porfiristas, pero no "científicos"; en este mismo año se organizó el "Partido Antirreeleccionista", que postulaba el principio de "Sufragio Libre, No Reelección", partido en que entre sus elementos figuraban Francisco I Madero, Emilio Vázquez Gómez, José Vasconcelos, etc., aspirando a participar en la dirección del país, pero con apoyo en los intereses populares, y el "Partido Nacionalista Democrático", que representó la extrema izquierda entre los partidos opositores de la época, y que consideraba que la "Revolución era necesaria para destruir el régimen social que la dictadura había impuesto en contra de los intereses populares", sus dirigentes fueron el Ingeniero Angel Zozaya y el Periodista Angel Arenas Guzmán,

El partido que más ímpetu tuvo fue el "Partido Antirreeleccionista", - que en abril de 1910, postuló la candidatura de Francisco I. Madero para la presidencia y la del Dr. Francisco Vázquez Gómez para la vicepresidencia, adoptando un programa que contenía exclusivamente principios democráticos y liberales, pero sin postular reformas de orden social y

económico en beneficio de los obreros y campesinos.

Ante este movimiento, el General Díaz envió a aprehender a Madero y a Roque Estrada, en Monterrey el 7 de junio de 1910, acusados de incitar a la rebelión y lanzar injurias al presidente en los discursos de su campaña política, trasladándolos a la penitenciaría de San Luis Potosí. A partir de ese momento Madero apareció como víctima del porfiriato.

El 26 de junio de 1910, Porfirio Díaz fue declarado nuevamente presidente y Don Ramon Corral como vicepresidente, para cubrir el sexenio de 1910 a 1916, razón por la que el Comité Electoral de Los Partidos Nacionalista Democrático y Nacional Antirreeleccionista, presentó el primero de septiembre del mismo año, a la Cámara de Diputados, por conducto del Lic. González Garza Federico, una protesta por fraudes y atentados cometidos durante la elección, pidiendo al mismo tiempo la nulidad de las elecciones, protesta que tuvo una respuesta negativa de parte de la Cámara, a lo que el comité manifestó haber terminado con la vía legal quedando solamente el camino de las armas con todas sus consecuencias.

Así después que se les otorgó la libertad caucional a Madero y Estrada, se les ordenó no salir de la ciudad de San Luis, pero Madero se fugó a San Antonio Texas, en donde se reunió con Aquiles Serdan, Roque

Estrada y González Garza, redactando el primer programa de la revolución, el 6 de octubre de 1910, dándole el nombre de Plan de San Luis, - por haber sido el lugar de la fuga; en el cual se declaraban nulas las elecciones efectuadas, y Madero se autonabraba Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, comprometiéndose a convocar a elecciones para el nombramiento del nuevo presidente, y planteaba también "La Restitución de las tierras que habian sido despojados los campesinos"; - o la indemnización por la que hubiesen pasado a terceras personas". Además convocaba al pueblo para tomar las armas el 20 de noviembre de 1910.

Pero el día 18 de noviembre, en Puebla la familia de Aquiles Serdan fue descubierta y mandada a aprehender por orden del gobernador del estado, ofreciendo resistencia y siendo acribillados. este hecho marcó el inicio de la revolución.

La sublevación se dio con mayor fuerza en el estado de Chihuahua, donde al frente iban Pascual Orozco y Francisco Villa. Al mismo tiempo hubo levantamiento de indios, campesinos, rancheros y mineros en todo el país.

En Morelos se levantó Emiliano Zapata capitaneando a una legión de peo-

nes insurrectos de las haciendas del sur.

El objetivo de Zapata era restituir a los campesinos las tierras que habían sido arrebatadas en épocas del Porfirismo, y dotar de ellas a quienes jamás las habían tenido; de este modo la revolución tenía dos caracteres; en el norte para "reivindicar libertades políticas", y en el sur un carácter "económico-social" que perseguía como finalidad la mejora económica del campesino.

Madero volvió al país en febrero de 1911, reuniéndose con los revolucionarios en Chihuahua; y el 6 de marzo de ese mismo año Madero ordenó un ataque a Casas Grandes, Chih., en donde fue derrotado, y reorganizándose se dirigió a Ciudad Juárez, defendido por el Gral. Juan J. Navarro, habiéndosele propuesto la rendición que de momento no aceptó, cuando lo hizo después de considerar inútil la resistencia, Madero lo dejó en libertad.

Con el incremento de la rebelión, Díaz pidió al Congreso, en marzo de 1911, que expidiera una ley por la cual se suspendieran las garantías individuales.

A la caída de Ciudad Juárez en poder de los revolucionarios, Díaz ordenó al Gral. Victoriano Huerta combatir a los rebeldes, más dió contraor

den, decidiendo negociar con los revolucionarios y renunciar a la presidencia.

Para las negociaciones se reunieron el 21 de mayo de 1911, los representantes de la revolución y de Díaz, donde después de debatir se fijaron las condiciones siguientes:

- La renuncia de porfirio Díaz y Ramon Corral como presidente y vicepresidente a la República, respectivamente.
- Encargar interinamente del Poder Ejecutivo al Lic. Francisco León de la Barra.
- Convocar a nuevas elecciones conforme a los términos constitucionales
- Satisfacer las demandas de la opinión en cada estado y pagar indemnizaciones por los perjuicios causados por la revolución.
- Renuncia de Madero al poder que le había conferido el Plan de San --
Luis.

De acuerdo con los convenios de Ciudad Juárez el 25 de mayo presentarán su renuncia el Gral. Díaz y Corral a la Cámara de Diputados, tomando posesión al día siguiente de la presidencia el Lic. León de la Barra.

El Gral. Díaz salió de México el 26 de mayo dirigiéndose al puerto de -
Veracruz, donde se embarcó a Europa en donde residió hasta su muerte en

1915.

Con este suceso se había cumplido la primera parte de los tratados de Ciudad Juárez; se había derrocado a Porfirio Díaz, pero no se eliminaron las instituciones políticas y sociales del "Porfirismo".

El presidente León de la Barra desarmó a las fuerzas revolucionarias con base en los tratados de Ciudad Juárez.

Madero hizo su entrada triunfal en México, en junio de 1911, e inmediatamente se volvió a encender la lucha, ya que los obreros y los campesinos continuaban bajo el yugo de sus antiguos patrones, y nadie se atrevía a modificar su situación.

Zapata se negó a desarmar a sus tropas mientras no se cumpliera la cláusula del Plan de San Luis que se refería a "la restitución de las tierras" a los propietarios despojados de ellas bajo el régimen porfirista; por lo que Victoriano Huerta por orden de León de la Barra salió a combatir a Zapata y los suyos.

Zapata esperaba que Madero supiera cumplir las demandas campesinas como lo mencionaba el Plan de San Luis. Esta actitud provocó enfrentamientos armados entre los Zapatistas y los soldados federales. Madero intentó mediar pero resulto inútil.

El 6 de noviembre de 1911, tomaron posesión de la presidencia y vicepresidente, Madero y Pino Suárez, respectivamente, causando cierto descontento entre los elementos maderistas, ya que según el Plan de San Luis se postulaba como candidato a la vicepresidencia a Francisco Vázquez Gómez.

El gobierno de Madero tropieza de inmediato con graves dificultades, por que los obreros y campesinos que esperaban protección al proletariado con la llegada de éste al poder, se vieron defraudados, ya que Madero sólo se sentía preocupado por las cuestiones de orden político, y pareció ignorar el anhelo de reivindicación social y económico de las masas proletarias.

Zapata continuó en la lucha y proclamó el Plan de Ayala, el 25 de noviembre de 1911, firmado en Villa de Ayala, Mor., mediante el cual reconocía a Madero como jefe de la Revolución y Presidente de la República; se reconocía como jefe del movimiento libertador al Gral. Pascual Orozco, y en su defecto al propio Zapata.

En este Plan se efectuaban adiciones al Plan de San Luis, que eran las siguientes:

- La devolución de los terrenos, montes y aguas de que habían sido des-

pojados los individuos y los pueblos que tuvieron sus títulos correspondientes;

- La expropiación de la tercera parte de los grandes monopolios territoriales para que los pueblos y los ciudadanos pudieran formar ejidos, colonias, fundos legales y campos de labor;
- La nacionalización de bienes de hacendados "científicos" y caciques que se opusieran al plan y finalmente,
- La aplicación de las leyes de "desamortización y nacionalización", en su caso, a los bienes de hacendados y terratenientes.

Los últimos puntos contenían la declaración de guerra contra Madero y anunciaban que inmediatamente después del triunfo de la Revolución, una junta de los principales jefes revolucionarios de cada estado designaría al presidente provisional y a los gobernadores de sus estados respectivos, los cuales deberían convocar a elecciones para designar los nuevos representantes del poder público.

A pesar de las condiciones políticas existentes, paralelamente en 1885, se había proyectado organizar algunas sociedades cooperativas, sin haber logrado éxito alguno, no siendo sino hasta 1889 en que en el código de comercio en su artículo 238, define la sociedad cooperativa como --

"aquellas sociedades que por su propia naturaleza se componen de socios cuyo número y capital social son variables"; indicando también en su artículo 240 que "la responsabilidad sera solidaria e ilimitada, o que -- ella esté limitada, a una suma determinada, menor, igual o mayor que el capital social". Dedicándose en el resto de sus artículos a reglamentar dicha sociedad.

Encontrándose que sin existir sociedades cooperativas funcionando como tales, aparecen contempladas en un precepto legal.

A fines de 1911, el Partido Liberal Mexicano, había lanzado un manifiesto en el que invitaba al pueblo a continuar la lucha contra los grupos reaccionarios. En este año se organizó la "Unión de Obreros de Artes -- Gráficas", y el comité organizador de la "Confederación Nacional de Trabajadores".

En septiembre de 1912, se instaló en la Ciudad de México "con el fin de adoctrinar a la clase obrera, "La Casa del Obrero Mundial", que era un centro de reunión para organizar juntas y debates, y de donde salen los propagandistas para todo el país, surgiendo pronto nuevas agrupaciones: La Unión Minera Mexicana en el Norte; la Confederación del Trabajo, en Torreón, Coah., el Gremio de Alijadores, en Tampico, Tamps., la Confede

ración de sindicatos obreros de la República Mexicana, en Veracruz.

De la "Casa del Obrero Mundial" surgió la iniciativa del establecimiento de la "Escuela Racionalista".

Estas agrupaciones obreras organizaron movimientos huelguísticos; por tal motivo el presidente Madero, influido por las peticiones de los inversionistas extranjeros, empezó a atacar la "Casa del Obrero Mundial" y a reprimir los movimientos huelguísticos organizados por los sindicatos obreros; expulsó a algunos socialistas extranjeros y mandó clausurar la "Escuela Racionalista" como centro de difusión de las nuevas ideas, entonces las organizaciones obreras se declararon apolíticas.

El Gral. Pascual Orozco, se levantó en armas contra Madero el 25 de marzo de 1912 con el lema de "Reforma, libertad y Justicia" y comprometió en el "Pacto de la Empacadora" a un número considerable de jefes revolucionarios, en el cual se pretendió recoger los puntos del programa del Plan de San Luis y del de Ayala.

Pero al respecto de los anteriores, éste tenía novedades, que entre otros puntos se refería al problema obrero, previendo una serie de medidas que deberían mejorar y transformar la clase trabajadora, así como el del tema agrario en el que recogía los conceptos del Plan de Ayala

aunque concediendo ciertas ventajas a los latifundistas del norte.

Madero intentando controlar a Orozco, envió a las tropas del Gral. González Salas, al que venció, Orozco, por lo cual se envió a Victoriano Huerta a combatirlo nuevamente, consiguiendo sofocar la rebelión, Orozco huyó a Estados Unidos de Norteamérica.

Al darse cuenta de la insistencia de las protestas populares y del incremento del agrarismo zapatista, Madero decidió ocuparse del problema de la tierra; creó una comisión agraria para el estudio de los procedimientos que convenía adoptar para el fomento de la "cuestión agraria y de la prosperidad nacional".

Madero tuvo una serie de errores y debilidades, como el de conservar el ejército porfirista, que conspiró para derrocarlo. Así mismo Huerta en complicidad con el Gral. Aureliano Blanquet, ordenó el 18 de febrero de 1913 el arresto de Madero y Pino Suárez, obligándolos a presentar su renuncia al día siguiente ante el congreso, siendo declarado presidente interino.

Huerta consumó su traición mandando asesinar a sus prisioneros, fingiendo un asalto de los maderistas para liberarlos cuando eran trasladados a la penitenciaría.

El primero de mayo del mismo año, la Casa del Obrero Mundial organizó una manifestación, conmemorando los acontecimientos de Chicago, en la cual pedían una jornada de 8 horas y el descanso dominical.

Más tarde, el 25 del mismo mes se lleva a cabo otra manifestación en la que se censura el proceder de Huerta. El orador de esta manifestación que era Serapio Rendón fue perseguido y asesinado. Un año después fue clausurada esta casa.

Venustiano Carranza pidió a la legislatura del estado de Coahuila que expidiese un decreto desconociendo a Huerta como presidente.

Posteriormente envió una circular a los gobernadores de todos los estados de la República instándolos a secundar este movimiento que tomó el nombre de constitucionalista, porque trataba de reivindicar los principios fundamentales de la Constitución que habían sido violados por el asesinato de Madero y el ascenso de Huerta al poder.

Para definir sus propósitos Carranza proclamó el "Plan de Guadalupe", el 26 de marzo de 1913, en el que desconocía a Huerta como presidente de la República, a los Poderes Legislativo y Judicial y a todos los estados que reconocieran a Huerta como gobernante, además Carranza ocuparía el cargo de presidente provisional al ocupar la Ciudad de México, y

una vez garantizada la paz se convocaría a elecciones.

Este Plan sólo era un plan político, pues no contenía principios de reforma social ni económico. Pero tuvo movimientos armados a favor y así el gobierno de Huerta hacia el mes de julio de 1914 se hallaba deshecho. De acuerdo con el Plan de Guadalupe, Carranza ocupó la presidencia interina de la República; pero Zapata para asegurar el cumplimiento del -- Plan de Ayala, pidió a Carranza que firmara un "acta de adhesión al -- Plan de Ayala", para garantizar que Carranza cumpliría sus promesas de satisfacer las demandas agrarias, como el constituyente se negó, Zapata continuo en su lucha.

También Villa tenía desconfianza de Carranza y lanzó un manifiesto en -- el que desconocía a éste como jefe del Constitucionalismo, y lanzaba -- graves cargos contra su actuación que no satisfacía las demandas de reforma económica y social que el pueblo necesitaba.

Para contrarrestar esos ataques Carranza presentó su renuncia como presidente, pero no le fue aceptada.

El 16 de octubre de 1914, en Aguascalientes, se llevó a cabo una reu -- nión tripartita en la que se aprobó el Plan de Ayala y se destituía a -- Carranza como presidente.

Zapata y Villa apoyaron estos acuerdos; pero Alvaro Obregón se mantuvo del lado de Carranza quien abandonó la ciudad de México y se trasladó a Veracruz, donde instaló su gobierno, empezando a dictar las primeras formas en materia social y a dirigir la resistencia en contra de las -- fuerzas enemigas de su régimen.

Entre las reformas en materia social se encuentran las siguientes:

- Dicto leyes que favorecieron la formación de la pequeña propiedad, -- disolviendo latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que habían sido despojados;
- Legisló para mejorar la condición del peón rural, del obrero y en -- general de las clases proletarias;
- Revisión de las leyes relativas a la explotación de minas, petróleo y demás recursos naturales del país, para destruir los monopolios creados por el antiguo régimen y evitar que se formaran en el futuro.

Este hecho vino a darle a la Revolución Constitucionalista el carácter de una lucha social y no sólo política y militar.

En el curso de la lucha de Carrancistas contra Villistas y Zapatistas, -- volvió a reanudar labores la Casa del Obrero Mundial, que había sido -- clausurada por Victoriano Huerta en mayo de 1914.

En febrero de 1915, Carranza celebró un pacto con las organizaciones obreras, mediante la intervención de Obregón, comprometiéndose a formar "batallones rojos", que no sólo combatirían al villismo, sino que se convertirían en propagandistas de la Revolución social, quienes iban organizando sindicatos entre los obreros e ilustrando al pueblo respecto a los principios de la Revolución.

Por medio del pacto, Carranza se comprometió a dictar leyes que mejoraran las condiciones de los trabajadores y a incluir reformas de carácter social en su programa; a su vez los obreros confirmaron su propósito de colaborar para el triunfo de la Revolución.

Al triunfo de Carranza, en la ciudad de México, se organiza la Federación de Sindicatos Obreros, con la tendencia de llegar a constituir la Confederación General de Trabajadores, adherida a la Internacional.

Para entonces comenzaron a producirse huelgas en algunos lugares del país alarmando a Carranza e induciendolo a reprimir el movimiento obrero, clausurando la Casa del Obrero Mundial nuevamente, además de los periódicos "Ariete" y "Acción".

En enero de 1916, Carranza ordenó el licenciamiento de los "batallones rojos" y giró una circular a todos los gobernadores de los estados orde

nándoles reprimir toda organización obrera, quedando así roto el pacto entre obreros y constitucionalistas.

Pero a pesar de todo, el movimiento obrero creció y se organizó la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM); 1918 sobre una base cooperativa conforme al modelo de la Federación Americana del Trabajo. Su secretario general fue el líder Luis N. Morones y sus actividades eran dirigidas por el "Grupo Acción", quien más tarde constituiría el Partido Laborista Mexicano.

La carta magna que fue promulgada el 5 de febrero de 1917, incluyó un título especial para el "trabajo y la previsión social", que contuvo -- las principales disposiciones que en materia de trabajo dictó la revolución.

La reforma obrera mexicana contenida en el artículo 123, es anterior a la "reforma rusa", y reglamenta las relaciones entre el trabajador y el patrón otorgando protección especial al primero, por considerarlo la -- parte débil del contrato.

Como se puede apreciar, desde el "porfiriato" hasta el gobierno de Carranza hubo una serie de enfrentamientos armados, teniendo como objetivo lograr una mejoría en la vida del campesino y del obrero.

Por lo que las pocas sociedades cooperativas que se formaron al amparo del código de comercio de 1889, tuvieron una vida muy corta; ya que las que más duraron fue de 1890 a 1919.

A estas sociedades no se les podía considerar como cooperativas en el sentido Rochdeliano, ya que tenían fines y funcionamiento totalmente -- distintos a la de los pioneros.

De ahí que entre las sociedades cooperativas de consumo establecidas de acuerdo al citado código, se encontraba la cooperativa del Lic. Antonio Medina de Ormachea, el primero de enero de 1890, la cual cerro sus puertas poco antes de la revolución de 1910, también la de los Trabajadores Tampiqueños, fundada el 16 de septiembre de 1900; la de la construcción de casas, siguiendo el modelo de las organizaciones de años -- atrás en Inglaterra y Estados Unidos de Norteamérica, conocidas como -- "Building and Loan Association".

En 1903 el Lic. Miguel Palomar y Vizcarra, presentó ante el congreso -- católico celebrado en Guadalajara, la ponencia sobre sus proyectos cooperativos sobre cooperativa agrícola pidiendo "se aprobase su idea de -- crear cajas rurales de crédito, para liberar al campesino de las garras del usurero".

Después de la aprobación de la proposición del Lic. Palomar y Viacarra, por el mencionado congresos, fue ratificado por los congresos agrícolas de Tulancingo y Zamora que celebraron bajo la dirección del obispo Don José Mora y del Río.

A finales del gobierno de Carranza y principios de la presidencia de -- Obregón, se desarrolló una intensa propaganda cooperatista, patrocinada por el Departamento del trabajo de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, secundada por los teóricos idealistas del movimiento.

Se creó el Partido Cooperatista Nacional, formado por estudiantes de Ju ríspudencia de la Universidad Nacional, profesores, obreros, textiles, tranviarios y ferroviarios.

Este partido presentó a las cámaras del congresos diversos proyectos -- cooperatistas, entre los que se encuentran la organización del primer -- Banco Cooperativo rural; que se refiere a los derechos obreros; la -- aplicación del artículo 27 constitucional, referente al fraccionamiento de los latifundios, dotación de tierras a los pueblos, etc., y la ley -- de cooperación agrícola, etc.

Ante la organización que tomaba el movimiento obrero, Obregón trató de frenarlo, sobre todo al que libre de la influencia de la CROM, sostenía

una lucha abierta contra los sectores patronales como la C.G.T. de carácter anarco - sindicalista.

A pesar de sus logros el partido cooperatista fue desintegrado al aproximarse las elecciones para el nuevo presidente de la República.

Durante el gobierno del General Calles se expedieron leyes que establecieron las normas sobre " huelgas, contrato colectivo de trabajo, organización de sindicatos en cada centro de trabajo, salarios, condiciones de trabajo, cooperativas, etc.

Por el año de 1925, era muy popular un manual de cooperativismo, redactado en Jalapa, Ver., por el Lic. Luis Gorozpe, intitulado " La Cooperación", mismo que llegó a manos del presidente, quien comisionó al autor que redactara una propaganda en folletos sobre cooperativismo, los cuales serían repartidos gratuitamente por toda la República, como una labor preparatoria y de difusión para establecer más tarde las cooperativas de todos tipos.

Posteriormente se acordó redactar un manual para administradores de cooperativas, en México, del cual se tiraron 50,000 ejemplares que fueron repartidos también gratuitamente.

Formulándose entonces un proyecto de Ley de Cooperativas, por la enton-

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

ces Secretaría de Industria y Comercio, el que fue enviado al Congreso de la Unión y aprobado en diciembre de 1926, publicándose el 10 de febrero de 1927. Siendo objeto de esta ley las sociedades cooperativas - agrícolas, industriales y de consumo que se constituyeran con capital-particular o que ya estuvieran funcionando.

A partir de su publicación, las sociedades cooperativas tenían obligación de legalizar su situación, no obstante el reglamento, fue sumamente irregular, y se registraron sólo las que quisieron hacerlo, ya que no había una exigencia estricta.

Las sociedades agrícolas regidas por la legislación especial, que fueron las primeras que se organizaron desde 1926, inicialmente estuvieron bajo la dirección de la Secretaría de Agricultura y Fomento, pasando luego al Banco de Crédito Agrícola.

Así los gobiernos de Obregón y Calles pusieron en práctica la constitución del país permitiendo el progreso del pueblo.

Bajo el gobierno del General Abelardo L. Rodríguez, se acordó crear una comisión encargada de estudiar el problema de la organización de las empresas de transporte en cooperativas; de las propuestas a dicho problema, se aprobaron y se incluyeron en la Ley General de Vías de Co-

unicaciones y su reglamento.

La Comisión Permanente del Congreso de Cooperativas creada en Tampico, - Tamaulipas, citó a todas las cooperativas en el Distrito Federal, en -- 1932 para integrar una Federación, quedando constituida el 3 de junio - del mismo año.

Se expide una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, que había - sido encomendada a una comisión de técnicos, publicándose el 12 de mayo de 1933 en el Diario Oficial de la Federación, en esta ley ya se siguen los Principios del " Cooperativismo Universal Ortodoxo ", (Principios -- Rochdelianos).

Pero el mayor crecimiento del movimiento obrero, se debió al General - Lazaro Cardenas.

Su gobierno otorgaba protección a toda clase de organizaciones obreras- y-campesinas.

Así permitió que los sindicatos fuesen adquiriendo poder para crear una corriente de intereses que en un momento dado pudiese apoyar sus miras- políticas y para dar consistencia a su gobierno, en febrero de 1936, se constituyó la Confederación de Trabajadores de México (CTM), con la reu nión de varias centrales obreras.

Las cooperativas que se crearon en este régimen fueron entre otras Los-Talleres Gráficos de la Nación, que subsiste actualmente; La Cooperativa de Obreros de Vestuario y Equipo, llamados anteriormente Talleres Fabriles.

La Secretaría de la Economía, en ese tiempo, impulsó la organización de los trabajadores, que en ciertas regiones explotaban ciertos productos forestales y que les eran comprados a precios irrisorios. Tal aconteció con el ixtle de palma, el chicle, el ixtle de lechuguilla, etc., así se organizó La Federación de Sociedades Cooperativas Ixtleras; también los ingenios azucareros Emiliano Zapata, de Zacatepec, Estado de Morelos y el del Mante, en Tamaulipas, se convirtieron en cooperativas al ser entregados a obreros y campesinos.

En 1936, las sociedades formadas por ejidatarios pasaron al control y dirección del Banco de Crédito Ejidal, quedándose el Banco de Crédito Agrícola con las sociedades de pequeños productores y con particulares. Como el funcionamiento de las sociedades agrícolas tienen base en los principios del cooperativismo mundial, la Oficina Internacional del Trabajo las tomó como sociedades cooperativas agrícolas, por lo tanto, en México se les considera como tales.

El 11 de enero de 1938, se publica otra ley cooperativa, modificando la anterior.

El apoyo gubernamental y las infiltraciones violentas en los sindicatos, ocasionó que se rompiera con los lazos fraternales que unían a las cooperativas y a los sindicatos que hasta antes de este episodio mantenían relaciones armoniosas.

El Banco Nacional de Fomento Cooperativo, se fundó en 1941, durante el mandato presidencial de Manuel Avila Camacho, un año después se creó la Confederación Nacional Cooperativa, que unificó al movimiento cooperativo nacional.

En el gobierno de Miguel Alemán se protegió a las cooperativas pesqueras, según la Ley General de Pesca, dedicándose, las siete especies marinas más comerciales, para ser capturadas exclusivamente por cooperativas pesqueras.

En el régimen de Adolfo Ruiz Cortines, se eximieron a las sociedades -- cooperativas del impuesto sobre la renta y sobre ingresos mercantiles, -- a las sociedades de consumo, así como a las de producción en impuestos sobre la renta e impuesto sobre ingresos mercantiles.

Los siguientes dos regímenes no aportaron nada extraordinario a las coo

perativas

En el período gubernamental de Luis Echeverría, únicamente se logró aumentar en número a las sociedades cooperativas, por las facilidades que se dieron para su registro y formación.

En el sexenio de José López Portillo, se obligó a que las dos confederaciones cooperativas que existían, se unificarán en una sola, se les otorgó un subsidio permanente para que pudieran funcionar con mayor alcance y proporcionarle oficinas en las que operase con mayor comodidad. Por el apoyo gubernamental que se dio a las cooperativas, en los diferentes regímenes a partir de los gobiernos emanados de la Revolución, se encuentran dichas sociedades inmersas en diversas actividades económicas.

Así encontramos que la Secretaría de Educación Pública controla todas las cooperativas escolares con finalidades docentes desde 1928, además de haber venido dictando las disposiciones que las rigen.

La actividad pesquera, como ya se mencionó antes, puede decirse que está reservada a las cooperativas, ya que el desarrollo de esta actividad se enfrenta a diversos problemas técnicos, económicos y educativos.

Estas cooperativas se localizan en ambos litorales de nuestro país, dis-

tribuidas en todos los estados costeros, pero la mayor concentración se tiene en el territorio de Baja California, y en los estados de Sonora, Sinaloa, Veracruz y Chiapas.

En cooperativas de la industria de la transformación se distinguen los de la rama textil, calzado, pan, masa de maíz, hielo, mosaico, etc., en industria extractiva encontramos los de producción salinera, arena, grava, confitillo y piedra.

III. ADMINISTRACION.

3.1 CONCEPTO DE ADMINISTRACION.

Se entiende por Administración, el proceso por el cual un grupo cooperativo dirige sus acciones hacia metas comunes, aprovechando los elementos que intervienen en el manejo y estructura de los organismos sociales.

El Proceso Administrativo, está constituido por etapas con el objeto de ordenar en forma adecuada las distintas actividades y funciones que se efectúan en las empresas de cualquier índole; ellas son:

- Previsión;
- Planeación;
- Organización;
- Coordinación o Integración;
- Dirección;
- Control.

La Previsión es la fase en que se deben determinar los fines, recursos y formas de acción, para lograr un buen producto o servicio que siempre debe de ir dirigido a dar satisfacción y atender necesidades de los clientes o usuarios.

La Planeación es una etapa en extremo importante, ya que es donde se van a establecer los objetivos o metas, tanto generales o específicas de cada uno de los sectores y niveles que conforman a la empresa. Todos estos objetivos deben estar en armonía y ser cooperativos, compatibles y complementarios entre si con los objetivos de las personas y grupos interna y externamente tienen relaciones con la empresa.

Además de fijar normas para establecer los principios que orientarán las acciones; establecer los procedimientos buscando los mejores métodos para realizar cada una de las actividades requeridas; plantear programas y presupuestos para calcular en que tiempo y con que costo se puede comprometer a producir o prestar un bien o servicio de acuerdo a los recursos con que se dispone.

La Organización, es la etapa que trata de la estructura de la empresa y de la asignación de todas las actividades y tareas que de acuerdo con los planes pre-establecidos, deban ser ejecutadas.

Para que esos planes se puedan llevar a cabo, debe existir una adecuada coordinación.

La Coordinación, significa que todos los elementos naturales y humanos deban desarrollar armoniosamente sus actividades con el fin de evitar

situaciones de desequilibrio, entre las diferentes secciones que integra su organización.

La Dirección, es la función ejecutiva para guiar o conducir e inspeccionar o supervisar a los subordinados, de acuerdo con lo planeado.

Se supone que quien dirige está dotado de cualidades personales de liderazgo para poder dirigir, y de los suficientes conocimientos de los -- Principios Generales de Administración y de experiencias en ese arte.

3.2 MARCO JURIDICO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.

El Constituyente de 1917 decidió establecer, en diversas normas, las garantías que estimó esenciales para asegurar la dignidad en el trabajo, la igualdad de oportunidades y el acceso equitativo a los bienes materiales y culturales. Por lo que las disposiciones contenidas en el Art. 123 Constitucional, integran un conjunto de derechos en favor de los trabajadores que habrían de ser ampliados progresivamente.

Dentro de este marco, el sector laboral coordinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tiene bajo su responsabilidad conforme a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el ejercicio de las atribuciones relativas a vigilar acciones de previsión social; la procuración de justicia a través de la defensa del trabajo en todas sus manifestaciones, así como prestar servicios técnicos laborales. Su cumplimiento se realiza a través de los lineamientos programados del sector laboral tendientes a lograr un equilibrio entre los factores de la producción; a vigilar el cumplimiento de dicha legislación, la administración e impartición de justicia, la previsión social, la defensa del trabajo y del cooperativismo.

Para lograrlo, se ha instituido la realización de varios programas encaminados a preservar e incrementar el empleo, así como las distintas formas de organización social y económica para el trabajo, dentro de los cuales se encuentra el Programa Nacional de Fomento Y Defensa del Cooperativismo cuya realización se ha encomendado a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y a la Dirección General de Fomento Cooperativo y de la Organización Social para el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917, establece en los artículos 25, 28 y 123 lo siguiente:

artículo 25.- "corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, -- permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta constitución...."

"La Ley establecera los mecanismos que faciliten la organización y la - expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, - organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios...."

artículo 28.- "En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las - exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria...."

"No constituyen monopolios las asociaciones de trabajado- res formadas para proteger sus propios intereses y las -- asociaciones o sociedades cooperativas de productores pa- ra que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los pro - ductos nacionales o industriales que sean la principal -- fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que- no sean artículos de primera necesidad siempre que dichas

asociaciones están bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata...."

artículo 123.- "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...."

"A", fracción XXX. "Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados...."

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1976, en sus artículos 34, 36, 37, 40 y 43 define:

artículo 34.- "A la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial corres-

ponde el despacho de los siguientes asuntos":

Fracción X. "Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo".

Artículo 36.- "A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos :

Fracción XIII. Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicación y transporte".

Artículo 37.- "A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracción III. Promover el desarrollo urbano de la comunidad y fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción".

Artículo 40.- "A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos :

fracción X. Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias

cias competentes, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación."

Artículo 43.- "A la Secretaría de Pesca corresponde el despacho de los siguientes asuntos:"

Fracción X. "Fomentar la organización de las sociedades cooperativas de producción pesquera y las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores".

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Siendo presidente de la República el General Lazaro Cardenas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1938. -- Por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos el decreto de Ley, en el que se instrumentaron las disposiciones jurídicas que regulan la institución, funcionamiento y actividades de las sociedades cooperativas en sus diferentes actividades, misma que se encuentra en vigor actualmente.

3.3 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.

Toda empresa, ya sea civil, mercantil, cooperativa, etc., necesita llevar a cabo ciertas formas de actuación para poder operar, dichas formas se denominan procedimientos o recursos que se derivan de las leyes respectivas o de su reglamento en su caso, a favor de la parte que se considere afectada por un acto u omisión de la sociedad específica.

El procedimiento o recurso tiene por objeto revocar, dejar sin efecto, modificar o confirmar el acto, o provocar una actuación de la sociedad afectada.

Específicamente, en la Sociedad Cooperativa reconoce su legislación los siguientes recursos :

Reposición : Que consiste en volver las cosas a su primer estado, se ejercita a petición de la parte afectada, o por acto de autoridad. Por ejemplo, hay reposición de socio y de recurso, cuando el socio de una cooperativa, al haber sido excluido de ella, considera que no se justificaron las causas de exclusión que establece el Reglamento, puede solicitar su reposición.

El término para presentar este recurso es de 15 días.

Veto : Consiste en el derecho de anteponerⁿ objeciones ; concediéndosele al Consejo de Vigilancia, que es el supervisor de todos los actos de la sociedad, contra las resoluciones del Consejo de Administración, con el objeto de que reconsidere algún caso resuelto. El término para presentar este recurso es de 48 horas, a partir del tiempo en que se tenga conocimiento del acto que amerite objeción.

Además del Consejo de Vigilancia, también se le concede este derecho al representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Queja: Es el recurso que antepone la Comisión de Control Técnico, ante la Asamblea General, cuando la Dirección de Producción desatiende las opiniones técnicas que dicha Comisión emite ; para que proceda se requiere que la falta de atención sea injustificada.

Revocación: Este recurso lo tiene la citada Secretaría a fin de dejar sin efecto la autorización concedida para funcionar a las cooperativas de participación oficial, cuando no satisfagan los requisitos establecidos por la Ley. La revocación procede cuando el acto tiene un vicio que le impide producir sus efectos.

A continuación se presentan modelos de escritos para los diferentes procedimientos:

- 1.- Convocatoria del Consejo de Administración
- 2.- Notificación individual de la convocatoria.
- 3.- Modelo de Acta de Asamblea General para ser inscrita en el libro - de Actas de Asambleas Generales, autorizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 4.- Lista de asistencia de socios, certificada por el secretario del Consejo de Administración para ser remitida a la Dirección General de Fomento Cooperativo.
- 5.- Copia del Acta de Asamblea General que se envía a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 6.- Carta Poder.
- 7.- Solicitud de admisión de socios de primer ingreso.
- 8.- Solicitud de un asalariado para ser admitido como socio.
- 9.- Queja ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuando no se ha admitido a un asalariado como socio.

CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
SOCIEDAD COOPERATIVA (Nombre), S.C.L.

C O N V O C A T O R I A

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 22 y 24 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, 21,22 (23 en su caso) y 24 del Reglamento de la propia Ley, y en las Cláusulas 32a. y 34a. de las Bases Constitutivas de esta Sociedad, por meido de la presente se convoca a sus socios para que asistan a la Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria), que se efectuará el día...del mes dedel año de a las (.....) horas en el local (lugar y/o nombre del local), bajo el siguiente:

O R D E N D E L D I A

- 1°. Lista de asistencia por el Secretario del Consejo de Administración y declaratoria, en su caso por el Presidente del mismo Consejo, del quórum y la Constitución legal de la Asamblea.
- 2°. Designación del Presidente y del Secretario de la Asamblea, así como de Los Escrutadores.
- 3°. Lectura del Acta de Asamblea anterior, de fecha.....de

de.....

4°. Admisión de socios (sus nombres y apellidos).

5°. BAJA de socios por fallecimiento, renuncia o exclusión (sus nombres y apellidos).

6°. Lectura del Balance General correspondiente al ejercicio social de.....

7°. Informe del Consejo de Administración.

8°. Informe del Consejo de Vigilancia.

9°. Informe del Gerente General

10°. Plan de Trabajo a desarrollar durante el siguiente año.

11°. Clausura de la Asamblea.

Se suplica la puntual asistencia, en atención a la importancia de los puntos que se tratarán. (Estos once puntos no son únicos; pueden figurar otros más que se acuerde en la junta previa a la Convocatoria, que debe efectuar el Consejo de Administración, conforme a sus necesidades; o los asuntos que estime necesarios quien convoque, bien sea el Consejo de Vigilancia o el 20% de los socios).

Como constancia de haber quedado notificados del contenido de la presente Convocatoria, las personas cuyos nombres aparecen anotados en la lista anexa deberán firmar o poner su huella digital si no supiesen firmar.

(Lugar y Fecha de Expedición).

PRESIDENTE

SECRETARIO

(Nombre y Firma)

(Nombre y Firma)

TESORERO

(Nombre y Firma)

NOTIFICACION INDIVIDUAL DE CONVOCATORIA
MODELO DE RECIBO INDIVIDUAL

RECIBI de la Sociedad Cooperativa de.....de....., un --
ejemplar de la Convocatoria expedida por (El Consejo de Administraci6n-
o de Vigilancia, o por el veinte por ciento de los socio) con fecha....
....de.....de....., para la celebraci6n de la Asamblea Ge-
neral (Ordinario Extraordinaria), que tendr verificativo el da.....
del mes de.....del ao de, de acuerdo con lo previs-
to en el Articulo 22 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Co-
operativas.

A t e n t a m e n t e

(Nombre y Firma del Socio)

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL

Acta No.

En, Estado de, siendo las
horas del día del mes de del año de 19....., se-
reunieron los miembros de la Sociedad Cooperativa de
....., en el domicilio
....., para celebrar la Asamblea General, con-
vocada con fecha, por
....., de la misma, de acuerdo con el siguiente orden del --
día:

- 1° Lista de asistencia por el Secretario del Consejo de Administración y declaratoria, en su caso por el Presidente del mismo Consejo, del quórum y la constitución legal de la Asamblea.
- 2° Designación del Presidente y del Secretario de la Asamblea, así como de los Escrutadores.
- 3° Lectura del Acta de Asamblea anterior.
- 4° Informes
- 5° Otros Asuntos .

6° Clausura de la Asamblea y elaboración del Acta correspondiente.

PUNTO 1° Se declaró la asistencia del quórum y la constitución legal de la Asamblea por la asistencia de socios.

PUNTO 2° Se integró la mesa de debates, nombrándose Presidente, Secretario y Escrutadores a los CC.....

PUNTO 3° Se aprobó el acta anterior, fechada el....., y puesta a discusión y no habiendo quien la objetara se aprobó en todos sus puntos (en caso de haber objeción, cítese).

PUNTO 4° Se aprobó el informe de....., puesto a discusión el informe, y no habiendo quien lo objetara se aprobó por unanimidad de votos (en caso de haber objeción, cítese).

PUNTO 5° Se trataron asuntos de interés general.

PUNTO 6° Se clausura la Asamblea, siendo las.....horas del día..... del mes.....de 19....., firmando para constancia el Presidente y el Secretario de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en la parte final del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Que a la letra dice: ".....Cada acta deberá indicar por lo menos : la-

fecha de la celebración de la junta; las personas presentes en ella, -- así como las resoluciones tomadas respecto de cada punto, y deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea o junta".

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Nombre y Firma.

Nombre y Firma.

NOTA: Cuando se trate de la modificación de las Bases Constitutivas, el Acta deberá ser firmada, además del Presidente y el Secretario de la Asamblea, por todos los miembros que integran el Consejo de Administración y Vigilancia, como lo prevé el Artículo 35 del Reglamento de la Ley.

LISTA DE ASISTENCIA DE SOCIOS, CERTIFICADA POR EL SECRETARIO
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA SER REMITIDA A
LA DIRECCION GENERAL DE FOMENTO COOPERATIVO

El C....., Secretario del Consejo de Administración -
de la Sociedad Cooperativa de....., hace constar que la-
presente lista de asistencia corresponde a la Asamblea General (ordina-
ria o extraordinaria) celebrada por esta sociedad cooperativa el día...
..... del mes.....del año de 19.....

- | | |
|-----------|------------|
| 1.- _____ | (Presente) |
| 2.- _____ | (Ausente) |
| 3.- _____ | (Presente) |
| 4.- _____ | (Presente) |
| 5.- _____ | (Ausente) |

etcetera.

Es copia fiel y exacta tomada de su original a que me remito; la expido
el díadel mes dedel año de 19....., pa-
ra ser enviada a la Dirección General de Fomento Cooperativo de la Se -
cretaría del Trabajo y Previsión Social, en cumplimiento de lo ordenado

por los artículos 23,43,58,59 y 60 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

El Secretario Consejo de Administración

Firma.

COPIA DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL

El C....., Secretario del Consejo de Administración, de la Sociedad Cooperativa de....., registrada con el número....., bajo su responsabilidad hace constar: que en el libro número, de Actas de Asambleas a fojas de laa la, se encuentra inscrita un Acta del tenor siguiente (texto íntegro del -- Acta de Asamblea).

Es copia fiel y exacta tomada de su original a que me remito; la expido el día del mes.....del año de 19....., para ser enviada a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, y en las Bases Constitutivas del organismo cooperativo mencionado.

Firma

NOTA: Cuando se trate de modificaciones de las Bases Constitutivas, el-

Acta deberá ser firmada por todos los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia.

Si el Acta es de Asamblea General ordinaria o extraordinaria, o de sesión del Consejo de Administración, la constancia debe ser expedida por el Secretario de dicho Consejo; si es de sesión del de Vigilancia, por el secretario de éste, ya que, según el artículo 60 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, los libros de Actas estarán a cargo de los respectivos Secretarios.

C A R T A P O D E R

En, Col., a de..... del año de 19.....

Señor.....(socio que lo va a representar).

P r e s e n t e.

Por la presente, doy a usted poder amplio, cumplido y bastante, para -
que a mi nombre y representación asista a la Asamblea General que lleva
rá acabo la Sociedad Cooperativa de, el díadel mes -
de.....del año de 19....., y vote en el sentido que mejor con-
venga a los intereses de la Sociedad.

A t e n t a m e n t e

El otorgante

Acepto el poder

Nombre y Firma.

Nombre y Firma.

Testigo

Testigo

Nombre y Firma.

Nombre y Firma.

* *TIMBRES FISCALES.*

SOLICITUD DE ADMISION DE SOCIOS DE PRIMER INGRESO

Al H. Consejo de Administración
de la Sociedad Cooperativa de
(Nombre y Lugar).

De conformidad con la Ley General de Sociedades Cooperativas, solici-
to de ustedes, por medio de ésta, mi ingreso como miembro de esa H. Coo-
perativa de, comprometiéndome a cumplir con las --
disposiciones señaladas en la mencionada Ley y su Reglamento, y con sus
Bases Constitutivas y Reglamentos Interiores de la misma, así como con
los acuerdos emanados de las Asambleas, adquiriendo por lo menos un cer-
tificado de aportación de \$.....

(fecha).

Fraternalmente

El Solicitante

Nombre y Firma.

Socio que apoya esta solicitud

Socio que apoya esta solicitud

Nombre y Firma.

Nombre y Firma.

Nombre del solicitante:, edad....., Estado Ci

*vil , Nacionalidad..... , Ocupación..... ,
Ubicación..... , Col..... , Dirección Postal..... , Pobla
ción.....*

SOLICITUD DE UN ASALARIADO PARA SER ADMITIDO COMO SOCIO

Sociedad Cooperativa de.....
(Nombre y Lugar).

El C....., por medio de la presente, me permito solicitar de la manera más atenta de ese organismo cooperativo mi ingreso como socio definitivo, por ser esta mi expresa voluntad y por considerar que reúno todos los requisitos que señalan los artículos 1º fracción 1- y 62 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, así como lo que para estos casos prevén su Reglamento y las Bases Constitutivas de esa Sociedad, por venir prestando mi trabajo personal a dicha organización, en calidad de asalariado, con antigüedad de más de tres años consecutivos.

La anterior puede comprobarse mediante los documentos que existen en los archivos de esa cooperativa, y con los que acompaño a la presente solicitud, anexando, así mismo, comprobante de la exhibición del 10% del valor del certificado de aportación suscrito, en la inteligencia de que quedan a salvo mis derechos por el tiempo en que tuve la calidad de asalariado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5º, fracción --

XIII, y 33 de la Ley Federal del Trabajo.*

A t e n t a m e n t e

Nombre y Firma.

* Téner presente lo establecido en el último párrafo del artículo 62 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

QUEJA ANTE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
CUANDO NO SE HA ADMITIDO A UN ASALARIADO COMO SOCIO

Secretaría del Trabajo y Previsión Social
(Domicilio y Fecha).

Por medio del presente escrito me permito presentar ante esa dependencia, mi inconformidad en contra de la Sociedad Cooperativa de
....., con domicilio en....., por habérceme negado la admisión como socio de la misma, en la Asamblea General (ordinaria o extraordinaria) que celebro dicho organismo cooperativo, en la fecha de..
....., no obstante satisfacer los requisitos a que se contrae el artículo 62 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, ya que vengo prestando mi trabajo personal a la sociedad en calidad de asalariado por....., lo que se comprueba con los documentos que anexo al presente escrito. Por lo tanto, solicito atentamente de esa Dependencia del Ejecutivo ordene a la Cooperativa de que se trata, sea admitido como socio o, en su defecto se declare mi calidad como tal por así desearlo y haber llenado los requerimientos exigidos por la Ley, su Reglamento y las Bases Constitutivas de la Cooperativa, en la inteligencia de que mis derechos como traba

dor deben quedar totalmente a salvo de acuerdo con lo previsto por los-
artículos 5º, fracción 13 y 33 de la Ley Federal del Trabajo.

No dudando de la bondad de esa autoridad espero ser oído en queja y so-
licito su inmediata intervención para que se resuelva favorablemente mi
solicitud.

A t e n t a m e n t e

Nombre y Firma.

3.4 ORGANIZACION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

En la sociedad cooperativa, la fuente de derechos y poderes es la propia persona de cada uno de los socios, teniendo en cuenta las necesidades económicas y las aspiraciones sociales de seres humanos, por lo que la organización es democrática.

La organización de una cooperativa puede variar ligeramente de un país a otro, según su legislación y de una cooperativa a otra, según sus estatutos sociales; es decir por el conjunto de normas que los socios -- aceptarán voluntariamente para determinar sus relaciones recíprocas dentro de la sociedad, así como sus relaciones con la empresa común; sus derechos y obligaciones y los órganos de la sociedad.

Los estatutos, son la constitución que se dan los cooperadores, teniendo en cuenta las normas legales y los principios generales del cooperativismo.

A dichos estatutos sólo se les puede modificar por medio de reglas y procedimientos previamente establecidos.

Una cooperativa comprende necesariamente los órganos siguientes :

- Asamblea general;*
- Consejo de Administración;*

- Un Organismo u organismos de Control, (comisarios de cuentas, comité de vigilancia, etc.,).

Los cuales se representan gráficamente en la Carta de Organización de la empresa, comunmente llamado Organigrama.

El Organigrama, es una gráfica que representa bajo forma de documento, la estructura de una empresa y permite darse cuenta por medio de un dispositivo complementario, de las distintas relaciones, dependencias y conexiones que pueden existir entre los servicios; es susceptible de modificaciones y puesta al día, ya que es el reflejo de la vida de la empresa.

En el Organigrama se indican las relaciones de superior a subordinados y las relaciones de asesoría; para la autoridad de línea se usa una línea continúa; para las relaciones de asesoría, se usa la línea punteada.

El establecimiento de un organigrama puede ser por dos causas :

- a) La creación de una empresa,
- b) La de implantación en una empresa ya operando.

El primer caso se da cuando el dirigente quiere establecer un organigrama que será practicamente teórico, pues su elaboración sólo será a criterio y opinión de un número reducido de personas, quienes serán luego-

los jefes de los distintos departamentos, y posiblemente algunos departamentos queden sólo en proyectos.

La definición de funciones sufrirá modificaciones pero éstas se inscribirán en un plan ya trazado, lo que evitará errores.

El segundo caso se presenta cuando ya está en actividad la empresa y se necesitan de modificaciones o si no existe el organigrama, se debe elaborar tomando en cuenta las personas y departamentos o secciones que -- tenga la empresa.

En este caso, la implantación del organigrama debe ser aprobado por el conjunto de responsables.

El tipo general de los organigramas en el Continente Americano, es el denominado "Line and Staff".

La "Line", corresponde a los puestos jerárquicos de la organización funcional, que reciben sus órdenes en términos generales, de un superior - que las ha asignado y las trasmite a sus subordinados.

El "Staff", corresponde a los titulares de "puestos de estado mayor", - que son como consejeros de un puesto cargo superior dentro de la organi- zación funcional.

Los miembros del "Staff" colaboran en la reflexión, pero no dan órdenes

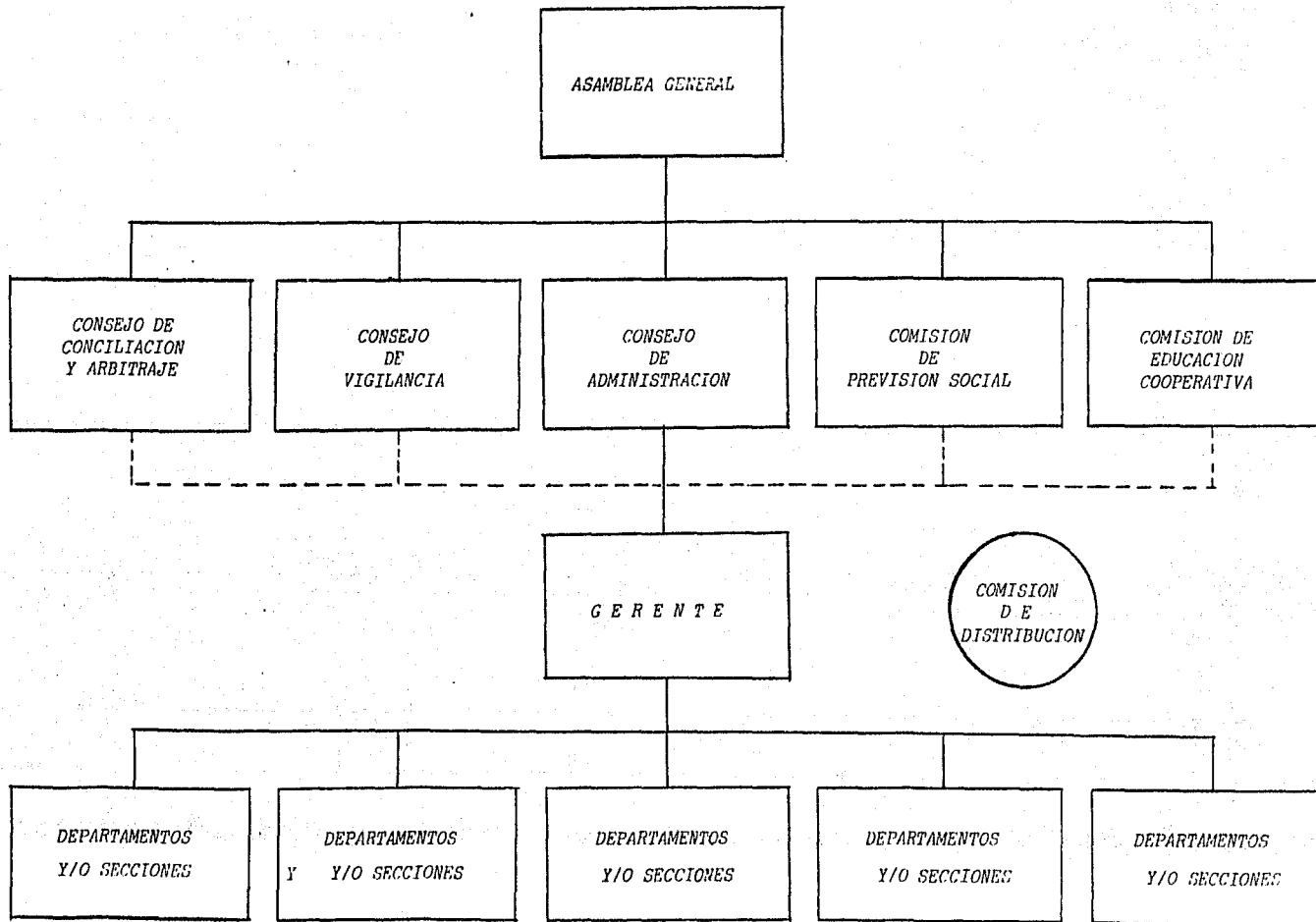
por su cuenta.

Las sociedades cooperativas, al igual que las demás empresas, tienen su propia organización, dependiendo de ésta, su éxito o fracaso.

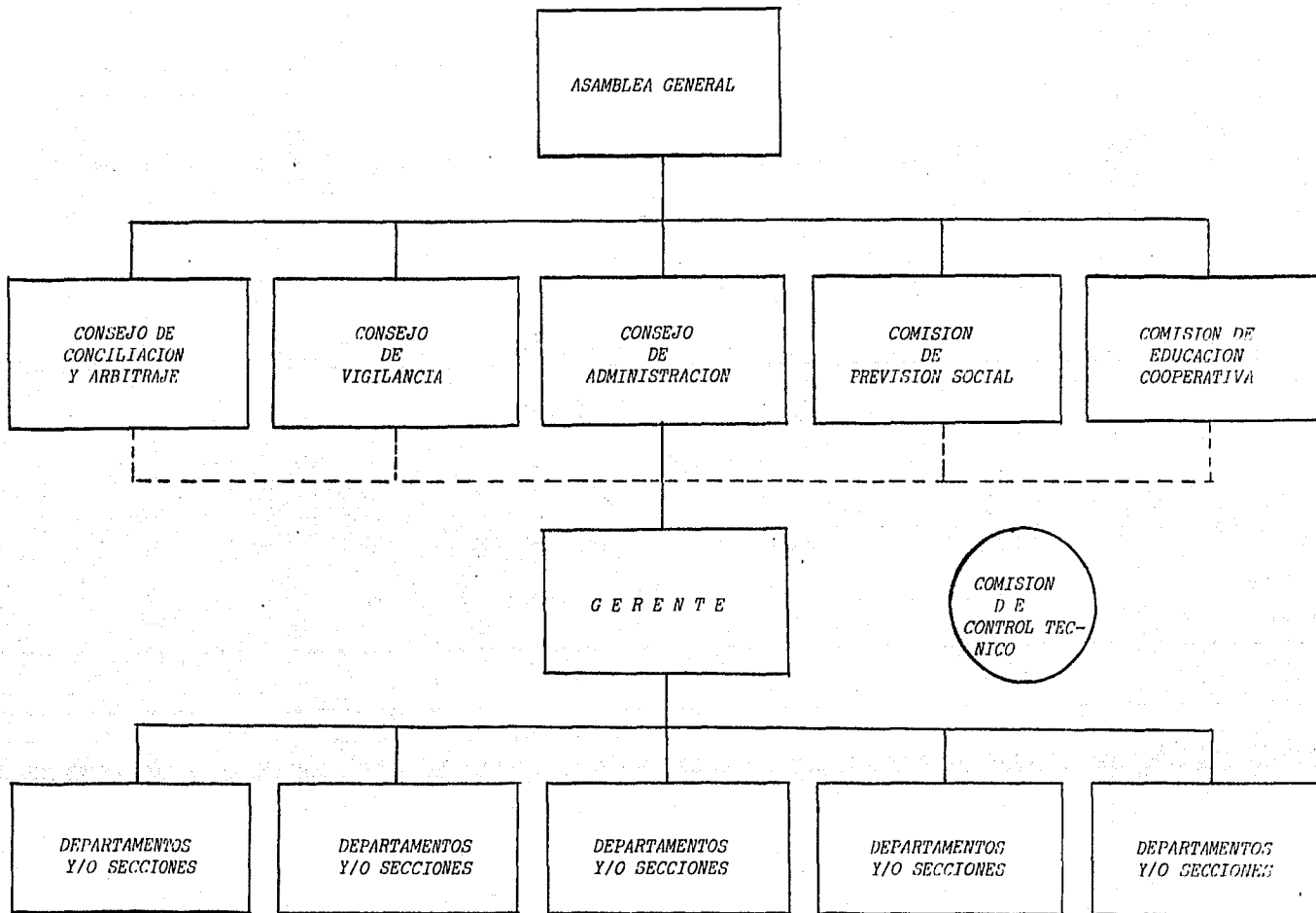
Los niveles jerárquicos los señala la Ley General de Sociedades Cooperativas en su artículo 21, diciendo "La dirección, administración y vigilancia de las sociedades cooperativas estará a cargo de:

- a) La asamblea general;
- b) El consejo de administración;
- c) El consejo de vigilancia;
- d) Las comisiones que establece esta ley y las demás que asigne la asamblea general".

ORGANIGRAMA DE UNA COOPERATIVA DE CONSUMO



ORGANIGRAMA DE UNA COOPERATIVA DE PRODUCCION



ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General toma su nombre de la reunión de todos los socios - con la finalidad de recibir informes, determinar reglas y políticas de - operación, además de tomar decisiones.

Para la celebración de cada Asamblea General, será necesario elegir por mayoría de votos a :

- un presidente
- un secretario
- uno o más escrutadores.

Quienes ejecutarán esas funciones sólo por el tiempo que dure la Asam - blea.

La Asamblea General será presidida por quienes la hayan convocado (Consejo de Administración, de Vigilancia, o el 20 % de los socios), mientras los socios eligen al presidente, al secretario y a los escrutado - res, quienes conducirán la Asamblea. Además deben explicar y dar sus - puntos de vista sobre los problemas y decisiones que tengan relación - con sus actividades.

Para que las Asambleas Generales tengan validez, deberán estar presen - tes en ellas la mayoría del total de socios más uno, y para los casos -

especiales que surgan, se necesitan las dos terceras partes de ese total.

Existen tres tipos de Asambleas Generales que son :

- Asamblea Constitutiva .- Se realiza al inicio de la sociedad para discutir y aprobar el acta y las bases constitutivas.
- Asambleas Ordinarias .- Se celebran cuando menos una vez al año, para hacer el examen de las actividades de la sociedad durante ese tiempo.
- Asambleas Extraordinarias .- Se realizan en cualquier fecha en que se requiera, si es que el asunto a tratar fuera de una gran importancia que no pudiera esperarse hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria, o porque el Consejo de Administración haya aceptado a nuevos socios.

Las convocatorias para las Asambleas Generales son efectuadas por :

- El Consejo de Administración;
- El Consejo de Vigilancia;
- El 20 % de los socios.

Dichas convocatorias se llevarán a cabo con cinco días de anticipación a la Asamblea, en el caso de que no se reúna el número de socios requerido, se convocará por segunda vez y la Asamblea podrá celebrarse en este caso con el número de socios que concurran.

También existen tres tipos de votación en las Asambleas Generales, además de la mayoría simple :

- Votación Económica.- Se da cuando los socios levantan la mano para favorecer a alguna persona o a algún punto de la orden del día.

- Votación Nominal.- Cuando el socio dice el nombre de la persona por la cual vota.

- Votación Secreta.- Cuando el socio depósita su voto en una urna.

En caso de empate en una votación, el Presidente de la Asamblea tendrá el Voto de Calidad que es el voto decisivo para aprobar o desaprobare el asunto en cuestión.

Los ordenamientos legales que rigen a la Asamblea General se encuentran en los artículos del 21 al 27 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y del 21 al 27, 32, 33 y 35 de su Reglamento.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración es el órgano responsable de cumplir todas las decisiones de la Asamblea General mismas que solo podrán ser modificadas por ésta o por el Consejo de Vigilancia; representará a la cooperativa en todos sus negocios y tendrá la firma social. Puede designar de entre los socios o personas no asociadas a uno o más gerentes para dirigir las actividades que expresamente le asigne este Consejo, así como a uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales.

El Consejo de Administración deberá reunirse cuando menos cada quince días, en los cuales se tomarán los acuerdos para la administración de la cooperativa, sus resoluciones se aprobarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, para decidir el asunto tratado.

Las obligaciones y facultades de dicho Consejo se fijarán en las bases constitutivas además de las que señala el artículo 36 del Reglamento de la Ley.

Este Consejo estará integrado por un número impar de miembros no mayor-

de nueve, que desempeñaran los cargos de:

- *Presidente;*
- *Secretario;*
- *Tesorero;*
- *Comisionado de Educación y Propaganda;*
- *Comisionado de Organización de la Producción o Distribución según sea el caso;*
- *Comisionado de Contabilidad e Inventarios;*
- *Vocales.*

El Consejo durara en su cargo no más de 2 años y sólo podrán ser reelectos después de transcurrido igual período a partir del término de sus - funciones o por alguna de las causas que menciona el artículo 40 del Reglamento de la Ley.

CONSEJO DE VIGILANCIA

Este Consejo se encargará de supervisar todas las actividades de la sociedad, vigilando que los miembros del Consejo de Administración y todas las demás comisiones cumplan adecuadamente con sus deberes y obligaciones, poniendo especial interés en la contabilidad de las operaciones de la sociedad, y el cumplimiento de las disposiciones de las bases constitutivas, la Ley y su Reglamento.

Así mismo, se encargará de comunicar a la Asamblea General y/o a las autoridades de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de los malos manejos que observe en la cooperativa.

Únicamente podrán integrar este consejo personas que sean miembros de la cooperativa, formándose por un número impar de socios no mayor de cinco, con igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de :
Presidente, Secretario y tres Vocales.

Las comisiones especiales son :

- Comisión de Previsión Social;
- Comisión de Control Técnico;
- Comisión de Conciliación y Arbitraje;
- Comisión de Educación Cooperativa.

Comisión de Previsión Social

Será la encargada de administrar el fondo de previsión social, el cual - utilizará para cubrir los riesgos y enfermedades que sean producto del - trabajo realizado en la cooperativa.

Comisión de Control Técnico

Esta comisión se deberá formar únicamente en las cooperativas de produc- ción, ya que es la encargada de dar asesoría técnica para la producción a ella se le deberá consultar para resolver asuntos como admisión de - nuevos socios, cambios en el sistema de producción, trabajo, distribu -- ción y ventas; aumentos o disminuciones en el capital social y para la - aplicación de los fondos sociales.

Además propondrá a la Asamblea General, la cantidad que deberán recibir los socios por conceptos de anticipos a cuenta de los rendimientos.

En las cooperativas de consumo, la Comisión de Control Técnico se llama

rá Comisión de Distribución, y sus actividades se enfocarán al manejo - de los productos y/o servicios teniendo las mismas funciones que la de Control Técnico.

A esta comisión la forman:

Un delegado de cada uno de los departamentos y secciones en que se divida la cooperativa y los miembros de la cooperativa que, por sus conocimientos técnicos, designe el Consejo de Administración.

Comisión de Conciliación y Arbitraje

Es la comisión mediadora en los conflictos que pudieran surgir entre - los miembros de la cooperativa, mismos que deberán ser presentados por - escrito a la comisión en los diez días siguientes a dicho conflicto.

La respuesta de la comisión se dará por escrito a los interesados, los - cuales podrán discutirla ante la Asamblea General en caso de no estar - de acuerdo con ella, para lo cual será necesario anotar este punto en - la orden del día de la convocatoria de la Asamblea.

Comisión de Educación Cooperativa

Esta comisión tiene como objetivo el instruir y educar permanentemente - a los miembros de la cooperativa, acerca de sus derechos y obligaciones en calidad de socios capacitándolos para un mejor desempeño de su trabado

jo; a los directivos en el cumplimiento de sus funciones y a los empleados administrativos, incluyendo al gerente, para lograr una eficiente y moderna administración. Para lo cual podrán auxiliarse de los programas de apoyo gubernamentales que para este fin se han creado, y establecer contacto con otras cooperativas y organizaciones capacitadoras.

Esta comisión manejará el Fondo de Educación Cooperativa, el cual se formará de acuerdo a lo que disponga la Asamblea General.

Las comisiones estarán sujetas a lo dispuesto en los artículos 10. fracción VII; 21 inciso d; 28 al 33 de la Ley y del reglamento en los artículos 12, 41 y 42.

IV. CONTABILIDAD.

4.1 CONCEPTO DE CONTABILIDAD

La Contabilidad en un sentido amplio se define como "La rama de la Contaduría que obtiene información financiera que celebran las entidades económicas.

La contabilidad al igual que la Administración, sigue un proceso. Dicho proceso consta de las siguientes fases.

- 1.- Sistematización;
- 2.- Valuación;
- 3.- Procesamiento;
- 4.- Evaluación;
- 5.- Información.

Sistematización

Es la fase inicial del Proceso Contable que establece el sistema de información financiera en una entidad económica.

Valuación

Es la fase en la que se cuantifica en unidades monetarias los recursos y obligaciones que adquiere una entidad económica en la celebración de transacciones financieras.

Procesamiento

En esta fase se elabora la situación financiera resultante de las transacciones celebradas.

Evaluación

Se califica el efecto de las transacciones sobre su situación financiera.

Información

En esta fase se comunica la información financiera obtenida por la contabilidad.

La contabilidad a su vez presenta ramas o especialidades, las cuales - pueden clasificarse en función a las actividades económicas y en función a sus usuarios, según sea la actividad u objeto social de la entidad que la aplica.

En el caso específico de la sociedad cooperativa la contabilidad se define como :

" La técnica que nos sirve para registrar las operaciones de la sociedad cooperativa en forma sistemática, ordenada cronológicamente, debiendo ser precisa, clara y oportuna".

En función de sus usuarios, se dice que la contabilidad se clasifica -

en :

- 1.- Contabilidad Financiera;
- 2.- Contabilidad Administrativa;
- 3.- Contabilidad Fiscal.

La contabilidad financiera tiene las siguientes características:

- Rinde información externa;
- Su información se basa en principios de contabilidad;
- La información abarca todos los aspectos de la entidad económica;
- Es obligatoria por Ley;
- La información es histórica y valuada en términos monetarios.

La contabilidad administrativa :

- Rinde información interna;
- La información además de observar los principios de contabilidad, se basa en reglas internas;
- La información es departamental;
- Es opcional;
- Informa sobre estimaciones de transacciones futuras y la información no siempre se valúa en términos monetarios.

Contabilidad fiscal:

Rinde información a las autoridades hacendarias para pagos de impuestos.

4.2 ESTRUCTURA CONTABLE

La estructura de la Contabilidad de acuerdo a los lineamientos que dicta el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (I.M.C.P.), es la siguiente:

(A) Principios

(B) Reglas Particulares, y

(C) Criterio Prudencial de Aplicación de las Reglas Particulares.

Dándose entre estos elementos una relación de generalidad decreciente: Los Principios, son proposiciones que deben aplicarse en todos los casos; las Reglas Particulares se van a relacionar directamente con los Principios y el Criterio Prudencial, con las Reglas Particulares.

Esta estructura no es impositiva, pero si es recomendable observarla, ya que esto va a lograr una buena información, sin olvidar los conceptos del código de Ética Profesional, que está integrado por postulados y normas de actuación profesional. Los postulados representan principios de ética aplicables a la contaduría pública y las normas, formas concretas de aplicación de los postulados. Dichos postulados son:

- *Aplicación Universal del Código;*
- *Independencia de Criterio;*
- *Calidad Profesional;*
- *Preparación y Capacidad del Profesional;*
- *Responsabilidad Personal;*
- *Secreto Profesional;*
- *Rechazo de Servicios que no cumplan con la moral;*
- *Lealtad hacia el Patrocinador de los servicios;*
- *Retribución Económica;*
- *Respeto a la Profesión;*
- *Dignificación de la Imagen Profesional , y*
- *Difusión y Enseñanza de Conocimientos.*

(A) *PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS*

Se entiende por Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los pronunciamientos que en materia de Contabilidad Financiera, produce la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos y promulga oficialmente.

Estos Principios fueron dados a conocer mediante boletines, siendo clasificados conforme a un orden que facilitase su estudio y aplicación :

- Serie A Principios contables básicos.*
- Serie B Principios relativos a Estados Financieros en general*
- Serie C Principios aplicables a partidas o conceptos específicos.*
- Serie D Principios sobre problemas especiales de determinación de resultados.*

Dichos pronunciamientos son conceptos básicos que establecen la delimitación e identificación del ente económico, las bases de cuantificación de las operaciones y la presentación de la información financiera cuantitativa por medio de los Estados Financieros.

Los Principios que identifican y delimitan la economía y sus aspectos financieros de la empresa son:

- Entidad;
- Realización, y
- Periodo Contable

Entidad

"La actividad económica es realizada por entidades identificables, las que constituyen combinaciones de recursos humanos, recursos naturales y, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminados a la consecución de los fines de la entidad."

"A la contabilidad, le interesa identificar la entidad que persigue fines económicos particulares y que es independiente de otras entidades, - se utilizan para identificar una entidad dos criterios : (1) Conjunto de recursos destinados a satisfacer una necesidad social con estructura y operación propias, y (2) Centro de decisiones independiente con respecto al logro de fines específicos, es decir, a la satisfacción de una necesidad social. Por tanto, la personalidad de un negocio es independiente de la de sus accionistas o propietarios y en sus estados financieros sólo deben incluirse los bienes, valores, derechos y obligaciones de este ente económico independiente. La entidad puede ser una persona física, una persona moral o una combinación de varias de ellas".

Situación

"La contabilidad cuantifica en términos monetarios las operaciones que realiza una entidad con otros participantes en la actividad económica y ciertos eventos económicos que la afectan".

"Las operaciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se consideran por ella realizados: (A) Cuando ha efectuado transacciones con otros entes económicos, (B) Cuando han tenido lugar transformaciones internas que modifican la estructura de recursos o de sus fuentes o (C) Cuando han ocurrido eventos económicos externos a la entidad o derivados de las operaciones de ésta y cuyo efecto puede cuantificarse razonablemente en términos monetarios".

Periodo Contable

"La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continúa, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere. En términos

nos generales, los costos y gastos deben identificarse con el ingreso - que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen.

Los Principios de Contabilidad que establecen las bases para cuantificar las operaciones de la empresa y su presentación, son :

- Valor Histórico Original;
- Negocio en Marcha, y
- Dualidad Económica.

Valor Histórico Original

"Las transacciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se registran según las cantidades de efectivo que se afecten o su equivalente o la estimación razonable que de ellos se haga al momento en que se consideren realizados contablemente. Estas cifras deberán ser modificadas en el caso de que ocurran eventos posteriores que les hagan perder su significado, aplicando métodos de ajuste en forma sistemática que preserven la imparcialidad y objetividad de la información contable. Si se ajustan las cifras por cambios en el nivel general de precios y se aplican a todos los conceptos susceptibles de ser modificados que integran los estados financieros, se considerará que no ha habido viola -

ción de este principio, sin embargo, esta situación debe quedar debidamente aclarada en la información que se produzca".

Negocio en Marcha

"La entidad se presume en existencia permanente, salvo especificación - en contrario; por lo que las cifras de sus estados financieros representarán valores históricos, o modificaciones de ellos, sistemáticamente - obtenidos.

Cuando las cifras representen valores estimados de liquidación, ésto deberá especificarse claramente y solamente serán aceptables para información general cuando la entidad esté en liquidación".

Dualidad Económica

" Esta dualidad se constituye de :

- 1). Los recursos de los que dispone la entidad para la realización de -- sus fines, y*
- 2) Las fuentes de dichos recursos, que a su vez, son la especificación- de los derechos que sobre los mismos existen considerados en su conjunto.*

La doble dimensión de la representación contable de la entidad es funda

mental para una adecuada comprensión de su estructura y relación con --
otras entidades. El hecho de que los sistemas modernos de registro apa-
rentan eliminar la necesidad aritmética de mantener la igualdad de car-
gos y abonos, no afecta al aspecto dual del ente económico, considerado
en su conjunto".

El Principio que trata sobre la información es el de :

Revelación Suficiente : "La información contable presentada en los esta-
dos financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo ne-
cesario para juzgar los resultados de operación y la situación financie-
ra de la entidad".

Los Principios que abarcan las clasificaciones anteriores como requisi-
tos generales del sistema son :

- Importancia Relativa, y
- Consistencia.

Importancia Relativa

"La información que aparece en los estados financieros debe mostrar los
aspectos importantes de la entidad susceptibles de ser cuantificados en
términos monetarios. Tanto para efecto de los datos que entran al siste

ma de información contable como para la información resultante de su -
operación, se debe equilibrar el detalle y multiplicidad de los datos -
con los requisitos de utilidad y finalidad de la información.

Consistencia

"Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo. La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para, mediante la comparación -
de los estados financieros de la entidad, conocer su evolución y, me --
diante la comparación con estados de otras entidades económicas, cono -
cer su posición relativa".

"Cuando haya un cambio que afecte la comparabilidad de la información -
debe ser justificado y es necesario advertirlo claramente en la información que se presenta, indicando el efecto que dicho cambio produce en -
las cifras contables. Lo mismo se aplica a la agrupación y presentación
de la información".

(B) REGLAS PARTICULARES

Las Reglas Particulares son "la especificación individual y concreta de los conceptos que integran los estados financieros. Se dividen en : Reglas de Valuación y Reglas de Presentación. Las primeras se refieren a la aplicación de los principios y a la cuantificación de los conceptos específicos de los estados financieros. Las segundas se refieren al modo particular de incluir adecuadamente cada concepto en los estados financieros".

(C) CRITERIO PRUDENCIAL DE APLICACION DE LAS REGLAS PARTICULARES

En todo acto se presenta cierta incertidumbre, por lo que se hace necesario la aplicación de criterios; en el caso de las Reglas particulares "la medición o cuantificación contable no obedece a un modelo rígido, - sino que requiere la utilización de un criterio general para elegir entre alternativas que se presentan como equivalentes, tomando en consideración los elementos de juicio disponibles".

"Observando en todo momento que la decisión sea equitativa para los usuarios de la información contable".

4.3 SISTEMATIZACION

La sistematización es la "fase inicial del proceso contable que establece el Sistema de Información Financiera en una entidad económica", a través de métodos y procedimientos específicos; para lo cual se necesita de la organización de la empresa, del tipo que ésta sea, lo que significa que se requiere de:

- A) Seleccionar,
- B) Diseñar, e
- C) Instalar el Sistema de Información Financiera.

Selección

En esta etapa se debe definir que es lo que se quiere, como y con que se van a lograr los objetivos y metas, de aquí que se deben tomar en consideración factores tales como :

- Conocimiento de la Entidad, y
- Elección del Procedimiento de Procesamiento de Datos.

Conocimiento de la Entidad

Dicho conocimiento involucra tanto la naturaleza como sus características particulares, por lo que debe de investigarse todo lo referente a -

la empresa en cuestión, desde los requisitos de constitución hasta los reglamentos interiores, para ésto se debe conocer su Organigrama y su Acta Constitutiva, que es el documento en el cual está implícito su objeto social, marco jurídico, fecha de inicio y término de labores, etc.

Elección del Procedimiento de Procesamiento de Datos

Procesamiento es " la fase del proceso contable en que se elabora la información financiera resultante de las transacciones celebradas por una entidad económica".

La elaboración incluye:

- Captación por medio de Documentos Fuente;
- Clasificación a través de cuentas;
- Registro Manual, Mecánico, electromecánico y Electrónico;
- Cálculo por medio de la Mente, Calculadoras, Máquinas o Computadoras,
y
- Síntesis de datos en Estados Financieros.

Para elegir el método más adecuado para procesar la información de la empresa se debe tener en cuenta la actividad, el volumen de operaciones y los recursos de la misma.

Por eso se debe analizar cada uno de los métodos de registro y escoger el más conveniente a las necesidades de dicha empresa. Así tenemos que:

Procedimiento Manual

En este procedimiento se registran todas las operaciones captadas en libros de contabilidad manualmente, así como la elaboración de los Estados Financieros, lo que se puede llevar a cabo con auxilio de recursos mecánicos y hasta electrónicos, pero en todas las funciones será predominante el esfuerzo humano, con la desventaja de ser muy lento y la ventaja de fácil adaptación a los cambios que se pudieran presentar.

Este procedimiento ofrece diferentes métodos, que también se seleccionarán de acuerdo a las características de operación de la empresa en cuestión.

Estos métodos son :

- Diario Continental;
- Diario Tabular;
- Método Centralizador, y
- Método de Polizas.

Diario Continental

Es el método en el que se efectúan por separado las funciones de clasificación y registro de las operaciones, en forma cronológica, debiéndose hacerse primero en el Libro Diario General y en seguida en el libro Mayor General y posteriormente al Libro de Inventarios y Balances.

Además de los registros en cada uno de los libros especiales que para el efecto autorice la Secretaría de hacienda y Crédito Público, así como la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Diario Tabular

A este Diario se le conoce también como Diario Columnar, representa una evolución del Diario Continental; al adicionarse a éste tantas columnas como conceptos operacionales maneje la entidad, lo cual permite registrar y clasificar simultáneamente las transacciones.

En este método las operaciones registradas en el Libro Diario Tabular se pasan al Libro Mayor General por medio de concentraciones de operaciones y no por cada uno en forma cronológica.

Existen tres modalidades de este método :

- Diario Mayor Unico,
- Diario Tabular, y

- Diario y Caja.

Método Centralizador

Este método divide al Diario Continental en tantos diarios como conceptos operacionales maneja la empresa y además que ahorra tiempo existe división del trabajo.

El pase al Libro Mayor se efectúa por medio de concentraciones de las operaciones.

Método de Polizas

En este método se lleva a cabo el registro de las operaciones en hojas-sueltas, en las cuales se anexan los comprobantes de dichas operaciones posteriormente se concentran en los Libros Diario, Mayor y de Inventario y Balances.

Procedimiento Mecánico

Es el procedimiento en el cual se emplea básicamente máquinas de Contabilidad para el procesamiento de las Transacciones Financieras de una entidad económica.

La Información Financiera se obtiene por medio de tarjetas en las que -

se imprimen los resultados obtenidos del procesamiento.

Procedimiento Electromecánico

Este procedimiento se efectúa por medio de un conjunto de máquinas electromecánicas denominadas de Registro Unitario.

Dichas máquinas son:

A) Equipo Principal

- Perforadora
- Clasificadora
- Tabuladora

B) Equipo Periférico

- Verificadora
- Reproductora
- Compaginadora
- Interpretadora
- Calculadora

Procedimiento Electrónico

Es el procedimiento que se lleva a cabo por computadoras.

Este Procedimiento logra mayor velocidad, exactitud y procesamiento de grandes volúmenes de datos requiriendo personal especializado, todo con un alto costo.

B) DISEÑO DEL SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA.

El Diseño del Sistema de Información Financiera, incluye:

- Catálogo de Cuentas,*
- Documentos Fuente,*
- Diagramas de Flujo,*
- Guía de Procesamiento, e*
- Informes que se presentan a los niveles decisorios.*

Catálogo de Cuenta

Es una lista o enumeración pormenorizada y clasificada de los conceptos que integran el Activo, Pasivo, Capital Contable y Egresos de una entidad económica.

Documentos Fuente

Es el instrumento físico de carácter administrativo que capta, comprue-

ba, justifica y controla transacciones financieras efectuadas por la entidad económica, aportando los datos necesarios para su procesamiento en la contabilidad. El diseño de los documentos fuente implica previamente establecer su objetivo, justificar su implantación, determinar su costo y estudiar su operación.

Flujo de Documentos

Es el tránsito que los mismos siguen desde su lugar de origen hasta su arribo a las diferentes divisiones de la organización. El Diagrama de Flujo, por su parte, es un esquema en el que, por medio de figuras geométricas conectadas por flechas, se indica el trámite de los documentos que maneja la entidad.

Guía de Procesamiento

Constituye un instructivo en el que se señala el procedimiento para registrar una operación, partiendo de su origen. Dicha Guía constituye un complemento al catálogo de cuentas.

Informes

La fase de Sistematización incluye la previsión de la información finan

ciera principal y adicional que requieren los decisores, para lo cual -
debe contemplarse:

- Tipo de Información Requerida;
- Divisiones que la demandan y la generan;
- Periodicidad y plazo de entrega, y
- Presentación y contenido deseado.

C) INSTALACION DEL SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA

La Instalación del Sistema de Información Financiera implica:

- a) Aprobación del Sistema Diseñado
- b) Adquisición de los recursos humanos y los materiales necesarios
- c) Entrenamiento del personal.

Su aplicación se efectúa una vez aprobado, adquiriendo los recursos para ello, lo que implica observancia de los métodos y procedimientos establecidos, mismos que deben concentrarse en un Manual sobre Sistematización Contable.

Dicho Sistema debe revisarse permanentemente a fin de considerar las deficiencias o insuficiencias que pudiera mostrar, con el propósito de mantenerlo eficiente y actualizado.

4.4 LIBROS SOCIALES Y DE CONTABILIDAD

Una vez autorizado el funcionamiento de la Sociedad Cooperativa y obtenido el número de registro que le corresponde en la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, se debe proceder a solicitar la autorización de los Libros Sociales y Contables en la mencionada dirección y en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respectivamente.

Los libros también pueden ser autorizados por las Delegaciones Federales del Trabajo en las diversas regiones del país, en cuya jurisdicción quede comprendido el domicilio de la Cooperativa.

Los Libros Sociales que deben llevar las Sociedades Cooperativas, de acuerdo con el artículo 57 del Reglamento son :

- a) Libro de Actas de Asambleas Generales;
- b) Libro de Actas del Consejo de Administración;
- c) Libro de Actas de cada una de las Comisiones Especiales;
- d) Libro de Actas del Consejo de Vigilancia;
- e) Libro de Registro de Socios, y
- f) Talonario de Certificados de Aportación.

Dentro de las Comisiones se pueden enumerar a la :

- Comisión de Conciliación y Arbitraje;
- Comisión de Educación Cooperativa;
- Comisión de Control Técnico (únicamente en las Cooperativas de Producción), y
- Comisión de Contabilidad e Inventarios.

Según lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, no tendrán validez las actas levantadas en Libros no autorizados para el efecto o fuera de ellos y las que carezcan de las firmas correspondientes.

Todas las actas serán numeradas, extractando al margen los acuerdos que se tomen y deberán asentarse una a continuación de la otra sin dejar espacios libres. Cada acta deberá indicar por lo menos: La fecha de celebración de la junta; las personas presentes en ella, así como las resoluciones tomadas respecto de cada punto, y deberán estar firmadas por el Presidente o el Secretario de la Asamblea o Junta (artículo 59 Reg.). Los Libros de Actas estarán a cargo de los correspondientes secretarios tal como lo dispone el artículo 60 del Reglamento.

El libro de Registro de Socios, de conformidad con el artículo 61 del -- Reglamento, cada hoja se destinará a un sólo socio, y se asentará el -- nombre completo de éste, nacionalidad, estado civil, profesión, fecha de la Asamblea en que fue admitido, así como en la que se hubiere separado número de certificados de aportación suscritos, exhibiciones hechas a cuenta de certificados, devoluciones o reembolsos, nombre del beneficiario (s) en caso de muerte.

En cada hoja se hará constar la firma del socio y si no supiere firmar-- sus huellas digitales. Este libro estará a cargo del Secretario del Consejo de Administración.

El Talonario de Certificados de Aportación, como lo dispone el artículo 62 del Reglamento de la Ley, deberá estar a cargo del tesorero de la -- Cooperativa. Los certificados de aportación estarán numerados progresivamente y contendrán: El nombre de la sociedad, su valor, la fecha de -- constitución de la Cooperativa, el nombre del socio titular, la fecha -- de exhibición, los derechos que otorga al socio, las cesiones de que ha -- sido objeto y la nota de que estos certificados, no son negociables -- y solamente pueden ser adquiridos por socios de la propia Cooperativa.

Como lo dispone el artículo 63 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, la contabilidad de las cooperativas se llevará en libros autorizados en la misma forma que, los libros sociales y quedarán a cargo del Comisionado de Contabilidad e Inventarios, el que tendrá obligación de cuidar que la contabilidad se lleve en forma legal; sistemática, correcta sencilla y al día.

Para la autorización de nuevos libros por la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, así como por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, será requisito indispensable la presentación de los libros anteriores terminados.

Los Balances serán anuales y de cada uno de ellos deberá enviarse un tanto a la Dirección mencionada anteriormente, con un detalle de cada cuenta, así como la lista de socios con el importe de los rendimientos que personalmente les hubiere correspondido y el sistema que sirvió de base para su distribución.

Cuando la Asamblea General integre el Consejo de Administración con sólo Presidente, Secretario y Tesorero, y no exista Comisionado de Contabilidad e Inventarios, el propio Consejo de Administración será responsable de que la contabilidad sea llevada a cabo en la forma prevista --

por la Ley.

Los libros principales de contabilidad que se deben llevar, en las Sociedades Cooperativas serán en el caso de adoptar el registro manual o mecánico cuando menos el libro diario y el mayor y cuando opten por el procedimiento de registro electrónico llevarán como mínimo el libro mayor, según el artículo 27 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, el que además no libera a los contribuyentes de la obligación de llevar los libros que establezcan las leyes u otros reglamentos.

Es por eso que las Cooperativas deben llevar también :

- Libro de Inventarios y Balances y sus respectivos auxiliares.

Libro Diario

Este libro es un cuaderno empastado con un rayado característico en el que se registran las operaciones cronológicamente, es decir, tal y como van ocurriendo, ya sea por cuenta propia o ajena, especificándose claramente, de modo que presenten quien es el deudor y quien el acreedor, mediante partidas que se denominan asientos contables.

El Libro Diario contiene los siguientes datos:

- Folio (número de página);

- Fecha de la operación;

- Número de orden de la operación;
- Folio del Libro Mayor, es decir, el número que la cuenta afectada tiene asignada en dicho libro;
- Nombre de las cuentas que intervienen en el asiento, así como una breve explicación del mismo (redacción);
- Una columna parcial para anotar los subtotales que se derivan del manejo de subcuentas;
- Importe de los cargos, e
- Importe de los abonos.

La redacción menciona el nombre y los números de los documentos que amparan la operación, así como cualquier otro dato que se considere necesario para comprender la naturaleza de la operación en proceso.

Al finalizar cada folio deben aparecer en el último renglón las sumas de los movimientos deudores y acreedores, precedidas dichas columnas por las siguientes leyendas: "Al frente", si la página siguiente efectivamente está al frente; o "a la vuelta", si para pasar a la página siguiente, es necesario voltear la anterior; repitiendo las mismas palabras en el primer renglón de las páginas afectadas y en seguida de la leyenda respectiva se anotan las sumas anteriores.

De esta manera se siguen acumulando los movimientos a través de los diferentes folios del Libro Diario, hasta el momento del corte o cierre del Libro (término del ejercicio contable), momento en el cual se subrayan ambas sumas con dos líneas.

Libro Mayor

Este libro es también llamado Libro de Registro Clasificado, por que en él se registran las operaciones clasificadamente a través de cuentas.

Este Libro contiene los siguientes datos:

- Folio de la cuenta;
- Nombre de la cuenta;
- Fecha de la operación;
- Nombre de la cuenta contraria o contracuenta;
- Número del asiento registrado en el Libro Diario;
- Número de folio de la contracuenta;
- Importe del cargo o del abono, y
- Acumulación de los movimientos para facilitar la determinación del saldo.

El Libro Mayor abarca para cada una de las cuentas, dos páginas del --
cuaderno: El lado izquierdo se destina para el debe y el lado derecho -
para el haber; tomando en cuenta que cada par de páginas corresponde a
un único folio, de acuerdo con el número asignado a cada cuenta.

Al cierre del ejercicio contable, debe llegarse a la suma de los movi--
mientos tanto deudores como acreedores, consultando para ello la última
columna de cada lado de la cuenta, si es que se acumularon los movimien--
tos durante el propio ejercicio.

En el caso que hubiere diferencia entre ambos movimientos, representa -
el saldo de la cuenta correspondiente.

Libros de inventarios y Balances

En este libro se registran anualmente los Estados Financieros del ejer--
cicio contable, analizando cada una de las cuentas afectadas.

Al término del registro anual, debe ser avalado con las firmas de los -
integrantes del Consejo de Administración vigente, ya que éste es el -
responsable de la administración de la sociedad.

"Auxiliares"

Los constituyen los registros de contabilidad en los que se analizan -- cuentas colectivas como : Clientes, proveedores, deudores y acreedores. La suma de cada uno de los auxiliares será igual al resultado de la -- cuenta afectada en el Libro Mayor.

Sobre los errores que se puedan cometer en los libros contables se formulan asientos especiales denominados contrapartidas.

Los errores más frecuentes son :

- Inversión de las cuentas;
- Cargar o abonar una cantidad a cuentas que no correspondan;
- Efectuar cargos y /o abonos por una cantidad diferente a la debida, y
- Errores diversos.

Para corregir los vocablos y cantidades equivocadas se utiliza un paren- tesis, en el cual se encierra el error, en seguida se anota el dato co- rrecto.

Apertura de Libros

En las *Sociedades Cooperativas*, los asientos contables se efectúan de manera similar a los de las *Sociedades Mercantiles*.

En los asientos de apertura, sólo va a presentarse el cambio de nombre de las cuentas de "acciones" y "emisión de acciones" que son cuentas propias de las *Sociedades Mercantiles*, por "certificados de aportación" y "Emisión de certificados de aportación"; teniendo naturaleza de cuentas de orden.

Los asientos que se corren en las *Sociedades Cooperativas*, que van a repercutir en el capital son :

Apertura de Libros

- 1 -

Certificados por suscribir	\$
Emisión de certificación de aportación	\$.....

Por la emisión, en cuentas de orden.

A la vuelta

De la vuelta

- 2 -

Certificados de aportación	\$.....
Capital social (o Patrimonio social)	\$.....
Capital social con responsabilidad <u>su</u> plementada al% (en su caso)	\$.....

Por la suscripción.

- 3 -

Emisión de certificados de aportación	\$.....
Certificados por suscribir	\$.....

Para cancelar la parte relativa en cuentas de orden y dejar como saldo los certificados emitidos, no suscritos.

- 4 -

Cuentas de activo	\$.....
Certificados de aportación	\$.....

Por la exhibición de la suscripción en los términos del Acta Constitutiva.

A la vuelta

- 163 -

De la vuelta

En su caso :

- 5 -

Exhibiciones decretadas de \$.....

certificados de aportación

Certificados de aportación \$.....

Cuando no hayan sido totalmente pagados

los certificados y la Asamblea decreta-

algún pago de la parte insoluta.

- 6 -

Caja \$.....

Exhibiciones decretadas de certifi-

cados de aportación \$.....

Por el pago.

Registro de Aumentos de Capital

1.- Por el ingreso de nuevos socios.

- 1 -

Certificados de aportación	\$.....
Capital social o capital social con responsabilidad suplementada al...%	\$.....
Cuentas de superávit. (en su caso).	\$.....

Por la suscripción de aumento de capital
y la prima correspondiente en caso de -
existir superávit acumulado

- 2 -

Emisión de certificados de aportación	\$.....
Certificados por suscribir	\$.....

Para cancelar las cuentas de orden que -
registran los certificados emitidos no -
suscritos.

A la vuelta

- 165 -

De la vuelta

- 3 -

Cuentas de activo	\$.....
Certificados de aportación	\$.....

Por la exhibición del aumento de capital

2.- por la capitalización de rendimientos

- 1 -

Utilidades por aplicar	\$.....
Capital social	\$.....

Por la incorporación de los rendimientos -
al capital.

- 2 -

Emisión de certificados de aportación	\$.....
Certificados por suscribir	\$.....

Por la entrega a los socios de certifica--
dos que fueron cubiertos por la capitaliza--
ción de utilidades.

- 166 -

Registro de Reducciones de Capital

Que pueden ser por exclusión o retiro voluntario de socios, o retiro de certificados de aportación.

- 1 -

Capital social	\$.....
Cuentas de superávit (en su caso)	\$.....
Caja	\$.....
Certificados de aportación (en su caso)	\$.....

Por la disminución del capital y el reintegro correspondiente.

-2 -

Certificados por suscribir	\$.....
Emisión de certificados de aportación	\$.....

Para registrar nuevamente los certificados -
que automáticamente quedan por suscribir.

Por la Formación y Utilización de Los Fondos Sociales

1.- El Fondo de reserva legal

- 1 -

Utilidades por aplicar	\$.....
Reserva legal	\$.....

Por la retención del 10% al 20% de los rendimientos, hasta completar el 25% - del capital en Cooperativas de Producción, o el 10% en las de Consumo.

- 2 -

Fondo de reserva legal	\$.....
Caja	\$.....

Por la constitución del Fondo.

- 3 -

Reserva legal	\$.....
Caja	\$.....
Fondo de reserva legal	\$.....
Pérdida del ejercicio	\$.....

Por la afectación de la reserva para -
A la vuelta

- 168 -

De la vuelta

cubrir la pérdida sufrida y retiro del banco por la misma cantidad, una vez corridos los tramites de ley.

2.- El Fondo de previsión social

- 1 -

Gastos de previsión social \$.....
Reserva de previsión social \$.....
Por la retención mensual de dos al millar,
cuando menos, de los ingresos brutos.

- 2 -

Fondo de previsión social \$.....
Caja \$.....
Por la constitución del Fondo.

- 3 -

Caja o Bancos \$.....
Fondo de previsión social \$.....
Por el retiro de parte del Fondo para cu--

A la vuelta

Intereses de Certificados de Aportación

- 1 -

Gastos financieros

\$.....

Cuentas de activo o pasivo

\$.....

Por los intereses a que tienen derecho los socios tenedores de más de un certificado de aportación.

Anticipos de Rendimientos en Cooperativas de Producción

- 1 -

Gastos de fabricación	\$.....
Mano de obra por aplicar	\$.....
Gastos de venta o de administración	\$.....
Caja o Bancos	\$.....

Los anticipos de Rendimientos, de acuerdo con el artículo 61 de la L.G.S.C., se considerarán como suedos o salarios, gravados por el Impuesto Sobre Productos del Trabajo, y se cargarán al costo de los servicios o productos que se produzcan o los gastos, según corresponda.

- 172 -

Aplicación de Rendimientos

- 1 -

Utilidades por aplicar	\$.....
Reserva legal (10 al 20%)	\$.....
Reserva de previsión (no se refiere a la Reserva de previsión social)	\$.....
Reserva de acumulación (en Socieda- des de Participación Estatal)	\$.....
Otras reservas de capital	\$.....
Por la separación de los renglones forzosos	

- 2 -

Utilidades por aplicar	\$.....
Rendimientos por pagar	\$.....
Por los rendimientos que les corresponden - cuando la Cooperativa es de Participación - Estatal (artículo 71 de la Ley).	

A la vuelta

- 173 -

Utilidades por aplicar

\$.....

Rendimientos por pagar

\$.....

Comprende tanto el pago de intereses, como la aplicación proporcional entre los socios que hayan operado en esta sección (artículo 53 frac. II y 91 del Reglamento de la Ley - General de Sociedades Cooperativas.

Utilidades por aplicar

\$.....

Rendimientos por pagar

\$.....

En proporción al monto de las operaciones - hechas por los socios sin tomar en cuenta - clase de artículos o servicios consumidos - (artículo 79 y 91 frac. III del Reglamento - de la L.G.S.C.).

a la vuelta

De la vuelta

- 5 -

Utilidades por aplicar \$.....

Rendimientos por pagar \$.....

En proporción a los anticipos que se les pagarán durante el año, los cuales estarán en función de la calidad de trabajo exigido, tiempo y preparación técnica que requiera su desempeño (artículo 91 frac. IV del Reglamento de la L.G.S.C.).

- 6 -

Utilidades por aplicar \$.....

Rendimientos retenidos a presuntos socios para suscripción de certificados de aportación \$.....

Para los casos que señalan los artículos 54 y 62 de la L.G.S.C., deberán separarse los rendimientos que debieran corresponder a los consumidores o asalariados, según sea Cooperati-
A la vuelta

- 175 -

de la vuelta

va de Consumo o de Producción, que hayan tenido operaciones con la sociedad, y que la ley obliga a admitirlos como socios si satisfacen los requisitos de admisión, teniendo derecho a que se les tome en cuenta en pago de su aportación, tales rendimientos retenidos.

- 7 -

Rendimientos retenidos a presuntos socios \$.....
para suscripción de certificados de aportación

Capital social \$.....

Para el caso que se acepten como socios

- 8 -

Emisión de certificados de aportación \$.....

Certificados por --

suscribir \$.....

Por la entrega de certificados de aportación a los nuevos socios.

A la vuelta

- 176 -

De la vuelta

- 9 -

*Rendimientos retenidos a presuntos socios-
para suscripción de certificados de aporta-
ción*

\$.....

Caja y Bancos

\$.....

*En el caso de que no ingresen a la socie--
dad, su importe pasará a formar parte del-
Fondo Nacional de Crédito Cooperativo*

Registro de Donaciones

- 1 -

Cuentas de activo

\$.....

Donaciones

\$.....

Estos donativos de acuerdo con el artículo 39

no serán repartibles entre los socios, ni aún
en el caso de liquidación de la sociedad, si-
no que pasarán al Fondo Nacional de Crédito -
Cooperativo.

4.5 ASPECTO FISCAL.

El régimen de las Sociedades Cooperativas en su aspecto fiscal, son reguladas de conformidad con:

- Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- Ley General de Sociedades Cooperativas.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

Código Fiscal

El Código Fiscal en su artículo 1º señala:

"Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos, conforme a las Leyes Fiscales respectivas.....".

"Las personas que de conformidad con las Leyes Fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones únicamente tendrán las obligaciones que establezcan en forma expresa las propias Leyes".

"Entre las diversas obligaciones y derechos que dicta el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, se encuentran las siguientes:

- Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Observación de Reglas Sobre Libros y Registros Contables.

- Documentación Comprobatoria.

- Lugar y Plazo para conservar la Contabilidad y Documentación Comprobatoria; etc.

Ley General de Sociedades Cooperativas .

Esta Ley regula a la Sociedad Cooperativa en su aspecto Fiscal en su título IV; artículos 78, 79, 80 y 81.

artículo 78.- "Todos los actos relativos a la constitución, autorización y Registro de las Sociedades Cooperativas y de las Federaciones estarán exentos del impuesto del timbre".

artículo 79.- "Los certificados que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 constitucional y su Reglamento, a los extranjeros que ingresen a las Sociedades Cooperativas, no causarán impuesto alguno".

artículo 80.- "Para la debida protección y desarrollo de los organismos Cooperativos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia fiscal, y las demás dependencias del Ejecutivo Federal, y las autoridades en general, Les otorgarán fran

quicias especiales, dictando al efecto los decretos y acuerdos que procedan".

Artículo 81.- " Las sociedades locales de crédito ejidal gozarán de las prerrogativas y beneficios que conceden esta Ley y las -- disposiciones que de acuerdo con la misma se dicten".

* Impuesto del Timbre: Impuesto regulado por la Ley general del timbre del 24 de diciembre de 1975, misma que fue derogada por la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles que entró en vigor el día 10.º de enero de 1980. (Compilación Tributaria, de Dofiscal editores, 1988. Revista "Contaduría Pública, del I.M.C.P., febrero de 1980).

Ley del Impuesto Sobre La Renta

La Ley del Impuesto Sobre la Renta Contempla a las Sociedades Cooperativas en su título III, dicho título trata sobre las personas morales con fines no lucrativos; ya que las Sociedades Cooperativas no persiguen lucrificar con sus servicios y/o productos, sino obtener un beneficio común - tanto para sus miembros como para sus clientes y usuarios de sus servicios.

Espécíficamente se encuentran consideradas dentro de ese título en el artículo 68.

Las Sociedades Cooperativas también deben presentar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual de sus integrantes en los términos del artículo 69, primer párrafo.

Con respecto a las Cooperativas de Producción, en el mismo artículo 69, último párrafo menciona lo siguiente :

"Cuando las Sociedades Cooperativas de Producción efectúen pagos a sus miembros por concepto de rendimientos incluyendo los anticipos, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el art. 83 de esta Ley".

Las obligaciones que establece dicho artículo son :

- I. "Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 80. "
- II. "Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 81. "
- III. "Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate.

Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación."

- IV. "Solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la frac-ción anterior, a las personas que contraten para prestar servi-cios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que es-tén inscritos en Registro Federal de Contribuyentes. "

"Solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la pres-tación de servicios personales subordinados en el año de calenda-

rio de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les efectúa la deducción del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, a fin de que ya no se realice dicha deducción".

V. "Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año declaración, proporcionando información sobre el nombre, clave de Registro Federal de Contribuyentes, remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas y en su caso, el monto del impuesto anual, correspondientes a cada una de las personas que les hubieran prestado servicios en el año de calendario anterior. La información contenida en las constancias que reciban de conformidad con la fracción IV de éste artículo, se incorporará en la misma declaración".

VI. "Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido escritas con anterioridad, les proporcionen su clave de Registro".

"En los casos en que una sociedad sea fusionada o entre en liquidación, la declaración que debe presentarse conforme a lo previsto en la fracción V de este artículo, se efectuará dentro del mes siguiente

te a aquél en que se termine anticipadamente el ejercicio."

Además de las obligaciones antes mencionadas, el artículo 72 de esta --
Ley indica:

I . "Llevar sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de-
la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley y efec --
tuar registros en los mismos".

II . "Expedir comprobantes que acrediten las enajenaciones que efectúen,
los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce tempo -
ral de bienes y conservar una copia de los mismos a disposición de
la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los que deberán reu -
nir los requisitos que fijen las disposiciones fiscales respecti -
vas".

III. "Presentar en las oficinas autorizadas en el mes de marzo de cada-
año, declaración en la que se determine el remanente distribuible,
el ingreso no acumulable por enajenación de bienes, la proporción-
que de estos conceptos corresponda a cada integrante y las bases-
para determinar la participación en el siguiente año de calendario;
cuando hubiere modificación a las bases, éstas se harán del conoci

miento de las autoridades fiscales dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se acuerden. Con esta declaración, en su caso, se pagará el impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta Ley".

".....
....."

"Asimismo deberán presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, con los cincuenta principales clientes y con los cincuenta principales proveedores. Deberán proporcionar, además, en su caso, información de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones de impuesto sobre la renta en el mismo año de calendario".

IV. "Proporcionar a sus integrantes, constancia en la que señale el monto del remanente distribuible, del ingreso no acumulable por enajenación de bienes que a cada uno de ellos corresponda y del monto de los pagos provisionales acreditables. La constancia deberá proporcionarse a más tardar en el mes de febrero del siguiente año".

"Cuando los integrantes sean contribuyentes en los términos del Título II de esta Ley, la constancia deberá señalar, además de los da

tos a que se refiere el párrafo anterior, la parte proporcional que les corresponda de aquellos ingresos que no se hayan considerado para determinar el remanente distribuible, a excepción de los señalados en el último párrafo del artículo 15 de esta Ley, así como la parte proporcional del impuesto que se haya pagado por dichos ingresos."

V. "Retener y enterar el impuesto y exigir documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley.

Quedan relevadas de cumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, los sindicatos obreros y los organismos que los agrupen; excepto por aquellas actividades que de realizarse por otra persona quedarían comprendidas en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación. Asimismo quedan relevadas de cumplir con las obligaciones a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo las personas señaladas en el artículo 70 de esta Ley que no determinen remanente distribuible.

Tratándose de las personas a que se refieren las fracciones V a XIII del citado artículo, presentarán declaración anual en la que informarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los in

gresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.

Cuando se disuelva una persona moral con fines no lucrativos, las obligaciones a que se refieren las fracciones III y IV y el antepenúltimo párrafo de este artículo, se deberán cumplir dentro de los tres meses siguientes a la disolución".

Artículo 70.- "Los integrantes de las personas morales con fines no lucrativos a que se refiere este artículo, considerarán como remanente distribuible únicamente los ingresos que éstas les entreguen en efectivo o en bienes, siempre que en este último caso, tratándose de personas físicas excedan de la cantidad a que se refiere la fracción XXIV del artículo 77 de esta Ley.

Las personas morales cuyos integrantes gozarán de este beneficio son las siguientes:

- I. Sindicatos obreros y los organismos que los agrupan.
- II. Asociaciones patronales.
- III. Cámaras de Comercio, Industria, Agricultura, Ganade—

ría a Pesca, así como los organismos que las agrupen.

IV. Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.

V. Asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones o mutualidades y otros organismos semejantes, en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria, de la Ley General de Crédito Rural y demás ordenamientos aplicables en materia de crédito rural y agrícola.

VI. Instituciones de beneficencia o de asistencia autorizadas por las Leyes de la materia.

VII. Sociedades cooperativas de consumo.

VIII. Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas ya sea de productores o de consumo.

IX. Sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como pre -- mios, comisiones y otros semejantes.

X. Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación.

XI. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos.

XII. Las instituciones o sociedades civiles constituidas únicamente --
con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro.

XIII. Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en --
los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia--
de la Ley Federal de Educación.

Las personas morales a que se refieren las fracciones V, VI, VII, IX, X
y XI de este artículo considerarán remanente distribuible, aún cuando --
no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o so --
cios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realiza--
das e indebidamente registradas, las erogaciones que efectúen y no sean
deducibles en los términos de esta Ley y beneficien a sus integrantes, --
los préstamos que hagan a sus socios o integrantes o a los cónyuges, as--
cendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integran--
tes, con excepción de aquéllos que reúnan los requisitos señalados en --
la fracción IV del artículo 120 de esta Ley. Tratándose de préstamos --
que en los términos de este párrafo se consideren remanente distribui--
ble, su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la --
persona moral distribuya a sus socios o integrantes.

En el caso de que se determine remanente distribuible en los términos - del párrafo anterior, la persona moral de que se trate deberá hacer la retención del impuesto aplicando la tasa del 50% sobre dicho remanente-distribuible".

Sobre las utilidades de las Cooperativas de Producción el artículo 71 - de esta Ley menciona lo siguiente:

"En el caso de cooperativas de producción, los ingresos que de las mismas perciban sus socios se asimilarán a ingresos por salarios en los -- términos del capítulo I del título IV de esta Ley. Los ingresos en crédito que obtengan los cooperativistas se declararán y se calculará el - impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados".

Ley Del Impuesto Al Valor Agregado

Esta Ley expresamente dicta que "están obligadas al pago del Impuesto - Al Valor Agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las - morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades - siguientes:

I. Enajenen bienes.

II. Presten servicios independientes.

III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

IV. Importen bienes o servicios.

Entre las diversas disposiciones que nos señala esta Ley se encuentran las diferentes tasas de gravamen sobre las actividades o actos que realice cualquier persona ya sea ésta física o moral, como ya se mencionó antes, así como lo requerido para el acreditamiento, traslación y compensación de dicho impuesto. Además de las fechas y períodos por los -- que se deba presentar declaración.

A P E N D I C E

PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER UNA COOPERATIVA.

- 1.- Solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso correspondiente.
- 2.- Formular Acta y Bases Constitutivas.
- 3.- Certificar la autenticidad de las firmas ante una autoridad competente.
- 4.- Presentar el Cuestionario de Viabilidad debidamente resuelto.
- 5.- Obtener el oficio conteniendo la opinión favorable de la dependencia fomentadora (S.T y P.S.)
- 6.- Enviar la documentación constitutiva a la Dirección General de Registros de Asociaciones y Organismos Cooperativos, para obtener el número de registro y la autorización que la establece.
- 7.- Obtener la autorización de libros sociales y de contabilidad. esto se hace después de que se obtiene el número correspondiente en el Registro Cooperativo Nacional.

México, D.F., a de de 19

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Departamento de Permisos Art. 27 Constitucional
Tlatelolco, México, D.F.

-----, por mi (nuestro) propio derecho, señalan
do como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el -
ubicado en -----, ante esa Dirección General respetuosa
mente comparezco (mos) a exponer:

Que por medio del presente vengo (venimos) a manifestar mi (nuestro) de
seo de constituirnos, en unión con otras personas, en una Sociedad Coo
perativa de Responsabilidad Limitada, Capital Variable y Duración Inde
finida, en los términos de los artículos (1º y 52, si es de consumo; 1º
y 56 si es de producción), y demás relativos de la Ley General de Socie
dades Cooperativas y su Reglamento, la cual se denominará -----,
estableciendo el domicilio social en -----, cuyo objeto social -
será -----.

Cumpliendo con lo previsto en el artículo 2º del Reglamento de la Ley -
Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, solicita de -
esa Secretaría la autorización para insertar en sus Bases Constitutivas

la Cláusula siguiente:

"Todo extranjero que en acto de la constitución o cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

PROTESTO (PROTESTAMOS) MIS (NUESTROS) RESPETOS.

A T E N T A M E N T E

(Nombre o Nombres , Firma y Puesto)

Al margen un sello con el
Escudo Nacional, que dice:
Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Relaciones -
Exteriores.

Dirección General de Asuntos Jurídicos
Departamento de Permisos Art. 27
Permiso No.
Exp. No.
Folio No.

En atención a que el C. _____
_____ solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya-
una : _____ bajo la denominación de _____
_____ con duración : Indefinida/ Definida, con domicilio en _____
_____ Pobla-
ción _____, Municipio _____, Estado _____, y capital de _____

Objeto Social : El que se detalla en la copia anexa la cual debidamente
sellada y firmada forma parte de esta autorización.

No paga derechos según lo dispone el Art. 3º Transitorio del decreto pu-
blicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de abril de 1980.

Acta y Bases Constitutivas de la Sociedad Cooperativa de

.....
.....

En, Municipio de, del Es-
tado de, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las ...
..... horas del día del mes de del año
de, reunidos en de -
este lugar, las personas cuyos generales se hacen constar al final de -
la presente acta, eligieron como presidente de debates al C.
....., como secretario al C.
....., y escrutadores a

.....
acordaron en seguida, por unanimidad de votos, constituir una Sociedad-
Cooperativa de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de So -
ciedades Cooperativas y su Reglamento, por lo que al efecto se solicitó
y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso que seña
lan la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional y -
demás disposiciones relativas, permiso que es como sigue: "Al margen su
perior izquierdo un sello con el escudo Nacional que dice : Estados Uni

dos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Direc -
ción General de Asuntos Jurídicos .- Depto. Permisos Art. 27 . Permiso-
No. Exp. Folio No. En atención a que -
el C. , solicitó permiso de esta -
Secretaría para que se constituya una :
.....bajo la denominación de
con duración ,domicilio en.....
y capital de , Objeto Social.....

Un sello fechador que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Re
laciones Exteriores.- Dirección General de Asuntos jurídicos .- No paga
derechos de acuerdo a lo que dispone el Art. 25 de la Ley Federal de De
rechos. Y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la-
siguiente cláusula especificada en el artículo del Reglamento -
de la ley Orgánica de la Fracción I del Art. 27 Constitucional, por me-
dio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano ante la Secretaría-
de Relaciones Exteriores por los socios fundadores y los futuros que la
sociedad pudiera tener en que :

Concede al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición-

de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita.

Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y - 28, Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus leyes orgánicas y reglamentarias; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos ordenamientos legales. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

ade..... de mil novecientos Sufragio Efectivo No Reelección. P.O. del Secretario.- Firma

Con tal motivo, se procedió al estudio del proyecto de bases constitutivas, el que fue aprobado por unanimidad de votos, en los términos si-

güientes:

BASES CONSTITUTIVAS

CAPITULO I

De La Denominación, Domicilio, Duración

Y Objeto De La Sociedad

Cláusula 1a.- La sociedad se denominará :

Cláusula 2a.- El domicilio de la sociedad, para todos los efectos legales, se fijará en del Municipio de, Estado de

Cláusula 3a.- La duración de la sociedad será por tiempo indefinido, y el ejercicio social de un año contado del 1° de enero al 31 de diciembre. El primer ejercicio social comprenderá desde la fecha del registro de la cooperativa hasta el 31 de diciembre próximo.

Cláusula 4a.- El objeto de la sociedad será :

Cláusula 5a.- La sociedad adopta el régimen de responsabilidad

Cláusula 6a.- En el curso de las presentes Bases Constitutivas se usarán convencionalmente los siguientes términos :

a) "La Secretaría", por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

- b) "La Cooperativa", por Sociedad Cooperativa de
- c) "La Ley ", por la Ley General de Sociedades Cooperativas, y
- d) "El Reglamento", por el Reglamento de la Ley General de Sociedades -
Cooperativas.

CAPITULO II

De Los Socios

Cláusula 7a.- Para ser socio de la cooperativa se requiere, además de -
los requisitos que contiene el artículo 9º del Reglamento :

- a) Ser trabajador en alguna de las actividades relacionadas con el objeto social u obtener de la cooperativa los bienes y servicios que necesite para satisfacer las necesidades del socio y de su hogar y disfrutar de los servicios que la cooperativa establezca, así como de - todos los beneficios y ventajas que ésta obtenga para sus socios.
- b) Aportar en forma regular y permanente, su trabajo personal en cual - quiera de las actividades inherentes al objeto social (si es de producción).
- c) Suscribir por lo menos un Certificado de Aportación y cumplir, en to

das sus partes, con lo dispuesto en las cláusulas 19 y 20 de estas Bases;

d) Presentar :

- Acta de Nacimiento, para comprobar ser mayor de 16 años;
- Constancia de estudios o capacitación en alguna de las actividades de la cooperativa, capacitación que será comprobada mediante examen ante la Comisión de Control Técnico, quedando su aprobación ante el Consejo de Administración y finalmente a la Asamblea General (en el caso de las cooperativas de producción).
- Constancia de no tener antecedentes penales por delitos contra la propiedad o la integridad física de las personas.
- Certificado de buena salud expedido por médico legalmente autorizado, y

e) No pertenecer a otra cooperativa o a otra empresa en la que desempeñe funciones o trabajos semejantes a los que tuviere en la cooperativa.

Cláusula 8a.-

Cláusula 9a.- Son derechos y obligaciones de los socios, además de los contenidos en el artículo 10 del Reglamento:

- a) Responder con el valor de los certificados de aportación que suscriban, de todas las operaciones y obligaciones contraídas por la Sociedad, mientras formen parte de la misma;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y -ejercitar en ellas el derecho de voto;
- c) Cuidar de la conservación de los bienes de la cooperativa;
- d) Tener un sólo voto, sea cual fuere el número de certificados de aportación que hubiere suscrito;
- e) Desempeñar los cargos, puestos y comisiones que les encomiende la Asamblea General o los Consejos. Un socio no podrá ocupar simultáneamente, dos o más cargos de elección en los consejos y comisiones;
- f) Solicitar y obtener de los Consejos de Administración y Vigilancia, -así como de las Comisiones Especiales y de los Gerentes, toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la sociedad;
- g) Percibir la parte proporcional que le corresponda en anticipos y rendimientos, en los términos de estas Bases;
- h) Mantener la mayor solidaridad con los miembros de la cooperativa para mantener la unidad y ayuda mutua indispensables para el buen funcionamiento del objeto social.

i) Cumplir con las demás disposiciones contenidas en la ley, su Reglamento, las presentes Bases, los Reglamentos interiores que pongan en vigor esta Sociedad, y con los acuerdos de la Asamblea General.

Cláusula 10a.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 92 del Reglamento, la calidad de miembros de la Cooperativa se pierde:

- Por muerte;
- Por separación voluntaria;
- Por exclusión, y
- Por incapacidad física o impedimento legal para desempeñar el trabajo que corresponda al socio de la Cooperativa.

Cláusula 11a.- Son causas de exclusión de un socio de la Cooperativa según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento:

- a) No liquidar el valor del o de los certificados de aportación que hubiere suscrito dentro de los plazos señalados en estas Bases o en el acuerdo de la Asamblea General que haya decretado un aumento de capital, salvo que a juicio de la propia Asamblea General haya existido motivo justificado;
- b) Negarse sin motivo Justificado a desempeñar los cargos, puestos o comisiones que le encomienden la Asamblea General o los órganos de la

sociedad;

- c) Causar por negligencia, descuido, dolo o incompetencia, perjuicios graves a la sociedad en sus bienes, derechos o intereses en general que administrativamente puedan comprobarse;
- d) Faltar al desempeño de su trabajo en la sociedad sin previo permiso o causa justificada durante cinco días en un mes (en el caso de las cooperativas de producción); No adquirir injustificadamente, los bienes y servicios que la cooperativa distribuya, durante un período mayor de noventa días (en las cooperativas de consumo);
- e) Tener la calidad de socio en otra cooperativa de producción, y
- f) Faltar al cumplimiento de cualquiera otra obligación que señalen la Ley, su Reglamento, estas Bases y Los Reglamentos que esta sociedad expida, o acuerdos de Asamblea General, cuando cause perjuicios graves a la sociedad.

Cláusula 12a.- Para la exclusión de socios deberá procederse en los términos del artículo 17 del Reglamento, a cuyo efecto el socio deberá ser notificado oportunamente por el Consejo de Administración, o por quien convoque legalmente mediante la convocatoria de la Asamblea General que tratará su exclusión. En dicha convocatoria deberá incluirse el nombre-

del socio que se pretende excluir y las causas que se invoquen para --
ello. En el caso de que no concurra a la Asamblea el socio afectado, el
acuerdo de exclusión se le notificará por escrito, incluyendo en la co-
municación el texto relativo del Acta que contenga el punto de exclu-
sión, así como el de los artículos 25 de la Ley y 18 de su Reglamento.
En todo caso, deberá recabarse constancia fehaciente de tal notifica --
ción a fin de comprobar, cuando se requiera, la fecha en que dicha noti-
ficación se llevó a cabo.

Cláusula 13a.- En el caso de fallecimiento de un socio, la persona que-
se haga cargo total o parcialmente de quienes dependían de él económica-
mente, tendrá derecho a formar parte de la sociedad, siempre que reúna-
los requisitos establecidos en la cláusula 7a. de estas Bases y en el -
artículo 14 del Reglamento; en todo caso, tendrá derecho a recibir el -
importe de la liquidación correspondiente en los términos previstos por
el artículo 18 del propio Reglamento.

Cláusula 14a.- Los socios podrán separarse voluntariamente de la socie-
dad presentando por escrito su renuncia al Consejo de Administración el
cual resolverá provisionalmente sobre ella. Si la Asamblea General con-
sidera procedente la renuncia y la aprueba, esta resolución tendrá efec-

tos de separación voluntaria del miembro y cesación de su responsabilidad para las operaciones que se realicen con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de renuncia.

Cláusula 15a.- Cuando se tenga que devolver a los socios, a sus beneficiarios, herederos o representantes legales las cantidades correspondientes a certificados de aportación suscritos, y en su caso, la parte proporcional de los rendimientos repartibles a que tuvieran derecho hasta la fecha que dejen de pertenecer a la sociedad, la devolución se hará descontando de su importe los adeudos y responsabilidades que el socio tuviere para con la cooperativa, en los términos del artículo 19 del Reglamento.

Cláusula 16a.- Al efectuarse la devolución del importe de los certificados de aportación se recogerán los documentos para su cancelación, haciéndose la anotación correspondiente en el libro talonario y además se levantará acta especial de liquidación que firmarán los miembros de ambos Consejos, el interesado, sus beneficiarios, herederos o representantes legales y dos testigos, en la que deberán constar los números de certificados de aportación cancelados.

Cláusula 17a.- El socio que faltare injustificadamente a una Asamblea General incurrirá en una multa equivalente a un día de anticipos de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona económica.

CAPITULO III

Del Capital Y De Los Certificados De Aportacion

Cláusula 18a.- El capital de la sociedad será variable e ilimitado y estará representado de la siguiente manera :

- a) Por el valor de los certificados de aportación que hubieren suscrito los socios;*
- b) Por los donativos que reciba la sociedad, los cuales no serán repartibles, y*
- c) Por el porciento de los rendimientos que se destinen para incremen-*

tar el capital social.

Cláusula 19a.- Los certificados de aportación tendrán un valor de \$....

.....
.....cada-
(cantidad con número y letra)

uno, y podrán ser pagados en efectivo, derechos, bienes o trabajo, a --
juicio de la Asamblea General.

Cláusula 20a.- Cada socio al ser admitido, deberá exhibir, por lo menos
el diez por ciento del valor de los certificados de aportación que hu-
biere suscrito, y cubrir el saldo en un plazo que no exceda de
..... a partir de la fecha de -
su ingreso.

En el caso de que un socio no hubiere cubierto íntegramente el valor de
los certificados de aportación suscritos dentro del plazo y condiciones
señalados en el párrafo anterior, quedará excluido de la sociedad, tal-
como lo dispone el artículo 16, fracción I del Reglamento.

Las entregas parciales que no hayan alcanzado a cubrir el importe de --

los certificados de aportación suscritos dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, tendrán la aplicación prevista en el artículo 19 del Reglamento.

Cláusula 21.- Los certificados de aportación serán nominativos e indivisibles, de igual valor e inalterables; se expedirán al quedar íntegramente pagado su importe, y solamente podrán transferirse de acuerdo con las condiciones previstas en el artículo 11 del Reglamento, esto es, -- que el cedente sea titular de más de un certificado, y que el cesionario tenga el carácter de socio.

Cláusula 22a.- Al constituirse la sociedad, la valorización de las aportaciones que no son en efectivo se hace en los términos del peritaje que se anexa como parte integrante de estas Bases.

Posteriormente, al tiempo de ingresar el socio, la valorización de las aportaciones que no sean en efectivo, se hará por acuerdo entre éste y el Consejo de Administración.

Cláusula 23a.- En caso de devolución del valor de los certificados de aportación, ésta se hará al finalizar el ejercicio social y después de practicar el Balance General, salvo el caso de que la Asamblea General acuerde que se haga la devolución inmediata si las condiciones económi-

cas de la sociedad lo permiten.

Cláusula 24 a.- Cuando la Asamblea General aumente el capital, todos los socios quedan obligados a suscribir el aumento en la forma y términos que acuerde la Asamblea General y cuando ésta determine reducir el capital que se juzgue excedente, se hará la devolución a los socios que posean mayor número de certificados de aportación, o a prorrata, si todos son poseedores de un número igual de certificados.

CAPITULO IV

De Los Fondos Sociales

Cláusula 25a.- Los fondos sociales de la cooperativa serán :

- a) Fondo de Reserva;
- b) Fondo de Previsión Social;
- c) Fondo de Educación Cooperativa;
- d) Fondo de Depreciación y Amortización.

Cláusula 26a.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 44 de la Ley, el Fondo de Reserva se constituirá con elpor --

ciento de los rendimientos correspondientes a cada ejercicio social y - será limitado hasta alcanzar el 25% del capital social, en las cooperativas de productores o del 10% en las de consumidores.

Se afectará al finalizar el ejercicio social en el que hubiere pérdidas líquidas o en el momento de una emergencia, debiendo en estos casos ser reconstituido hasta alcanzar el límite señalado en el párrafo anterior.

Cláusula 27a.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley, el Fondo de Previsión Social será ilimitado, se constituirá con no menos de dos al millar sobre los ingresos brutos de la sociedad; se separará mensualmente, podrá ser aumentado o disminuido con aprobación de la Secretaría y se destinará preferentemente a cubrir las prestaciones correspondientes a enfermedades profesionales de los socios y trabajadores, incluso maternidad, invalidez, vejez y muerte, ya sea directamente de acuerdo con el Reglamento de Previsión Social que al efecto se formule, o bien mediante contratación de Seguros con el Instituto Mexicano del Seguro Social o en forma más apropiada en el lugar en que opere la sociedad, así como a cubrir las erogaciones del programa de obras y servicios de utilidad social que apruebe la Asamblea General y permita la situación económica de la empresa.

*Cláusula 28a.- El Fondo de Educacion Cooperativa se constituirá con no-
menos de dos al millar de los ingresos brutos de la sociedad; se separa
rá mensualmente y podrá acordarse su aumento en Asamblea General, con -
autorización de la Secretaría.*

*Cláusula 29a.- El Fondo de Educación Cooperativa se destinará a cubrir
el costo de los programas en materia de educación cooperativa que esta-
blezca la sociedad o los que en coordinación con otras cooperativas o -
entidades de promoción cooperativa se realicen para capacitar a los so-
cios como cooperativistas, a los directivos en el mejor desempeño de -
sus funciones y a los empleados administrativos, incluyendo al gerente,
si lo hubiere, para una eficiente y moderna administración.*

*Cláusula 30a.- La Comisión de Educación Cooperativa recabará oportuna y
previamente a la celebración de Asambleas Gcnerales, la información re-
lativa a cada uno de los puntos de la orden del día que se tratarán en
la Asamblea a que fueren convocados.*

*Cláusula 31a.- El Fondo de Amortización y Depreciación se constituirá -
con el porcentaje que acuerde la Asamblea General de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 67 del Reglamento y las disposiciones fiscales
correspondientes.*

Cláusula 32a.- La sociedad manejará sus Fondos a través de la Institución Bancaria que le preste mejores servicios y los cheques que expida, llevarán dos firmas mancomunadas de las tres que registre en el Banco para tal fin el Consejo de Administración correspondiente.

CAPITULO V

Del Funcionamiento Y De La Administración

De La Cooperativa

Cláusula 33a.- La administración, dirección y vigilancia de la sociedad estará a cargo de :

- a) Asamblea General;*
- b) El Consejo de Administración;*
- c) El Consejo de Vigilancia;*
- d) La Comisión de Conciliación y Arbitraje;*
- e) La Comisión de Previsión Social;*
- f) La Comisión de Educación Cooperativa;*
- g) La Comisión de Control Técnico, y*
- h) Las demás comisiones que designe la Asamblea General.*

Cláusula 34a.- La Asamblea General es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes o ausentes, siempre que se hubieren tomado conforme a lo que establece la Ley, su Reglamento y estas Bases.

Cláusula 35a.- En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 23 de la Ley, la Asamblea General resolverá todos los asuntos y problemas de importancia para la sociedad y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social y además, deberá conocer de:

- a) Los planes económicos conforme a los cuales realizará sus operaciones la sociedad;*
- b) El presupuesto de ingresos y egresos que sirva de base para la ejecución de los planes económicos;*
- c) El plan financiero de la cooperativa;*
- d) El Reglamento de Administración de la cooperativa;*
- e) El monto, forma y solvencia de las garantías que otorguen los funcionarios y empleados de la sociedad que manejen fondos y bienes de la misma y durante su gestión;*
- f) Cualquier operación que exceda de: \$.....;*
- g) La determinación del porcentaje que sirva de base para la constitu -*

ción del Fondo de Amortización y Depreciación, y

h) Cualquier otro asunto que interese a la marcha general de la sociedad.

Cláusula 36a.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley y 34 de su Reglamento, la cooperativa puede adoptar el sistema de voto por poder; el apoderado deberá ser socio de la cooperativa y solamente puede emitir su propio voto y el de dos representados, con la salvedad establecida en el artículo 24 del Reglamento.

Cláusula 37a.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año, durante el mes de... ..y las extraordinarias cada vez que las circunstancias lo requieran en todo caso, deberá convocarse a Asamblea General cuando el Consejo de Administración haya aceptado provisionalmente diez nuevos socios a partir de la última Asamblea General. Las convocatorias deberán expedirse dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última aceptación provisional que efectúe el Consejo de Administración.

Cláusula 38a.- Las convocatorias para la celebración de Asambleas Generales deberán expedirse en forma escrita, con cinco días de anticipación por lo menos, como lo señalan los artículos 24 y 27 de la Ley, 22,

24 y 25 de su Reglamento. El término no incluirá la fecha de la notificación de la convocatoria.

Cláusula 39a.- Para los efectos de los artículos 9º y 13 del Reglamento, en la orden del día de la convocatoria respectiva deberán incluirse los puntos relativos a la admisión de socios, así como a la pérdida de esta calidad por muerte, separación voluntaria o exclusión, incluyendo el nombre de cada uno de ellos.

Cláusula 40a.- La Asamblea General deberá conocer y resolver progresivamente y en el mismo orden en que se mantienen en la convocatoria respectiva, cada uno de los puntos contenidos en la orden del día, salvo lo previsto en el artículo 24 del Reglamento.

Cuando una Asamblea General no pueda resolver en un mismo día los asuntos que hayan sido sometidos a su consideración, se reunirá en los siguientes días ininterrumpidamente, sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que en todo momento se cuente con el quórum legal.

Clausula 41a.- Para los efectos de las fracciones I a V del artículo 23 de la Ley, se requerirá quórum de las dos terceras partes de los socios, y si ésta no se lleva a efecto por falta de quórum, se convocará por segunda vez, y la Asamblea podrá celebrarse en este caso con el nú-

mero de socios que concurran, en los términos del artículo 24 de la Ley.

Cláusula 42a.- De los acuerdos o resoluciones tomados por las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, se levantarán actas que deberán ser inscritas invariablemente, en los libros sociales debidamente autorizados por la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los términos de los artículos 43, 58, 59, 60 y 65 del Reglamento.

Cláusula 43a.- Los Consejos y Comisiones durarán en sus funciones no más de dos años, serán nombrados por la Asamblea General en votación nominal y sólo podrán ser reelectos para el mismo cargo después de transcurrido igual período para el cual fueron nombrados.

Cláusula 44a.- El Consejo de Administración estará integrado por..... miembros, que desempeñarán los cargos de: Presidente, Secretario, Tesorero, que deberán ser designados en los términos de los artículos 29 y 31 de la Ley.

Los miembros del Consejo de Administración no tendrán suplentes; sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designa-

ciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley.

El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la sociedad y el uso de la firma social.

A falta de designación expresa, el Presidente del Consejo de Administración será el representante común en los negocios judiciales para los efectos del artículo 36, fracción VI, del Reglamento.

Cláusula 45a.- Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Ser mexicano de nacimiento;
- b) Saber leer y escribir;
- c) Suscribir, por lo menos, un certificado de aportación, y
- d) No tener antecedentes penales, observar buena conducta y en su caso, haber cumplido satisfactoriamente las comisiones que le hubiere conferido la sociedad.

Cláusula 46a.- Son facultades y obligaciones del Consejo de Administración, además de la Ley General de Sociedades Cooperativas y el artículo 36 de su Reglamento, las siguientes:

- a) Formular el Reglamento de Administración, someterlo a la considera -

ción de la Asamblea General para los efectos del inciso d) de la Cláusula 34, y en su caso, cumplirlo y hacerlo cumplir;

b) Elaborar cada año los planes económicos y financieros, así como los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes a cada ejercicio social;

c) Tener a disposición de los socios un mes antes de la fecha de celebración de la Asamblea correspondiente, un informe pormenorizado y el Balance General, el Estado de Rendimientos y Pérdidas, con un detalle de cada cuenta, así como la lista de socios con el importe de los rendimientos que personalmente les hubiere correspondido y el sistema que sirvió de base para su distribución, de cuyos documentos deberá enviarse un tanto a la Dirección General de Fomento cooperativo y Organización Social para el Trabajo de la Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento. Estos documentos deberán enviarse debidamente firmados por los integrantes del Consejo de Administración y del de Vigilancia, y Contador si lo hubiere, o del encargado de llevar los apuntes correspondientes;

d) Caucionar su manejo con la oportunidad debida y a satisfacción de la

Secretaría, en los términos de estas Bases y en relación con el artículo 3º. fracción XII, del Reglamento;

e) Practicar todas las operaciones que sean necesarias para realizar el objetivo de la Sociedad y celebrar los contratos respectivos hasta por la cantidad de:

\$:.....en cada caso, consultando al Consejo de Vigilancia y a la Asamblea General para mayor cantidad;

f) En el caso de convenir a los intereses de la Sociedad, designar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley, un Gerente General al cual el propio Consejo de Administración podrá delegar algunas de las facultades a que se contraen las fracciones V, VIII, XII y XV del artículo 36 del Reglamento; asimismo, el Gerente podrá practicar operaciones como máximo en cada caso, hasta por la mitad de la cantidad autorizada por el Consejo de Administración;

g) Remitir a la Secretaría para su conocimiento, copia de los contratos relacionados directamente con el cumplimiento del objeto social;

h) Sesionar cuando menos cada quince días, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento, e

i) Enviar a la Secretaría copia de las Actas de Asambleas generales y -

de las juntas que celebran los Consejos y Comisiones, certificadas por el Secretario del mismo, expresando el número del Libro de Actas, fecha de su autorización y fojas de su inscripción.

En lo concerniente a las Actas de Asamblea General, se enviarán también la convocatoria respectiva, la constancia de haber sido entregada a los socios por cualquiera de los medios señalados en el artículo 22 del Reglamento y la lista de asistencia firmada por los socios que concurran.

Cláusula 47a.- La Asamblea General deberá designar a propuesta del Consejo de Administración los gerentes que se requieran, que reúnan las siguientes características :

- 1.- Ser de reconocida honorabilidad;
- 2.- Tener de dos a cinco años de experiencia en la administración;
- 3.- Tener capacidad en las áreas que se requieran de acuerdo al cargo - que se le asigne.
- 4.- No tener antecedentes penales por delitos intencionales de carácter patrimonial, y
- 5.- No tener interés alguno en empresa proveedora, compradora o competidora de la cooperativa.

Podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General.

Cláusula 48a.- La separación voluntaria de los miembros del Consejo de Administración de los cargos que desempeñen dentro del mismo, deberá ser sometida a la consideración de la Asamblea General dentro de un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la fecha de la presentación de su solicitud. En caso de ser aceptada, se designará al sustituto que deberá terminar el período.

Cláusula 49a.- En el caso de fallecimiento de un miembro del Consejo de Administración, deberá convocarse a Asamblea general extraordinaria dentro de un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha del deceso, para designar al sustituto que terminará el período para el que fue electo el socio fallecido.

Cláusula 50a.- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos por la Asamblea General cuando incurran en alguna de las causas señaladas en el artículo 40 del reglamento o falten al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula 45 de estas Bases.

Cláusula 51a.- Los miembros del Consejo de Administración que efectúen o permitan actos notoriamente contrarios a los intereses de la cooperativa o infrinjan las disposiciones de la Ley, su reglamento, estas Bases, los Reglamentos o acuerdos de la Asamblea general en perjuicio de

la cooperativa, responderán en los términos de las garantías otorgadas, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores.

El miembro del Consejo de Administración que desee salvar su responsabilidad, solicitará que se deje constancia en el Acta respectiva de su in conformidad con la operación (es) que pretenda llevar a cabo el referido Consejo.

Cláusula 52a.- La Asamblea General que conozca de los casos comprendidos en las cláusulas 48, 49 y 50 deberá reunir el requisito del quórum de las dos terceras partes de los socios, señalado en el párrafo final del artículo 23 y 24 de la Ley, según sea el caso.

Cláusula 53a.- El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres miembros propietarios e igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, de acuerdo al artículo 33 de la Ley.

Cláusula 54a.- Son facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia, además de las señaladas en los artículos 32 de la Ley y 41 de su Reglamento:

a) Vigilar que se cumpla lo dispuesto en los reglamentos que ponga en vigor la sociedad, así como los acuerdos de la Asamblea General;

- b) Establecer los sistemas adecuados conforme a los cuales normará sus funciones como Organó Especial de Control Administrativo.
- c) Asistir a las juntas del Consejo de Administración para los efectos del artículo 37 del Reglamento, y
- d) Reunirse cuando menos cada 30 días para tratar los asuntos de su competencia, a menos que se presente el caso que menciona el artículo 32 de la Ley, respecto al derecho de veto.

Cláusula 55a.- Los miembros del Consejo de Vigilancia podrán ser removidos por la Asamblea General cuando incurran en alguna de las causales que se expresan en la fracción VIII del artículo 3º. del Reglamento, en concordancia con lo previsto en el artículo 42 del propio ordenamiento o falten al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula 54.

Cláusula 56a.- El miembro de cualquiera de los Consejos que faltare injustificadamente a las juntas de que forma parte, incurrirá en una multa equivalente a un día de los honorarios que le corresponda por concepto del trabajo que desempeñe en la sociedad, y si faltare a tres consecutivamente, se le considerará dimitente de su cargo, independientemente del pago de las multas correspondientes.

En el caso de los miembros del Consejo de Administración se procederá - de acuerdo con el contenido de la cláusula 50.

Cláusula 57a.- Las multas a que se refieren las cláusulas 17 y 56 serán descontadas por el Tesorero de la sociedad y se aplicará a aumentar el Fondo de Educación Cooperativa. Si el Tesorero del Consejo de Administración no efectúa los descuentos correspondientes, responderá con el importe de sus rendimientos o de su caución.

Cláusula 58a.- En los términos del artículo 3º fracción XII del Reglamento, caucionarán su manejo en la sociedad:

- a) Los miembros del Consejo de Administración;*
- b) Los miembros de la Comisión de Previsión Social;*
- c) Los miembros de la Comisión de Educación Cooperativa; y*
- d) El Gerente y los que funjan como cajeros o tengan a su cargo manejo de Fondos o Bienes, durante el tiempo que dure su gestión.*

Cláusula 59a.- Las actividades de la Cooperativa necesarias para cumplir el objeto social se realizarán de conformidad con el Reglamento de Administración que al efecto autorice la Secretaría, el cual se formulará de acuerdo con las siguientes orientaciones:

- a) La finalidad de este Reglamento será lograr el máximo rendimiento y-*

beneficio para los socios y la mayor proyección posible de utilidad social;

b) Comprenderá los requisitos, reglas y programas para elaborar los planes técnicos y económicos, los presupuestos de ingresos y egresos y el plan financiero que normará el ejercicio social;

c) Establecerá los lineamientos adecuados para perfeccionar los sistemas de organización, ejecución, coordinación y control de las actividades que debe efectuar la sociedad, con un sentido dinámico de eficiencia económica y ética cooperativa, y

d) El contenido se sujetará a las disposiciones de la Ley, su Reglamento, estas Bases y a la Técnica de Administración.

Cláusula 60a.- Los miembros de la sociedad deberán hacer del conocimiento de la Secretaría, el hecho de que el Consejo de Administración o el de Vigilancia en su caso, no convoquen a Asamblea en la fecha y para los fines señalados en estas Bases, no informen ni rindan cuentas de su Administración o se hayan excedido en la duración de dos años es sus respectivos cargos, al igual que las comisiones, para el efecto de que sean corregidas las irregularidades citadas en los términos previstos por los artículos 31, 33, 82, 83 y 84 de la Ley y 28 de su Reglamento.

CAPITULO VI

*De Las Comisiones De Conciliacion Y Arbitraje, De
Previsión Social, De Educación Cooperativa Y De*

Control Técnico.

Cláusula 61a.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, la Comisión de Conciliación y Arbitraje se integrará con tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal, que serán electos en Asamblea General por mayoría de votos y durarán en sus funciones dos años.

Tendrá por objeto conocer de las dificultades que se susciten entre los órganos de la Sociedad y los socios, que les sean turnadas por escrito, acompañadas de las pruebas correspondientes para su estudio y dictamen que producira dentro los diez días siguientes a la fecha en que se le hubiere sometido el caso, salvo que la investigación y comprobación de los cargos, hechos u omisiones causantes de la dificultad sometida a su consideración requiera mayor tiempo para su esclarecimiento.

La resolución se notificará por escrito a las partes, pudiendo ser recurrida ante la Asamblea General más próxima, para cuyo efecto el Consejo de Administración deberá incluir este punto en la orden del día de la -

Cláusula 62a.- La Comisión de Previsión Social estará integrada por 3 miembros: Presidente, Secretario y Tesorero, que serán designados en Asamblea General por mayoría de votos y durarán en sus cargos dos años. Tendrá a su cargo el Fondo de Previsión Social y lo aplicará de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 27 de estas Bases, y en el Reglamento que al efecto apruebe la Asamblea, debiendo rendir el informe correspondiente ante la Asamblea General que conozca del resultado de las operaciones realizadas durante el ejercicio social respectivo.

Cláusula 63a.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° fracción VII y 21 inciso d), de la Ley y demás disposiciones relativas, se establece la Comisión de Educación Cooperativa, que estará integrada -- por tres miembros: Presidente, Secretario y Tesorero, electos en Asamblea General por mayoría de votos y durarán en su cargo dos años, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo en Asamblea General si no cumplen debidamente su cometido.

tendrá como objeto fundamental instruir y educar permanentemente a los miembros de la sociedad acerca de sus obligaciones y derechos en su calidad de socios, en cumplimiento de lo establecido en la cláusula 28 de estas Bases.

Tendrá a su cargo el Fondo de Educación Cooperativa y lo aplicará de conformidad con el presupuesto respectivo, aprobado en Asamblea General, debiendo rendir el informe de su actuación ante la Asamblea General que conozca del resultado de las operaciones efectuadas durante el ejercicio social correspondiente.

Cláusula 64a.- La Comisión de Control Técnico estará integrada por los elementos que designe el Consejo de Administración y un delegado por cada uno de los departamentos en que esté dividida la unidad productora, incluyendo las secciones.

Los delegados serán electos directamente por los socios que trabajen en los departamentos en los términos del artículo 59 de la Ley, debiendo ser los más idóneos técnica y socialmente; y podrá revocarse en cualquier momento su designación y hacerse una nueva por mayoría de votos al no satisfacer las condiciones requeridas.

Cláusula 65a.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley, y 90 y 91 de su reglamento, son funciones de la Comisión de Control Técnico:

a) Asesorar a la Dirección de la Producción;

b) Obtener, por medio de los delegados, absoluta coordinación entre los

departamentos y las secciones que deben desarrollar las distintas fases del proceso productivo;

c) Promover ante la Asamblea General las iniciativas necesarias para -- perfeccionar los sistemas de producción, trabajo, distribución, y -- ventas;

d) Acudir en queja ante la Asamblea General, cuando la Dirección de la Producción desatienda injustificadamente las opiniones técnicas que la comisión emita;

e) Planear las operaciones que la sociedad debe efectuar cada período;

f) Intervenir en la elaboración de los planes económicos, de los presupuestos, planes financieros de la sociedad a que se refieren las -- cláusulas 35 y 58 de estas Bases;

g) Evaluar las actividades realizadas por la sociedad a efecto de proponer las enmiendas necesarias para la superación de los resultados obtenidos, y

h) Proponer a la Asamblea General los anticipos a los rendimientos que -- periódicamente deban percibir los socios, tomando en cuenta la cali- dad del trabajo exigido, el tiempo y la preparación técnica que su -- desempeño requiera, en el concepto de que a trabajo igual debe co --

rrresponder igual anticipo.

La Comisión de Control Técnico será de consulta necesaria cuando se trate de resolver si debe recibirse un determinado número de nuevos socios así como en todos los casos en que se proponga el cambio de los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas, en los de aumento o disminución del capital social, aplicación de Fondos Sociales, y en general, en todas las cuestiones relativas a la Dirección Técnica de la Producción y de la Distribución y a la Planeación de las actividades económicas.

CAPITULO VII

De Los Rendimientos

Cláusula 66a.- La Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley, fijará, a propuesta de la Comisión de Control Técnico, los anticipos a cuenta de rendimientos que se entregarán a los socios con una periodicidad que no exceda de quince días.

Para el señalamiento de anticipos se tomarán en cuenta la calidad del trabajo exigido, el tiempo y la preparación técnica que su desempeño requiera, en la inteligencia de que a trabajo igual debe corresponder -- igual anticipo, en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley, y 91 de su Reglamento.

Cláusula 67a.- De los rendimientos finales se deducirán las cantidades correspondientes a los siguientes conceptos:

- a) Los porcentajes que con aprobación de la Secretaría y disposiciones fiscales relativas fije la Asamblea General para Amortización y Depreciación, de conformidad en lo previsto en el artículo 67 del Reglamento.
- b) Los anticipos recibidos por los socios, de acuerdo con la cláusula 65 de estas Bases, y
- c) Los demás gastos acordados por la Asamblea General, entre los cuales deberán estar comprendidos los honorarios mencionados en la fracción X del artículo 3º del Reglamento.

Cláusula 68a.- Una vez deducidas las cantidades mencionadas en la cláusula 67 de estas Bases, los rendimientos líquidos se repartirán en la siguiente forma:

- a)por ciento para el Fondo de Reserva, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 26 de estas Bases;
- b)por ciento para incrementar el capital social en los términos de la cláusula 18 de estas Bases; este porcentaje se rá acreditado a los socios en certificados de aportación, proporcionalmente al monto de las cantidades que les correspondan en los términos del inciso siguiente, y
- c)por ciento para repartirse entre los socios, - de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º fracción VIII de la Ley y 54 para las cooperativas de consumo, 90 y 91 de su Reglamento para los de producción y 79, 80 y 81 para los de consumo.

CAPITULO VIII

De La Disolución De La Sociedad

Cláusula 69a.- La cooperativa se disolverá por cualquiera de las causas que se enumeran en los artículos 46 y 87 de la Ley, y 97 del Reglamento. Q

*Cláusula 70a.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación en los -
términos de los artículos del 47 al 51 de la Ley y del 68 al 76 de su -
Reglamento.*

CAPITULO IX

Disposiciones Generales

Cláusula 71a.- El cumplimiento de las disposiciones contenidas en estas Bases estará sujeto a la vigilancia de la Secretaría, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos del 82 al 87 de la Ley, 111 y 112 de su Reglamento.

Cláusula 72a.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley, La sociedad no utilizará asalariados; excepcionalmente podrá hacer lo en los casos siguientes:

- a) Cuando circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción lo exijan;*
- b) Para la ejecución de obras determinadas, y*

c) Para los trabajos eventuales o por tiempo fijo, distintos de los requeridos por el objeto de la sociedad.

d) Para las labores inherentes al desarrollo del objeto social serán de semeñadas por los socios comisionados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º fracción IX y X, 36 fracciones VIII y IX y 44 del Reglamento, quienes disfrutarán de los honorarios que les asigne la Asamblea, en las Cooperativas de Consumo.

En estos casos deberá preferirse a otras cooperativas para la ejecución de los trabajos, y de no existir éstas, se celebrará contrato de trabajo con el sindicato o sindicatos que para el caso proporcionen los trabajadores, y si no existiesen organizaciones obreras, podrán contratarse aquellos individualmente, dando aviso en estos dos últimos casos a la Secretaría.

Los asalariados que utilicen las cooperativas en los trabajos extraordi narios o eventuales, del objeto de la sociedad, serán considerados como socios, si así lo desean y prestan sus servicios durante seis meses con secutivos y hacen, a cuenta de su certificado de aportación la exhibición correspondiente.

Los que ejecutan obras determinadas o trabajos eventuales para la socie

dad, ajenos al objeto de la misma, no serán considerados como socios, - aún cuando sus servicios excedan de seis meses; igual condición guardarán los gerentes y empleados técnicos que no tengan intereses homogéneos con el resto de los agremiados.

Los rendimientos que debieran corresponder por su trabajo a los asalariados, se abonarán a cuenta de los certificados de aportación que les correspondan; pero si no llegaren a ingresar en la sociedad se aplicarán al Fondo Nacional de Crédito Cooperativo.

Cláusula 73a.- Estas Bases sólo podrán modificarse conforme a lo dispuesto en los artículos 23, fracción II y párrafo final, de la Ley y 35 de su Reglamento.

Cláusula 74a.- Los casos no previstos por estas Bases serán resueltos de conformidad con las disposiciones de la Ley, su Reglamento, y los Reglamentos que la sociedad expida autorizados por la Secretaría.

Cláusula 75a.-

Acto continuo, para reunir el capital con que la sociedad deberá iniciar sus operaciones, se acordó que cada uno de los socios suscribiera certificados de aportación en el número que estimara conveniente, por-

lo que en el acto se hicieron las suscripciones y exhibiciones correspondientes a cuenta de su valor, cuya relación es como sigue:

GENERALES:	Certificados	Importe Del	Cantidad	Cantidad
Nombre completo, Nacionalidad, Edad, Edo. Civil y - Ocupación, (con domicilio).	De Aportación Suscritos.	Capital Suscrito.	Exhibida En Efectivo, Bienes, Derechos o Trabajo.	Pendiente De Pago.

- 1.-
- 2.-
- 3.-

ETC.,

CERTIFICADOS DE APORTACION SUSCRITOS: \$

IMPORTE DEL CAPITAL SUSCRITO: \$.....,

CANTIDAD EXHIBIDA EN EFECTIVO, EN EL AC

TO, QUE FUE DEPOSITADA EN LA CAJA DE LA

COOPERATIVA : \$.....,

CANTIDAD PENDIENTE DE PAGO \$.....

En seguida se procedió a la elección de cada uno de los integrantes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, así como de las Comisiones de Conciliación y Arbitraje, de Previsión Social y de Educación Cooperativa los cuales se designarán al permitirlo el número de socios quedando constituidos dichos cuerpos en la forma siguiente :

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Presidentepor votos.

Secretariopor votos.

Tesoreropor votos.

Comisionados :

De Educación

Y Propagandaporvotos

De Organización de

la Producción :porvotos.

De Contabilidad

e Inventarios :porvotos.

Vocal :porvotos.

Vocal :porvotos.

Vocal :porvotos.

CONSEJO DE VIGILANCIA

PROPIETARIOS

Presidente : porvotos.

Secretario : porvotos.

Vocal : porvotos.

Vocal : porvotos.

Vocal : porvotos.

SUPLENTES

Presidente : porvotos.

Secretario : porvotos.

Vocal : porvotos.

COMISION DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Presidente : por.....votos.
Secretario : por.....votos.
Vocal : por.....votos.

COMISION DE PREVISION SOCIAL

Presidente : por.....votos.
Secretario : por.....votos.
Vocal : por.....votos.

COMISION DE EDUCACION COOPERATIVA

Presidente : por.....votos.
Secretario : por.....votos.
Vocal : por.....votos.

Se acordó enviar cinco ejemplares de esta Acta y Bases constitutivas, -
debidamente firmadas por los socios y certificadas las firmas en los --

términos de los artículo 14 de la Ley y 2° de su reglamento, a la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a fin de solicitar la autorización y registro.

No habiendo otro asunto que tratar, se dió por terminada la Asamblea a lashoras del díadel mes de.....del año 19.., firmando la presente Acta todas las personas que en ella intervinieron.

El C. _____,
(Nombre y Apellidos)

(Cargo que desempeña)

Certifica : que las firmas que anteceden son auténticas y que fueron -
puestas en su presencia para los fines de la constitución -
de la Sociedad Cooperativa :

_____, en los términos de los artículos 14 -
de la Ley General de Sociedades Cooperativas, 2° y 61 del Reglamento de

la misma. De manera especial hago constar que los C.C. _____

estampan sus huellas digitales por no saber firmar y además, suscriben el Acta a su ruego, los C.C. _____

_____ respectivamente :

Doy fe en _____,
(Población, Ciudad, Municipio, C.P. y Estado)

a los _____ días del mes de _____ del año de 19____.

Firma y sello.

Nota importante:

- 1.- La certificación deberá hacerse precisamente al reverso de las hojas donde consten las firmas de los otorgantes, y si éstas fueren varias, la certificación se hará en cada una de las hojas;

2.- Podrán certificar : Notario Público; Corredor Titulado; Cualquier -
Funcionario revestido de Autoridad Administrativa o judicial, Local
o Federal, que de acuerdo con las disposiciones legales que rijan -
su actuación, tengan competencia para certificar en cualquier mate-
ria; en cualquiera de los casos antes referidos, el fedatario debe-
rá tener jurisdicción o competencia en el lugar donde esté ubicado -
el domicilio social de la cooperativa.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

(Nombre y Firma)

(Nombre y Firma)

NOMBRE

FIRMA

1.- _____

2.- _____

3.- _____

4.- _____

etcétera.

CUESTIONARIO DE VIABILIDAD

I DATOS GENERALES DE LA COOPERATIVA.

- 1.- Nombre de la Cooperativa o Razón Social _____
- 2.- Domicilio Social _____
- 3.- Actividad Principal a que estará _____
- 4.- Número de Socios _____
- 5.- Valor de los certificados de aportación de cada uno \$ _____
- 6.- Número de certificados pagados _____
- 7.- Por los Socios de la Cooperativa _____

II DATOS DEL PRODUCTO O SERVICIO.

- 1.- Producto o servicio que producirá la Cooperativa
- 2.- Forma de vender el producto o servicio:
Kilos (), Metros (), Litros (), Toneladas (), Barriles ()
Costales (), Cargas (), Botes (), Piezas (), Metros Cuadra -
dos (), Viajes (), Clientes (), Animales Sacrificados (),
Comidas Servidas (), Visitas guiadas (); otros , especifique ().
- 3.- En un período de 30 días de la Cooperativa producirá la cantidad de

VI DETERIORO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES

1.- Costo de la construcción o remodelación del lugar de trabajo de la-
Cooperativa. \$ _____

2.- La cantidad aproximada que se requiere cada 30-
días para recuperar y reconstruir el deterioro-
que sufran las instalaciones por el paso del --
tiempo, es el resultado del costo de construc --
ción o remodelación del edificio e instalacio --
nes dividido entre cien. \$
dividido 100

Costo de construcción o remodelación del edifi -
cio e instalaciones.

Resultado o costo del deterioro \$ 5

VII SERVICIOS URBANOS

1.- Si el establecimiento o instalaciones son rentados, anote la renta-
mensual \$ 6

2.- Los pagos por
Agua \$

DISTRIBUCION DE RENDIMIENTOS

Los rendimientos en la Sociedad Cooperativa, representan lo mismo que las utilidades en la Sociedad Mercantil.

Los rendimientos se distribuyen después de que se efectúen las deducciones correspondientes, que de acuerdo a la cláusula 67 de las Bases Constitutivas son :

- a) Porcentaje correspondiente a la amortización y depreciación. El porcentaje será fijado por la asamblea con aprobación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y puede variar de una Cooperativa a otra.
- b) Total de anticipos pagados por la Cooperativa a todos los socios durante el ejercicio social. Los anticipos a los rendimientos es la cantidad que periódicamente deben recibir los socios; tomando en cuenta la calidad del trabajo exigido, el tiempo y la preparación técnica que su desempeño requiera en el concepto de que a "trabajo igual - igual anticipo", estos anticipos son fijados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión de Control Técnico y se entregan en períodos de quince días como máximo.
- c) Gastos acordados por la Asamblea General; estos gastos pueden ser --

los que no tienen una cuenta específica y que se pueden realizar en -- cualquier tiempo; entre estos gastos quedan comprendidos los honorarios del Consejo de Administración y Vigilancia; así como los de las personas que integran las comisiones especiales. La cantidad será acordada por la Asamblea General.

Una vez efectuadas las deducciones mencionadas, se efectúa la distribución de los rendimientos líquidos conforme a la cláusula 68 de las Bases Constitutivas, de la siguiente forma:

- a) Porcentaje para el Fondo de Reserva. De acuerdo con el Artículo 44 de la Ley General de Sociedades Cooperativas;
- b) Porcentaje para incrementar el capital social, que lo determina la Asamblea General y no existe un porcentaje fijo, además que varía de una Cooperativa a otra;
- c) Porcentaje para repartir entre los socios, que será la diferencia una vez que se ha separado el Fondo de Reserva y el incremento al capital social. También varía en cada Cooperativa.

Para saber cuál es el total de rendimientos que debe recibir un socio durante el ejercicio social, es necesario :

- a) *Obtener el total de anticipos recibidos por cada uno de los socios - durante el ejercicio social;*
- b) *Determinar el factor, que será la cantidad que corresponde a cada peso dado como anticipo a cada uno de los socios.*

Este factor se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor} = \frac{\text{Rendimientos a repartir}}{\text{Total de anticipos}} \times 100 \%$$

- c) *Multiplicar el factor por los anticipos recibidos por cada uno de -- los socios, dará como resultado la cantidad que debe recibir el so-- cio como reparto de rendimientos.*
- d) *Para obtener el total de rendimientos recibidos, se sumará el total-- de anticipos más los rendimientos a repartir.*

CONCLUSION

La Sociedad Cooperativa, viene a ser un auxilio en la satisfacción de - las diferentes necesidades de nuestra población, ya que estas Socieda - des van a generar fuentes de trabajo además de proporcionar bienes y - servicios a precios accesibles dentro de los límites de competitividad. Las fuentes de trabajo se van a originar al momento en que se establez - ca una Cooperativa, en cualquiera de sus modalidades, que al empezar a - operar van a motivar a sus miembros a lograr un mejor servicio y/o pro - ducto; ya que los socios de ella, son al mismo tiempo trabajadores de - la misma, además de consumidores de los productos o servicios que elabo - ren o distribuyan.

Si se lleva un adecuado control de la administración y de la contabili - dad, se va a lograr un mejor aprovechamiento de la Cooperativa en cues - tión, lo que dará por resultado atractivos rendimientos para sus inte - grantes.

La desventaja que le considero a la Cooperativa, es que si no desempeña adecuadamente sus funciones los Consejos de Administración y de Vigilan - cia y las diferentes Comisiones, pueden surgir graves conflictos que po

drian llevar inclusive a la liquidación de la Cooperativa.

BIBLIOGRAFIA

- EL MOVIMIENTO COOPERATIVO MUNDIAL. Digby Margaret.
- EL COOPERATIVISMO COMO INSTRUMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL. -
(Tesis) Andrade Alcocer Enrique R.
- EL COOPERATIVISMO EN MEXICO. (Tesis) Velasco Curiel Francisco.
- EL DRAMATICO SIGLO XX. Angel Miranda Basurto. Ed. Herrero 1976.
- LA EVOLUCION DE MEXICO. Angel Miranda Basurto. Ed. Herrero 1974.
- LA COMUNA POPULAR. Chu-Li Tien Chie- Yun.
- LAS COOPERATIVAS. Oficina Internacional del Trabajo.
- COOPERATIVAS DE PRODUCCION. Eloisa Vargas Dibela.
- LA ORGANIZACION A SU ALCANCE. hernández Arellano A. Ed. norma 1979.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS Y SU REGLAMENTO.
- FORMULARIO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Secretaría del trabajo y
Previsión Social. 1984.
- PROCEDIMIENTOS COOPERATIVOS. secretaria de Comercio y Fomento Indus --
trial. 1975.
- CONTABILIDAD ELEMENTAL PARA COOPERATIVAS. Consejo interamericano Econó

mico y Social.

HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA. José Mancisidor. Editores Mexica--
nos Unidos, S.A. 1971.

EL PROCESO CONTABLE. 1o. y 2o. Curso. Arturo Elizondo López. Ed. ECASA
1982.

CONTABILIDAD DE SOCIEDADES. 1o. y 2o. Curso . José Lee Hidalgo.

APUNTES. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

TRATADO DE COOPERATIVISMO MEXICANO. Rosendo Rojas Coria. Ed. Melo, S.A.
1981.

LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN MEXICO. Joaquín Ramírez Cabañas. Ed. Botas-
1936.

CONTABILIDAD DE SOCIEDADES. Alejandro Prieto. Ed. Banca y Comercio, -
1980.

PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS. Instituto Mexicano
de Contadores Públicos, A.C., 1987.

COMPILACION TRIBUTARIA. Dofiscal Editores, 1988.